



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 26 de febrero de 2004

AÑO XXI - N° 8649

Pág. 263191

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

D.S. N° 010-2004-AG.- Disponen presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos naturales, para otorgamiento de diversos contratos de concesión para reforestación
263194

R.M. N° 0184-2004-AG.- Aceptan donación efectuada a favor del SENASA
263194

R.M. N° 0185-2004-AG.- Aprueban Formato de Declaración Jurada del productor agrario
263195

R.M. N° 0187-2004-AG.- Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao
263197

R.D. N° 004-2004-INIA.EE.A.SA.H.D.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Santa Ana para el ejercicio presupuestal 2004
263197

R.J. N° 36-2004-AG-SENASA.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para el ejercicio fiscal 2004
263197

MINCETUR

D.S. N° 007-2004-MINCETUR.- Autorizan al MINCETUR otorgar subvenciones económicas a favor de diversos CITES privados artesanales
263198

DEFENSA

D.S. N° 005-2004-DE/MGP.- Modifican disposición transitoria del Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú
263199

R.S. N° 055-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de oficial de los EE.UU. para realizar estudio de investigación académica en diversas entidades de las Fuerzas Armadas
263200

R.S. N° 056-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. para realizar visita de orientación a diversas instalaciones destinadas a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas
263200

R.S. N° 057-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal de la Marina de EE.UU. con la finalidad de realizar visita profesional para participantes a RIMPAC y a la Conferencia Operacional Naval peruana
263201

R.S. N° 058-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de cadetes de EE.UU. para participar en el Intercambio de Cadetes 2004 entre la Escuela Militar de Chorrillos y la Universidad Estatal de Kansas
263201

R.S. N° 059-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de la Marina de EE.UU. para realizar visitas oficiales a instalaciones de la Marina de Guerra, Policía Antidrogas, Fuerza Aérea y Guardacostas
263202

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 030-2004-EF.- Modifican Reglamento del D. Leg. N° 939
263202

D.S. N° 031-2004-EF.- Modifican tasas de Derechos Ad valorem CIF aplicables a diversas subpartidas nacionales
263205

D.S. N° 032-2004-EF.- Dejan sin efecto el Art. 2° del D.S. N° 023-2003-EF
263206

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 010-2004-EM.- Aceptan renuncia de Miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.
263207

R.S. N° 011-2004-EM.- Modifican el Anexo 2 de la R.S. N° 121-99-EM, que autorizó donación de bienes efectuada por Electroperú S.A. a favor de diversas instituciones
263207

R.S. N° 012-2004-EM.- Aceptan renuncia de Viceministro de Energía
263207

R.S. N° 013-2004-EM.- Designan Viceministro de Energía
263208

R.M. N° 062-2004-MEM/DM.- Designan representantes del ministerio ante el Comité Social constituido por D.S. N° 009-2004-PCM
263208

R.M. N° 074-2004-MEM/DM.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones de las áreas que conforman la Estructura Orgánica del ministerio
263208

R.M. N° 077-2004-MEM/DM.- Designan Secretario General del ministerio
263209

Fe de Erratas R.M. N° 032-2004-MEM/DM **263209**

INTERIOR

R.M. N° 0247-2004-IN-0201.- Autorizan a procurador interponer acciones legales correspondientes contra ex funcionarios por presunta comisión de ilícitos penales
263209

RR.MM. N°s. 0264, 0266, 0269, 0270, 0271 y 0273-2004-IN-1501.- Dan por concluida designación de subprefectos de diversas provincias
263210

RR.MM. N°s. 0265 y 0272-2004-IN-1501.- Designan subprefectos de las provincias de Calca y Sucre
263211

RR.MM. N°s. 0267 y 0268-2004-IN-1501.- Aceptan renuncias de subprefectos de las provincias de Bagua y Sucre
263211

JUSTICIA

R.M. N° 086-2004-JUS.- Designan representante del ministerio ante el FEDADOI
263212

PRODUCE

R.S. N° 008-2004-PRODUCE.- Designan miembro y presidente del Comité Directivo del FONDEPES
263212

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 057-2004-RE.- Delegan facultades para suscribir contrato de garantía del Gobierno Nacional a operación de endeudamiento externo entre la MML y el BID para financiar el Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsis-tema Norte Sur **263212**

R.M. N° 0124-2004-RE.- Incorporan a diversas autoridades, periodistas y funcionarios a participar en la visita a la Estación Científica "Machu Picchu" en la Península Antártica **263213**

SALUD

R.M. N° 206-2004/MINSA.- Designan Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio **263213**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 037-2004-TR.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica **263214**

R.M. N° 038-2004-TR.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica **263214**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 129-2004 MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial **263214**

R.D. N° 269-2003-MTC/12.- Renuevan autorización otorgada a empresa para funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico **263214**

VIVIENDA

Res. N° 010-2004/VIVIENDA-SG.- Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a unidades ejecutoras 001 y 002 del ministerio **263215**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 035-2004-P-PJ.- Aprueban Directiva N° 001-2004-P-PJ "Normas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público del Poder Judicial para el Año Fiscal 2004" **263215**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 079-2004-P-CSJL/PJ.- Establecen Rol correspondiente al mes de marzo del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **263216**

Res. Adm. N° 085-2004-P-CSJL/PJ.- Conforman Comisión de Planificación para dirigir procesos de "Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2004" de la Corte Superior de Justicia de Lima **263216**

Res. Adm. N° 086-2004-P-CSJL/PJ.- Establecen turno para conocimiento de procesos en materia tutelar por parte del 11°, 12° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar de Lima **263217**

Res. Adm. N° 058-2004-P-CSJCN/PJ.- Disponen que la carga procesal del Noveno Juzgado Penal de Procesos en Reserva se distribuya considerando el Juzgado Especializado en lo Penal de origen **263217**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 034-2004-CONAFU.- Autorizan primer proceso de admisión de alumnos a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya con sede en la ciudad de Lima **263218**

Res. N° 037-2004-CONAFU.- Otorgan autorización provincial de funcionamiento a la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima **263219**

JNE

Res. N° 030-2004-P/JNE.- Autorizan viaje del Presidente del JNE a Panamá para participar en la VII Conferencia de la UNIORE y en la II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral **263220**

Res. N° 031-2004-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionario a Panamá para asistir a diversos certámenes internacionales sobre temas electorales **263220**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N° 682 y 684-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos contra la fe pública **263221**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 363-2004-MP-FN.- Implementan acciones conducentes a la reorganización de la Sede Departamental Cusco del Instituto de Medicina Legal **263222**

Res. N° 369-2004-MP-FN.- Acreditan a magistrada como Representante del Ministerio Público ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas **263222**

SBS

Res. SBS N° 204-2004.- Autorizan inscripción de persona natural en el libro de corredores de seguros correspondiente al Registro del Sistema de Seguros **263223**

Res. SBS N° 216-2004.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **263223**

Res. SBS N° 264-2004.- Amplían alcances del Reglamento Operativo de Nulidad de Afiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Res. N° 795-2002 **263223**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

R.J. N° 0557-2004-INACC/J.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros y Derecho de Vigencia por formulación de Petitorios Mineros, correspondiente a enero de 2004 **263224**

INDECOPI

Res. N° 015-2004-INDECOPI/DIR.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - sede central **263230**

INEI

R.J. N° 063-2004-INEI.- Modifican conformación y denominación de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Pequeña y Micro Empresa **263230**

OSINERG

Res. N° 123-2004-OS/GG.- Sancionan con multa a EDELNOR S.A.A. por negarse a aplicar el silencio administrativo positivo **263231**

Res. N° 126-2004-OS/GG.- Sancionan con multa a LUZ DEL SUR S.A.A. por negarse a conceder recurso de apelación **263232**

SUNAT

Res. N° 48-2004/SUNAT.- Cancelan Concurso Público N° 0025-2003-SUNAT/2G3100 convocado para contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada **263233**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Ordenanzas N°s. 003 y 004-2004-CR/RA.- Aprueban diversos documentos de gestión de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Producción **263234**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1381-2003-GRL-P.- Declaran en situación de urgencia el suministro de combustible destinado a obra de construcción de tramo de la carretera Iquitos - Nauta **263235**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Anexo-Ordenanza N° 061-MDCH.- Anexo a la Ordenanza que estableció el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **263236**

R.A. N° 089-2004-MDCH.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004 **263237**

R.A. N° 092-2004-MDCH.- Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de disposición final de residuos en relleno sanitario **263237**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

R.A. N° 000103.- Designan funcionaria encargada de brindar información solicitada por ciudadanos a la municipalidad **263238**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas D.A. N° 01-2004-MSS **263238**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo N° 011-2004/MVES.- Autorizan viaje de regidora a diversas ciudades de España, en comisión de servicios **263239**

Acuerdo N° 012-2004/MVES.- Autorizan viaje de funcionario para participar en el III Encuentro de la Subred Urbal 9 que se realizará en España **263240**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Fe de Erratas Ordenanza N° 136 **263240**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 000004.- Aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la municipalidad **263240**

D.A. N° 000005.- Prorrogan plazo para pago de Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero de 2004 **263241**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Ordenanza N° 002-2004-MDCLR.- Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones de la municipalidad **263241**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

R.A. N° 011-2004-MDSJ-A.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2004 **263254**



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Disponen presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos naturales, para otorgamiento de diversos contratos de concesión para reforestación****DECRETO SUPREMO
N° 010-2004-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Estado promueve con carácter prioritario la forestación y/o reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea en todo el territorio nacional mediante concesiones;

Que, el artículo 291° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2003-AG, establece que, con el fin de promover la forestación y/o reforestación a nivel nacional, el INRENA, otorga concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y/o reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por períodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título gratuito;

Que, el numeral "2c" del artículo 8° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, define como áreas de recuperación forestal, a las tierras sin cubierta vegetal o escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y/o reforestación, para incorporarlas a la producción y prestación de servicios ambientales;

Que, en las áreas de recuperación forestal con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial existen recursos forestales naturales pasibles de ser aprovechados sosteniblemente como parte del proceso de forestación y/o reforestación;

Que, el artículo 31° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en sus numerales 31.1 y 31.2, señala que el Estado promueve el aprovechamiento integrado de los recursos forestales, así como su máximo uso para conseguir la mayor rentabilidad económica y beneficio social a favor de la población vinculada a la actividad forestal;

Que, acorde a lo anterior, resulta conveniente desarrollar; con carácter complementario, el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales naturales en las concesiones de forestación y/o reforestación que se otorgan en áreas de recuperación forestal con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, lo que debe verse reflejado en el plan de establecimiento y manejo forestal correspondiente;

Que, el numeral 70.9 del artículo 70° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que las concesiones para forestación y/o reforestación, no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento, lo que es aplicable al aprovechamiento de los productos provenientes de las plantaciones forestales; sin embargo, es necesario establecer un pago por derecho de aprovechamiento de los recursos forestales naturales que existen en áreas donde se hayan otorgado concesiones para forestación y/o reforestación en aplicación a lo establecido en el artículo 20° de la mencionada Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, que establece que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Para el otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en las áreas de recuperación fo-

restal con escasa cobertura arbórea y/o bajo valor comercial, el beneficiario deberá presentar el plan de establecimiento y manejo forestal, que incluye la actividad complementaria de aprovechamiento de los recursos forestales naturales, el mismo que deberá ser aprobado por INRENA.

Artículo 2°.- El INRENA aprobará los términos de referencia para la elaboración de los planes de establecimiento y manejo forestal de la plantación.

Artículo 3°.- Los recursos forestales naturales a los que se hace mención en el Artículo Primero, están sujetos al pago de los derechos correspondientes a permisos y autorizaciones otorgados al amparo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

04011

Aceptan donación efectuada a favor del SENASA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0184-2004-AG**

Lima, 23 de febrero de 2004

VISTO:

El Oficio N° 072-2004-AG-SENASA, de fecha 23 de enero de 2004, remitido por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de abril de 2003, se suscribió el Acuerdo entre la Misión del Programa Partnership entre Argentina y Japón y las autoridades peruanas para la Cooperación Técnica en el campo de la Sanidad Animal del Perú, con el fin de ejecutar eficazmente la cooperación técnica, a través del Proyecto de Mejoramiento de la Sanidad Animal (PROMESA);

Que, el Proyecto antes mencionado, tiene por objeto mejorar el sistema de sanidad animal del Perú en las áreas de diagnóstico, vigilancia, control de calidad de productos y extensión veterinaria; estableciendo para tal objeto las siguientes áreas de cooperación: a) Envío de expertos argentinos al Perú, b) Capacitación en Argentina de becarios del Perú, y, c) Suministro de equipos;

Que, la Oficina Representativa en el Perú de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), mediante Carta N° JP-D-2003/008, de fecha 14 de enero de 2004, manifiesta que el Gobierno del Japón a través de la Agencia a su cargo, ha decidido donar a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) - Laboratorio de Sanidad Animal, equipos y materiales técnicos, por un valor FOB US\$ 2,545.82 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 82/100 DÓLARES AMERICANOS), que serán utilizados en el desarrollo de las actividades de la Experta de Tercer País (Argentina) en Bioseguridad, enviada al Perú, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de Sanidad Animal (PROMESA); adjuntando además, la Guía Aérea PANALPINA BUE 019884, de fecha 6 de enero de 2004, y Factura s/n;

Que, por Decreto Legislativo N° 935, se sustituyó el texto del primer párrafo del inciso k), del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, señalando que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de las Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 935, Decreto Ley N° 25902; Decretos Supremos N°s. 127-91-PCM, 055-99-EF y 099-96-EF, con sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Gobierno del Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) - Laboratorio de Sanidad Animal, consistente en equipos y materiales técnicos, los mismos que se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor FOB de US\$ 2,545.82 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 82/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2º.- Los equipos y materiales que se hace referencia en el artículo anterior, serán destinados para el desarrollo de las actividades de la Experta de Tercer País (Argentina) en Bioseguridad, enviada al Perú, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de Sanidad Animal (PROMESA).

Artículo 3º.- Compréndase la citada donación en los alcances del inciso k), del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Decreto Legislativo N° 935.

Artículo 4º.- Transcribábase la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas, Oficina Representativa en el Perú de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Contraloría General de la República y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los plazos fijados por Ley para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

03880

Aprueban Formato de Declaración Jurada del productor agrario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0185-2004-AG

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, establece que para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances del presente dispositivo podrán depreciar, a razón de 20% (veinte por ciento) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen durante la vigencia de la referida Ley;

Que, asimismo, el Artículo 5º de la referida Ley, prescribe que las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances del presente dispositivo, que se encuentren en la etapa preproductiva de sus inversiones, podrán recuperar anticipadamente el Impuesto General a las Ventas, pagados por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción;

Que, el Artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 27360, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, señala que los beneficiarios que realicen las inversiones a que se refiere el numeral 4.2 del Artículo 4º y el Artículo 5º de la Ley, deberán presentar un programa de inversión ante el Ministerio de Agricultura, de acuerdo al formato que éste apruebe;

Que, resulta necesaria la aprobación del Formato en mención.

Con la visación de la Oficina de Planificación Agraria, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Promoción Agraria y del Viceministro de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Formato de Declaración Jurada del productor agrario a que se refiere el Artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 27360, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA -

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

FORMATO N° 1

**PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 27360,
Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario**

1. Datos de la Persona Natural o Jurídica que se acoga a los beneficios de la Ley N° 27360							
Apellidos y Nombres, Denominación o razón social:							
2. Actividades que desarrolla							
Actividad	Descripción de la actividad	Código CIU					
Principal							
Complementaria							
3. Datos del Predio y Ubicación.							
Denominación del Predio	Extensión, en hectáreas	Ubicación(Distrito, Provincia y Departamento)					
4. Descripción Técnica del Programa de Inversiones.							
5. Costo del Programa de Inversiones.							
6. Organización y Gestión del Programa de Inversiones.							
7. Plan de Implementación / Programa de Inversión.							
Tipo de Infraestructura u Obra / Rubro	Meta Física/U.Med.	Inversión Total	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
a) Infraestructura Hidráulica							
Sistema de drenaje:	 Km					
. Bienes de capital							
. Insumos							
. Prestación de servicios							
. Contratos de Construcción							
Reservorio:	 m ³					
. Bienes de capital							
. Insumos							
. Prestación de servicios							
. Contratos de Construcción							
Obras de arte (caídas, sifones, etc):	 Unidades					
. Bienes de capital							
. Insumos							
. Prestación de servicios							
. Contratos de Construcción							
NOTA: Adicionalmente se pueden agregar otros tipos de Infraestructura Hidráulica: desarenadores, bocatomas, compuertas o toma parcelaria, canales de conducción y distribución, otros.							
b) Obras de Riego							
Canal de riego parcelario:	 Km					
. Bienes de capital							
. Insumos							
. Prestación de servicios							
. Contratos de Construcción							
Sistema de bombeo:	 Unidades					
. Bienes de capital							
. Insumos							
. Prestación de servicios							
. Contratos de Construcción							
Sistema de riego parcelario (goteo, aspersión, etc):	 Global					
. Bienes de capital							
. Insumos							
. Prestación de servicios							
. Contratos de Construcción							
NOTA: Adicionalmente se tiene equipo de filtrado, entre otros tipos de obras de riego.							
8. Anexos y/o Observaciones. (información adicional relacionada con el Programa de Inversiones).							

Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0187-2004-AG**

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 053-2004-AG del 21 de enero del 2004, se designó al Dr. Juan Eusebio Aguilar Aguirre como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, siendo conveniente aceptarla y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Dr. Juan Eusebio Aguilar Aguirre, al cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao, dándole las gracias por servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. Juan Nicanor Jiménez Ruidias como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Lima-Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

03881**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Santa Ana para el ejercicio presupuestal 2004****INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN AGRARIA
-INIA-****ESTACIÓN EXPERIMENTAL
SANTA ANA - HUANCAYO****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2004-INIA.EEA.SA.H.D.**

Huancayo, 27 de enero del 2004

VISTO:

El Oficio N° 006.2004.INIA.EE.SA.H.LOG.011.ADM del responsable de la Oficina de Logística mediante el cual se propone el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para la Unidad Ejecutora N° 0494 - Estación Experimental Santa Ana, del Pliego 163 Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, Ejercicio Presupuestal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la Estación Experimental Santa Ana - Huancayo, ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004, en el que se prevé los bienes, servicios y obras que se requerirán en el presente ejercicio, además del presupuesto requerido;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2003-INIA, de fecha 31 de diciembre del 2003, se ha aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos e ingresos para el año 2004;

Que, el Art. 6° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe contener las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal;

Que, la Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Art. 22° señala los montos para la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicación directa;

De conformidad con el Artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2003-AG y con las visaciones de los responsables de las Oficinas de Administración, Programación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 0494 - Estación Experimental Santa Ana, del Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA para el Ejercicio Presupuestal 2004 contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes, así mismo que en igual plazo se remita el Plan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo 3°.- Determinar que el plan aprobado sea puesto a disposición de los interesados en el Área de Logística de la Estación Experimental Santa Ana, sito en el fundo Santa Ana S/N, carretera a Hualahoyo, distrito El Tambo - Huancayo.

Artículo 4°.- Disponer que se remita una copia del Plan a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME por el medio de comunicación más rápido y en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO CATACORA PINAZO
Encargado de Dirección

03886**Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para el ejercicio fiscal 2004****SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD AGRARIA****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 36-2004-AG-SENASA**

Lima, 13 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2004-AG-SENASA, de fecha 20 de enero del 2004, el Titular del Pliego aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, mediante los Addendums al Convenio de Traspaso de Recursos N° CTR-010-2003-EF/JEPPL480 "Manejo Integrado de Plagas del Espárrago con Énfasis en la Copitarsia incommoda en los Principales Valles Esparragueros del Perú" y al Convenio de Traspaso de Recursos

Nº CTR-011-2003-EF/UEPPL480, "Fortalecimiento del Sistema de Cuarentena y Vigilancia Fitosanitaria para Evitar el Ingreso y Establecimiento en Territorio Peruano de la Polilla Guatemalteca de la Papa, Tecia solanivora P", ambos de fecha 14 de enero del 2004, se prorroga la vigencia de los citados convenios;

Que, mediante Convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-011-2004-EF/UEPPL480 "Programa PL 480 - Año 2004", de fecha 27 de enero de 2004, se aprueba el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública "Erradicación de la Mosca de la Fruta en el valle interandino de Huaura Sayán";

Que, siendo necesario contar con el servicio de un asesor técnico para producción y desarrollo de métodos de hongos antagonistas en cultivos, necesidad que se manifiesta en el Memorandum Nº 078-2004-AG-SENASA-PNCB del 19 de enero del 2004; así como con el servicio de publicación de avisos y la adquisición de uniformes de invierno, de acuerdo al Requerimiento Nº 0091-2004 de fecha 20 de enero del 2004;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 del SENASA, no se han incluido los procesos de selección que corresponden a Licitación Pública y Adjudicación Directa, para la contratación de los servicios requeridos en el marco de los Addéndum al Convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-010-2003-EF/UEPPL480 "Manejo Integrado de Plagas del Espárrago con Énfasis en la Copitarsia incommoda en los Principales Valles Esparragueros del Perú" ni del Convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-011-2003-EF/UEPPL480 "Fortalecimiento del Sistema de Cuarentena y Vigilancia Fitosanitaria para Evitar el Ingreso y Establecimiento en Territorio Peruano de la Polilla Guatemalteca de la Papa, Tecia solanivora P", ni del Convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-011-2004-EF/UEPPL480 "Programa PL 480 - Año 2004" "Erradicación de la Mosca de la Fruta en el valle interandino de Huaura Sayán" entre otros indicados en el considerando precedente, por no contar con marco presupuestal correspondiente, en tal sentido y atendiendo a que estas circunstancias han sido superadas, es necesario incluirlas en el acotado Plan para su posterior aprobación;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-95-AG Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con las visaciones de los Directores Generales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la inclusión de los Procesos de Selección que se detallan en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora Nº 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente resolución a CONSUCODE y PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, para los fines que la ley establece.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe

03846

MINCETUR

Autorizan al MINCETUR otorgar subvenciones económicas a favor de diversos CITEs privados artesanales

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2004-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º inciso 5 numeral b) de la Ley Nº 28128 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004", establece que sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales a las contenidas en su Anexo A "Subvenciones Año Fiscal 2004", debiendo contar para ello con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto y Planificación y con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, la Ley Nº 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su modificatoria, Ley Nº 27890, establece los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica -CITEs- estatales y privados, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica;

Que, es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR-, a través de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica promover el desarrollo de las CITEs artesanales, de conformidad con el artículo 62º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

Que, al amparo de las normas legales citadas en los párrafos anteriores el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha venido propiciando la creación y funcionamiento de CITEs privados artesanales que están organizados como asociaciones civiles sin fines de lucro y en las que este Sector participa como miembro fundador y mediante sus representantes, designados por Resolución Ministerial, en sus Consejos Directivos y Asambleas Generales. Esta participación del MINCETUR se da conjuntamente con la de organizaciones gremiales de artesanos que aportan su habilidad ancestral, reconocida experiencia y conocimientos especializados, permitiendo la elaboración de planes y ejecución de actividades que incrementan la competitividad de la producción artesanal nacional en los mercados externo, interno y turístico, a través de la transferencia de innovación tecnológica a los procesos de producción, creación y modernización de diseños, y capacitación orientada a mejorar la calidad del producto de manera integral. Pese a esa enorme potencialidad, las organizaciones gremiales artesanales no cuentan con recursos económicos para financiar los gastos operativos que demanda el funcionamiento de los Centros de Innovación Tecnológica, los cuales aún se encuentran en una fase inicial de desarrollo;

Que, dada esa situación, con el objetivo de asegurar la continuidad del funcionamiento y desarrollo de los CITEs privados artesanales se expidió el Decreto Supremo Nº 018-2003-MINCETUR de fecha 31 de julio del 2003 que autorizó el otorgamiento de subvenciones económicas a los mismos en el período agosto-diciembre de dicho año;

Que, dichas subvenciones han sido beneficiosas para el desarrollo de la artesanía de joyería, cerámica, peletería, y de la fibra de camélidos, desarrollo que se ha dado de forma descentralizada en los departamentos en que dichos Centros se ubican, siendo sus beneficiarios directos los artesanos de esas regiones que pertenecen fundamentalmente al estado de extrema pobreza de nuestro país, constituyéndose así en parte de los programas sociales productivos del Estado en beneficio del desarrollo rural, la capacitación técnica y el mejoramiento de los ingresos de la población objetivo;

Que, de conformidad con el artículo 42º de la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificado por el artículo 20º de la Ley Nº 27796, los ingresos provenientes del impuesto, que grava a esta actividad se destinan, entre otros, en un porcentaje determinado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para el fomento y desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica, ingresos que constituyen recursos directamente recaudados que no afectan los recursos ordinarios del tesoro público;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR ha emitido el Informe Técnico favorable a que se refiere el artículo 16º, inciso 5), numeral b) de la Ley Nº 28128 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004";

Que, en el Presupuesto del Pliego 035 "MINCETUR" para el Ejercicio Fiscal Año 2004 se encuentra previsto el gasto correspondiente a la gestión de los CITEs artesanales;

Que, para efectos del cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es conveniente establecer mecanismos que permitan el seguimiento y control de las subvenciones que se otorguen a los CITEs por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica modificada por la Ley Nº 27890; Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento; artículo 42º de la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, modificado por el artículo 20º de la Ley Nº 27796; y, artículo 16º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización para otorgar Subvenciones

Autorizar al MINCETUR a otorgar durante el presente ejercicio presupuestal las subvenciones económicas que se detallan a continuación, a favor de los CITEs privados artesanales que se indican:

RAZÓN SOCIAL	MONTO DE LA SUBVENCIÓN
CITE Textil Camélidos - Huancavelica	S/. 282,592.00
CITE Joyería - Catacaos	S/. 212,532.00
CITE Cerámica - Chulucanas	S/. 198,800.00
CITE Camélidos Sudamericanos - Puno	S/. 453,698.00
CITE Peletería - Sicuani	S/. 325,850.00

Artículo 2º.- Forma, Plazo y Condiciones de las Subvenciones

Las subvenciones aprobadas mediante el presente Decreto Supremo, se harán efectivas en la forma, plazo y condiciones que se establezcan en los Convenios de Subvención que el MINCETUR, suscribirá con cada una de las asociaciones beneficiarias.

Artículo 3º.- Destino de las Subvenciones

Las subvenciones que se aprueban mediante el presente Decreto Supremo, deben destinarse única y exclusivamente a los fines que se señalen en el respectivo Convenio de Subvención, para gastos operativos, gastos corrientes, de promoción, de capacitación y desarrollo de las ofertas exportables.

Artículo 4º.- Registros y Cuentas Especiales

Los CITEs beneficiarios de las subvenciones, deben dar cuenta pormenorizada a la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Viceministerio de Turismo, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente de recibida la subvención, de su utilización y llevarán registros y cuentas especiales que permitan el análisis específico, sobre el destino de tales recursos.

Artículo 5º.- Gastos

Los gastos que irroge la aplicación del presente Decreto Supremo, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recurso adicional alguno al tesoro público.

Artículo 6º.- Evaluación

Al término del ejercicio presupuestal 2004, la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo evaluará técnicamente los resultados alcanzados por las CITEs artesanales subvencionadas y el costo - beneficio de la subvención; y remitirá dicha evaluación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, conforme a la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

04003

DEFENSA

Modifican disposición transitoria del Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2004-DE/MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 13678, se aprobó la "Ley de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú";

Que, por Decreto Supremo Nº 012-83-MA de fecha 18 julio 1983, se aprobó el Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, RELAPS-11004, el cual comprende las definiciones de los términos de Unidades de Combate, Auxiliares y de Servicios, clasificadas en relación a su naturaleza y misión asignada, para la aplicación del otorgamiento de los puntajes por servicios prestados y ejercicio de Comando, dentro de la etapa de evaluación del proceso de ascenso del Personal Superior;

Que, resulta necesario efectuar una mejor precisión de las definiciones de la clasificación de las Unidades indicadas, para una mejor administración del personal, en mérito a sus calificaciones obtenidas;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral (8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso (a) de la 1ra. Disposición Transitoria del Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, RELAPS-11004, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-83-MA de fecha 18 julio 1983, de acuerdo al siguiente texto:

1. CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES CON FINES DE PUNTAJE POR SERVICIOS PRESTADOS

a. Para fines de la aplicación de los puntajes establecidos en el Artículo 3308(d) y (f) del presente Reglamento, para servicios prestados en las Fuerzas Navales, las Unidades de acuerdo a su naturaleza y misión se clasifican:

(1) Unidades de Combate

Son Unidades cuya función principal es el ataque a fuerzas enemigas en operaciones de combate y cuentan con sistemas de armas y/o sensores, que les otorgan capacidad ofensiva.

Por sus capacidades y características ofensivas pueden operar independientemente en áreas o espacios en disputa con el enemigo, realizando enfrentamientos de superficie, submarinos y/o antisubmarinos, acciones aeronavales de exploración, ataque o asistencia, así como operaciones terrestres de infantería, artillería y operaciones especiales.

(2) Unidades Auxiliares

Son Unidades cuya función principal es la ejecución de tareas de apoyo directo a las Unidades de Combate, mediante el transporte de tropas, materiales, equipos, combustibles u otros suministros logísticos para las operaciones de combate.

Pueden contar con armas que les otorgan una capacidad ofensiva y/o defensiva limitada. Tienen limitaciones para operar independientemente en áreas o espacios en disputa con el enemigo.

(3) Unidades de Servicios

Son Unidades cuya función principal es la ejecución de tareas no relacionadas directamente con el combate. Pueden contar con armas que les otorgan una capacidad ofensiva y/o defensiva limitada. No están en capacidad de operar independientemente en áreas o espacios en disputa con el enemigo.

Son las Unidades que no reúnen las características para ser consideradas como Unidades de Combate o Auxiliares y realizan tareas de instrucción, científicas, de investigación, de búsqueda, rescate y salvamento, de practicaje, de soporte logístico en puerto, de seguridad y protección de la vida humana en el mar, de seguridad y protección de instalaciones y de lucha contra las actividades delictivas.

(4) Comandancias Operativas

Son aquellos componentes orgánicos que cumplen funciones de planeamiento, preparación y/o conducción de naturaleza operacional.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de año dos mil cuatro.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03951

Autorizan ingreso de oficial de los EE.UU. para realizar estudio de investigación académica en diversas entidades de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 055-2004-DE/SG**

Lima, 20 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Oficio Nº 097 /MAAG/RIV-LOG de fecha 10 de febrero del 2004, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, la visita de un (1) Oficial estadounidense, del 1 al 20 de marzo del presente año, con la finalidad de realizar un estudio de investigación académica en diferentes entidades de las Fuerzas Armadas, razón por la cual es necesario se expida la autorización correspondiente a fin de autorizar su ingreso al territorio de la República; y,
De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (1) Oficial de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 1 al 20 de marzo del 2004, con la finalidad de realizar un estudio de investigación académica en diferentes entidades de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03955

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. para realizar visita de orientación a diversas instalaciones destinadas a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 056-2004-DE/SG**

Lima, 20 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) Nº 64 de fecha 11 de febrero del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de personal militar estadounidenses, del 6 al 13 de marzo del presente año, con la finalidad de realizar una visita de orientación a las diferentes instalaciones destinadas para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; y,
De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 6 al 13 de marzo del 2004, con la finalidad de realizar una visita de orientación a las diferentes instalaciones destinadas para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03956

Autorizan ingreso de personal de la Marina de EE.UU. con la finalidad de realizar visita profesional para participantes a RIMPAC y a la Conferencia Operacional Naval peruana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2004-DE/SG

Lima, 20 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 70 de fecha 13 de febrero del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de personal de la Marina estadounidense, del 19 al 26 de marzo del presente año, con la finalidad de realizar una visita profesional para los participantes a RIMPAC (RIM-OF-THE-PACIFIC) y a la Conferencia Operacional Naval (CNO) peruana; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 al 26 de marzo del 2004, con la finalidad de realizar una visita profesional para los participantes a RIMPAC (RIM-OF-THE-PACIFIC) y a la Conferencia Operacional Naval (CNO) peruana.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su

expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03957

Autorizan ingreso de cadetes de EE.UU. para participar en el Intercambio de Cadetes 2004 entre la Escuela Militar de Chorrillos y la Universidad Estatal de Kansas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2004-DE/SG

Lima, 20 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 65 de fecha 11 de febrero del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de dos (2) Cadetes estadounidenses, del 19 al 29 de marzo del 2004, con la finalidad de realizar el Intercambio de Cadetes 2004 entre la Escuela Militar de Chorrillos y la Universidad Estatal de Kansas; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de dos (2) Cadetes de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 al 29 de marzo del 2004, con la finalidad de realizar el Intercambio de Cadetes 2004 entre la Escuela Militar de Chorrillos y la Universidad Estatal de Kansas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03958

Autorizan ingreso de personal militar de la Marina de EE.UU. para realizar visitas oficiales a instalaciones de la Marina de Guerra, Policía Antidrogas, Fuerza Aérea y Guardacostas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 059-2004-DE/SG

Lima, 20 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) Nº 66 de fecha 11 de febrero del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de personal militar de la Marina estadounidense, del 14 al 20 de marzo del presente año, con la finalidad de realizar visitas oficiales en diversas instalaciones de la Marina de Guerra, Policía Antidrogas, Fuerza Aérea y Guardacostas; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 14 al 20 de marzo del 2004, con la finalidad de realizar visitas oficiales en diversas instalaciones de la Marina de Guerra, Policía Antidrogas, Fuerza Aérea y Guardacostas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03959

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican Reglamento del D. Leg. Nº 939

DECRETO SUPREMO Nº 030-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Legislativos Nºs. 946 y 947 han modificado el Decreto Legislativo Nº 939;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar las normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 190-2003-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 939 y el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase los literales a), f), g), h), i) y j) e incorpórese los literales k) y l) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 190-2003-EF de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|-------------------------|---|--|
| "a) Decreto Legislativo | : | Al Decreto Legislativo Nº 939, y normas modificatorias." |
| "f) Cuenta | : | A la cuenta abierta bajo cualquier denominación en una Empresa del Sistema Financiero, que abarque las obligaciones derivadas de la captación de recursos de terceros mediante las diferentes modalidades. Se incluye a las cuentas sobregiradas.
No están incluidas las cuentas que las Empresas del Sistema Financiero abran para el mejor control y/o registro de las operaciones que realicen, siempre que no transgredan las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros así como la cuenta Tarjeta de Crédito." |
| "g) Giro | : | A la entrega de dinero, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del artículo 9º del Decreto Legislativo, a la Empresa del Sistema Financiero para ser entregado en efectivo a un beneficiario, en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden, o por otra a quien ésta le encargue su realización." |
| "h) Transferencia | : | A la autorización para que la Empresa del Sistema Financiero debite en la cuenta del ordenante un determinado importe, para ser abonado en cuenta a un beneficiario, en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden, o por otra a quien ésta le encargue su realización." |
| "i) Orden de pago | : | A la autorización para que la Empresa del Sistema Financiero debite en la cuenta del ordenante un determinado importe para ser entregado, sin utilizar las cuentas a las que se refiere el inciso a) del artículo 9º del Decreto Legislativo, a un beneficiario en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser |

realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden, o por otra a quien ésta le encargue su realización."

- "j) Tarjeta de débito : A la que permite a su titular pagar con cargo a los fondos que mantiene en cualquiera de sus cuentas establecidas en la institución financiera que la emitió."
- "k) Tarjeta de crédito : A la que permite a su titular realizar compras y/o retirar efectivo hasta un límite previamente acordado con la institución financiera que la emitió."
- "l) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria."

Artículo 2º.- Sustitúyase los literales h), m) y n) del artículo 7º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, de acuerdo a lo siguiente:

- "h) Acreditación de intereses : Al incremento del saldo contable de la cuenta que el contribuyente posea en una Empresa del Sistema Financiero, producido por la generación de intereses. Los intereses a que se refiere el párrafo anterior se generan por los depósitos a plazo, certificados de depósito, cuentas de ahorros o cuentas corrientes, indistintamente de que la acreditación de intereses se realice en cualquiera de las citadas cuentas".
- "m) Renovación de depósitos a plazo y de certificados de depósito a plazo: A la prórroga del plazo del depósito a plazo o certificado de depósito a plazo. La renovación de depósitos a plazo y de certificados de depósito a plazo puede realizarse mediante una permuta entre cuentas o mediante débitos contables efectuados en una cuenta a efectos de canjear un depósito a plazo o certificado de depósito a plazo vencido por otro, siempre que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte del titular del depósito."
- "n) Renovación de créditos : A la refinanciación del total o del saldo de los créditos otorgados por una Empresa del Sistema Financiero. La renovación de créditos puede realizarse mediante una permuta entre cuentas contables o mediante acreditaciones contables efectuadas en una cuenta a efectos de canjear una obligación vencida por otra, siempre que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte de la Empresa del Sistema Financiero."

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 8º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF por el texto siguiente:

"Artículo 8º.- OPERACIONES SIN UTILIZAR CUENTAS

1. Se entenderá que no se ha utilizado las cuentas a las que se refiere el inciso a) del artículo 9º del Decreto Legislativo:

a) Cuando se entregue cualquier instrumento financiero o dinero bajo cualquier modalidad, siempre que éste no haya sido debitado de una cuenta, tratándose de las operaciones a que se refieren los incisos b), c) y e) del artículo 9º del Decreto Legislativo.

b) Cuando la Empresa del Sistema Financiero entregue al contribuyente o a terceros dinero bajo cualquier modalidad, siempre que éste no haya sido acreditado en una cuenta, o cualquier otro instrumento financiero o cuando lo deposite en cuentas de terceros, respecto de las operaciones a que se refiere el inciso d) del artículo 9º.

c) Cuando la Empresa del Sistema Financiero entregue dinero bajo cualquier modalidad incluyendo cheques o cualquier otro instrumento financiero, respecto de las operaciones a que se refiere el inciso h) del artículo 9º.

d) Cuando el Agente de retención o percepción entregue al contribuyente dinero bajo cualquier modalidad, siempre que éste no haya sido acreditado en una cuenta, incluyendo cheques o cualquier otro instrumento financiero, respecto de las operaciones a que se refiere el inciso i) y j) del artículo 9º.

2. Respecto de las operaciones a que se refieren los incisos b), c) y e) del artículo 9º del Decreto Legislativo se entenderá que se ha utilizado cuentas cuando:

a) Se use cheques emitidos conforme a lo señalado en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Legislativo.

b) Una Empresa del Sistema Financiero, entregue una suma de dinero a otra Empresa del Sistema Financiero debitando dicho monto de una cuenta del contribuyente. Para tal efecto, el contribuyente que solicita la entrega, deberá presentar, por medios físicos o informáticos, a la Empresa del Sistema Financiero beneficiaria una declaración jurada mediante la cual comunique que el dinero que ésta está recibiendo proviene de un débito en una cuenta. En la citada declaración se deberá consignar el número de cuenta y la razón social de la Empresa del Sistema Financiero que ejecuta la entrega por cuenta del contribuyente.

No se presentará la citada declaración cuando la Empresa del Sistema Financiero que ejecuta la entrega por cuenta del contribuyente pueda certificar por medio físicos o informáticos a la Empresa del Sistema Financiero beneficiaria que la operación se realizó debitando dicho monto en alguna de las cuentas señaladas en el inciso a) del Artículo 9º del Decreto Legislativo."

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 10º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF por el texto siguiente:

"Artículo 10º.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS POR LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

No se encuentra comprendida en el numeral 1 del inciso h) del artículo 9º del Decreto Legislativo la adquisición de activos recibidos o adjudicados en pago por colocaciones, a que se refiere el artículo 215º de la Ley General, que la Empresa del Sistema Financiero haya efectuado."

Artículo 5º.- Sustitúyase el literal a) del artículo 12º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, de acuerdo a lo siguiente:

"a) Tratándose de las cuentas señaladas en los incisos a), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n), o), p), s) y t), así como de las cuentas que utilicen los agentes de aduana exclusivamente para el pago de la deuda tributaria de sus comitentes a que se refiere el inciso b) del Apéndice, presentarán ante la Empresa del Sistema Financiero, por cada exoneración solicitada, una declaración jurada según el modelo que se indica en el Anexo 2 en la que declararán que en dicha (s) cuenta(s) se realizará exclusivamente operaciones exoneradas."

Artículo 6º.- Sustitúyase el artículo 14º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 14º.- CUENTAS DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

Para efecto de la exoneración establecida en el inciso c) del Apéndice, el empleador presentará a la Empresa del Sistema Financiero, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación, una declaración jurada según el modelo que se indica en el Anexo 4, la misma que deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación de los datos allí consignados.

La declaración jurada que se menciona en el párrafo anterior podrá ser presentada por el empleador utilizando medios magnéticos o electrónicos."

Artículo 7º.- Sustitúyase el artículo 15º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 15º.- USO INDEBIDO DE CUENTAS ESPECIALES

En los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 15-A del Decreto Legislativo, los contribuyentes

deberán presentar a la Empresa del Sistema Financiero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, una declaración jurada según el modelo que se indica en el Anexo 3.”

Artículo 8º.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, por el siguiente texto:

“4. Devolver al contribuyente las retenciones y/o percepciones efectuadas en forma indebida o en exceso.”

Artículo 9º.- Sustitúyase el artículo 17º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF por el siguiente texto:

“Artículo 17º.- **CONSTANCIA DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO**

1. Tratándose de operaciones realizadas a través de las cuentas abiertas a que se refiere el inciso a) del artículo 9º del Decreto Legislativo, la “Constancia de retención o percepción del Impuesto a las transacciones financieras” tendrá las siguientes características:

1.1 Comprenderá la totalidad de las operaciones realizadas por el contribuyente en el ejercicio gravable anterior.

1.2 Indicará:

a) Nombre o razón social y número de RUC del agente retenedor o receptor.

b) Nombre o razón social, número de RUC del contribuyente, o número del documento de identidad que corresponda así como el domicilio del contribuyente.

c) Importe total del Impuesto retenido o percibido respecto de las acreditaciones realizadas, expresados en moneda nacional.

d) Importe total del Impuesto retenido o percibido respecto de los débitos realizados, expresados en moneda nacional.

1.3 Se otorgará dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio gravable, ya sea en forma física o por medios informáticos.

1.4 Podrá ser reemplazada por los estados de cuenta que emitan las Empresas del Sistema Financiero, siempre que en ellos consten los datos mínimos establecidos en el numeral 1.2.

2. Tratándose de las operaciones comprendidas en los incisos b), c), d), e), i) y j) del artículo 9º del Decreto Legislativo, la constancia se deberá entregar en la oportunidad en que se realice la operación gravada, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social y número de RUC del agente retenedor o receptor.

b) Nombre o razón social y número de RUC del contribuyente, o número del documento de identidad que corresponda.

c) Importe total de la operación gravada, expresados en la moneda en que se realizó la operación.

d) Importe del Impuesto retenido o percibido, expresados en la moneda en que se realizó la operación.

Esta constancia podrá ser reemplazada por el documento que acredite la operación efectuada, en la medida que contenga la información señalada en el presente numeral.

3. El contribuyente a quien no se le hubiera entregado o puesto a disposición la constancia en el plazo indicado deberá denunciar el hecho ante la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente.”

Artículo 10º.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, por el siguiente texto:

“Tratándose de operaciones gravadas efectuadas en moneda extranjera, el impuesto determinado, retenido o percibido, en dicha moneda deberá convertirse a moneda nacional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se aplicará el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano el día en que se con-

trajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.

2. Tratándose de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en el Diario Oficial El Peruano pero sí en la página web de dicha Superintendencia, se considerará el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente al cierre de operaciones del día anterior.

3. Respecto de las monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en ninguna de las dos formas establecidas en los numerales anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el equivalente de la moneda extranjera en dólares americanos, utilizando el tipo de cambio de cierre de la plaza de Nueva York – Estados Unidos de Norteamérica, del día anterior a la fecha en que se contrajo la obligación, disponible en un sistema de información financiera internacionalmente aceptado.

b) El monto así obtenido se convertirá a nuevos soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.”

Artículo 11º.- Existe la obligación de utilizar los Medios de Pago previstos en el segundo párrafo del numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto Legislativo, en el caso de prestaciones a cargo de una o de todas las partes contratantes.

Artículo 12º.- Deróguese la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 190-2003-EF.

Artículo 13º.- Sustitúyase la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, por el siguiente texto:

“Tercera.- **OTROS MEDIOS DE PAGO**

1. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Legislativo, tratándose de operaciones de comercio exterior realizadas con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, se podrá emplear, además, los siguientes Medios de Pago, siempre que respondan a los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones y se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

- a) Transferencias
- b) Cheques bancarios
- c) Orden de pago simple
- d) Orden de pago documentaria
- e) Remesa simple
- f) Remesa documentaria
- g) Carta de crédito simple
- h) Carta de crédito documentario”

2. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto Legislativo, autorizase como Medios de Pago los documentos emitidos por las EDPYMES y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar depósitos del público, exclusivamente, en los desembolsos y recuperaciones de créditos que efectúen las citadas empresas.”

Artículo 14º.- Incorpórese, como Quinta Disposición Final del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, el siguiente texto:

“Quinta.- **CONTRIBUYENTES CON INAFECTACIONES ESPECIALES**

Los contribuyentes a quienes no les sea de aplicación el Impuesto en virtud de lo establecido en leyes o normas con rango de ley, tal como la prevista en el artículo 114º de la Ley General, deberán presentar a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, una declaración jurada según el modelo que se indica en el Anexo 7.

Con dicho documento, y siempre que el contribuyente no tenga la condición de no habido, la SUNAT emitirá una “Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Los contribuyentes que tengan la condición de no habido, deberán actualizar la información correspondiente a su domicilio fiscal, previamente a la presentación de la declaración jurada a que se refiere el primer párrafo.

Los contribuyentes presentarán la referida constancia a los agentes de retención o percepción.”

Artículo 15º.- Incorpórese, como Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- EJERCICIO GRAVABLE 2004

Para efectos del Impuesto a las Transacciones Financieras se deberá entender que el ejercicio gravable 2004 comprende desde el 1 de marzo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004."

Artículo 16º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 7

**MODELO DE
DECLARACIÓN JURADA DE
INALECTACIÓN ESPECIAL**

Ciudad y fecha

Señores SUNAT
Presente.-

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad, declaro bajo juramento que a la fecha se encuentra vigente a mi favor (a favor de mi representada) el artículo de la (Ley / Decreto Ley / Decreto Legislativo) N°, según el cual no son aplicables los impuestos que se creen con posterioridad al(dd/mm/aa). Para tal efecto, adjunto

En consecuencia, se me deberá expedir la "Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación" a que se refiere la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo N° 190-2003-EF, para efecto de su presentación ante los agentes de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras – Decreto Legislativo N° 939 y normas modificatorias.

Por intermedio de la presente me comprometo a comunicar cualquier modificación que pudiera presentarse sobre dicha situación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su ocurrencia.

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Nombre, apellido y documento de identidad del representante legal.

Nombre o razón social y Número de RUC del contribuyente.

04000

Modifican tasas de Derechos Ad valorem CIF aplicables a diversas subpartidas nacionales

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 239-2001-EF se aprobó el Arancel de Aduanas 2002;

Que, por Decretos Supremos N°s. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 047-2002-EF, 063-2002-EF, 119-2002-EF, 144-2002-EF y 193-2003-EF se fijaron las tasas

de derechos arancelarios Ad valorem CIF en 4%, 7%, 12% y 20%;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2002-EF se estableció con carácter temporal un derecho arancelario adicional equivalente al 5% ad valorem CIF aplicable a las subpartidas nacionales incluidas en el Anexo de dicho Decreto Supremo;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía e incrementar la oferta exportable del país;

Que, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Las tasas de Derechos Ad valorem CIF establecidas en los Decretos Supremos N°s. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 047-2002-EF, 063-2002-EF, 119-2002-EF, 144-2002-EF y 193-2003-EF quedan modificadas para el conjunto de subpartidas nacionales que figuran en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La tasa ad valorem aplicable a este conjunto de subpartidas será de 0%.

Artículo 2º.- El derecho ad valorem adicional temporal establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias continúa siendo de 5% ad valorem CIF, dejándose de aplicar de manera definitiva para las subpartidas nacionales mencionadas en el ANEXO del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Subpartida nacional

Nº	Nº	Descripción
1	0102 10 00 00	Bovinos vivos reproductores de raza pura
2	0103 10 00 00	Porcinos vivos reproductores de raza pura
3	0104 10 10 00	Ovinos vivos reproductores de raza pura
4	0104 20 10 00	Caprinos vivos reproductores de raza pura
5	0511 10 00 00	Semen de bovino
6	0511 99 30 00	Semen animal, excepto de bovino
7	0511 99 90 10	Embriones congelados
8	0601 20 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
9	0602 20 00 00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados
10	0602 90 00 90	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos enraizados
11	0701 10 00 00	Papas (patatas) para siembra, frescas o refrigeradas
12	0713 10 10 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisium sativum) de vainas secas desvainadas, para siembra
13	0713 20 10 00	Garbanzos para siembra
14	0713 31 10 00	Frijoles de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek para siembra
15	0713 32 10 00	Frijol Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis) para siembra
16	0713 33 11 00	Frijol común (Phaseolus vulgaris) negro para siembra
17	0713 33 19 00	Los demás frijoles comunes para siembra
18	0713 39 10 00	Los demás frijoles (Vigna spp., Phaseolus spp.) para siembra
19	0713 40 10 00	Lentejas para siembra
20	0713 50 10 00	Habas, haba caballar y haba menor para siembra
21	0713 90 10 00	Demás hortalizas de vainas secas desvainadas, mondadas o partidas, para siembra

Nº	Nº	Descripción
22	1001 10 10 00	Trigo duro para siembra
23	1001 90 10 00	Demás trigos para siembra
24	1002 00 10 00	Centeno para siembra
25	1003 00 10 00	Cebada para siembra
26	1004 00 10 00	Avena para siembra
27	1005 10 00 00	Maíz para siembra
28	1006 10 10 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy") para siembra
29	1007 00 10 00	Sorgo de grano (granífero) para siembra
30	1008 20 00 10	Mijo para siembra
31	1201 00 10 00	Habas (porotos, frijoles) de soja, para siembra
32	1202 10 10 00	Maníes (cacahuets) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara para siembra
33	1204 00 10 00	Semilla de lino para siembra
34	1205 10 00 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico
35	1205 90 10 00	Semillas de nabo o de colza, para siembra
36	1206 00 10 00	Semilla de girasol para siembra
37	1207 10 10 00	Semillas de nuez y almendra de palma, para siembra
38	1207 20 10 00	Semilla de algodón para siembra
39	1207 30 10 00	Semilla de ricino para siembra
40	1207 40 10 00	Semilla de sésamo (ajonjolí) para siembra
41	1207 50 10 00	Semilla de mostaza para siembra
42	1207 60 10 00	Semilla de cártamo para siembra
43	1207 99 10 00	Demás semillas y frutos oleaginosos para siembra
44	1209 10 00 00	Semillas, frutos y esporas, de remolacha azucarera, para siembra
45	1209 21 00 00	Semillas de alfalfa para siembra
46	1209 22 00 00	Semillas de trébol (<i>Trifolium</i> spp.) para siembra
47	1209 23 00 00	Semillas de festucas para siembra
48	1209 24 00 00	Semillas de pasto azul de kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.) para siembra
49	1209 25 00 00	Semillas de ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.) para siembra
50	1209 26 00 00	Semillas de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>) para siembra
51	1209 29 00 00	Demás semillas forrajeras para siembra, excepto de remolacha
52	1209 30 00 00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
53	1209 91 10 00	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
54	1209 91 20 00	Semillas de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>
55	1209 91 30 00	Semillas de zanahoria (<i>Daucus carota</i>)
56	1209 91 40 00	Semillas de lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)
57	1209 91 50 00	Semillas de tomates (<i>Lycopersicon</i> spp.)
58	1209 91 90 00	Demás semillas de hortalizas
59	1209 99 10 00	Semillas de árboles frutales o forestales
60	1209 99 20 00	Semillas de tabaco
61	1209 99 30 00	Semillas de tara
62	1209 99 90 00	Demás semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
63	2833 21 00 00	Sulfato de magnesio
64	2835 29 20 00	Fosfato de triamonio
65	2922 49 30 00	Alaninas, Fenilalanina, Leucina, Isoleucina y Acido Asparcico
66	2926 90 50 00	Cipermetrina.
67	2930 90 30 00	Malation (ISO).
68	2931 00 99 10	Triclorfon
69	2941 90 90 00	Los demás
70	3101 00 00 00	Abonos de Origen Animal o Vegtal incluso mezclados entre si o tatados químicamente.
71	3102 10 00 10	Urea para uso agrícola.
72	3102 21 00 00	Sulfato de Amonio.
73	3102 30 00 10	Nitrato de Amonio para uso agrícola.
74	3103 90 00 00	Los demás abonos naturales o químicos fosfatados

Nº	Nº	Descripción
75	3104 30 00 00	Sulfato de Potasio
76	3104 90 90 00	Los demás Abonos minerales o químicos potásicos.
77	3105 10 00 00	Abonos del Capítulo 31 en tabletas o formas siilares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 K.
78	3105 30 00 00	Hidrógeno, fosfato de diamonio (Fosfato Diamónico).
79	3105 40 00 00	Dihidrógenoortofosfato de amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
80	3105 51 00 00	Abonos minerales o químicos que contengan Nitratos y Fosfatos.
81	3105 59 00 00	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: Nitrógeno y Fósforo
82	3105 60 00 00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: Fósforo y Potasio.
83	3105 90 10 00	Nitrato Sódico Potásico (Salitre).
84	3105 90 20 00	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: Nitrógeno y Potasio.
85	3105 90 90 00	Los demás abonos minerales o químicos.
86	3808 10 99 90	Los demás
87	3824 90 91 00	Maneb, Zineb, Propineb, Mancozeb.
88	3824 90 99 99	Los demás
89	8418 61 00 00	Grupos Frigoríficos de comprensión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
90	8424 81 30 00	Sistemas de riego.
91	8424 90 00 10	Partes para sistemas de riego de uso agrícola.
92	8432 10 00 00	Arados
93	8432 21 00 00	Gradas (Rastras) de discos.
94	8432 90 10 00	Rejas y discos.
95	8433 59 20 00	Máquinas desgranadoras de maíz.
96	8434 10 00 00	Máquinas de ordeñar.
97	8434 90 00 00	Partes
98	8437 10 90 00	Las demás
99	8437 90 00 00	Partes
100	8438 80 10 00	Descascarilladoras y despulpadoras de café.
101	8481 20 00 10	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de características especiales para el riego
102	8481 30 00 10	Válvulas de retención de características especiales para el riego
103	8481 80 50 00	Válvulas de compuerta de diámetro inferior o igual a 100 mm.
104	8481 80 60 00	Las demás válvulas de compuerta
105	8481 80 90 00	Los demás
106	8510 20 20 00	Máquinas de esquila, con motor eléctrico incorporado.
107	8701 10 00 00	Motocultores.
108	8701 30 00 00	Tractores de orugas
109	8701 90 00 00	Los demás tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)

04001

Dejan sin efecto el Art. 2º del D.S. Nº 023-2003-EF

DECRETO SUPREMO Nº 032-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN-, son determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, a mérito de lo establecido en el Artículo 88º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal;

Que, el Artículo 87º del mencionado dispositivo legal establece que los criterios para la distribución del Fondo de Compensación Municipal se determinarán por Decreto Supremo, habiendo sido establecidos éstos mediante el Decreto Supremo Nº 06-94-EF;

Que, el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 079-2002-EF-15, en el contexto de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, encargó al Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas la tarea de actualización de los índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-2003-EF, precisa que en tanto no se establezcan los nuevos criterios de distribución del FONCOMUN en la Ley de Descentralización Fiscal, se deja en suspenso lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 079-2002-EF-15;

Que, la mencionada Ley de Descentralización Fiscal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 955, no ha establecido nuevos criterios de distribución del FONCOMUN;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha reportado, al Ministerio de Economía y Finanzas, modificaciones en las variables poblacionales de diferentes distritos del país, siendo por tanto imperativo incorporar esos cambios de manera que reflejen una adecuada distribución del Fondo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Déjese sin efecto lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-2003-EF.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

04002

ENERGÍA Y MINAS

Aceptan renuncia de Miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2004-EM

Lima, 25 de febrero de 2004

VISTA:

La carta S/N de fecha 19 de febrero de 2004, mediante la cual el Dr. Richard James Martin Tirado, formula renuncia al cargo de Miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 177-2001-EM del 5 de noviembre de 2001, se designó, entre otros, al Dr. Richard James Martin Tirado, como Miembro de la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A., en representación del Estado, como Titular de las acciones de la Sociedad;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia a dicha designación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley N° 26225 - Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el Dr. Richard James Martin Tirado, al cargo de Miembro de

la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A., dándosele las gracias por los servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

04005

Modifican el Anexo 2 de la R.S. N° 121-99-EM, que autorizó donación de bienes efectuada por Electroperú S.A. a favor de diversas instituciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2004-EM

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-99-EM, se autorizó la donación de bienes que efectuaría Electroperú S.A. a favor de una serie de instituciones;

Que la citada Resolución contiene dos anexos: en el Anexo 1 se detallan las entidades donatarias de los bienes; y, en el Anexo 2 se detallan los bienes a ser donados;

Que, por un error material, uno de los bienes donados a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - La Cantuta, fue incorrectamente consignado en la citada Resolución Suprema;

Que, en efecto, la placa de una camioneta donada a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - La Cantuta, figura en el Anexo 2 con la especificación siguiente: OO-6493; cuando el dato correcto, de acuerdo con la Tarjeta de Propiedad del vehículo, es: OQ-6493;

Que, a fin de que la información acerca de los bienes donados mediante la Resolución Suprema N° 121-99-EM se encuentren adecuadamente consignados, es necesaria la modificación del Anexo 2 de la misma;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Anexo 2 de la Resolución Suprema N° 121-99-EM, de tal manera que el ítem 2, quedará redactado de la siguiente manera:

ÍTEM	CÓDIGO ANTERIOR	CÓDIGO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	VALOR NETO
2	OQ-6493		Vehículo-camioneta Nissan	1.00

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

04006

Aceptan renuncia de Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2004-EM

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 133-2001-EM de fecha 3 de agosto de 2001, se designó al ingeniero Carlos Federico Garaycochea Mejía, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el ingeniero Carlos Federico Garaycochea Mejía, al cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

04007

Designan Viceministro de Energía

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2004-EM**

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al economista Juan Miguel Cayo Mata, Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

04008

Designan representantes del ministerio ante el Comité Social constituido por D.S. N° 009-2004-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2004-MEM/DM**

Lima, 19 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2004-PCM se aprueban las "Acciones para el Fortalecimiento de los Programas y Proyectos Sociales y de la Ejecución de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza", con la finalidad de dar mayor impulso a la articulación y ejecución de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza e imprimir mayor

eficacia y eficiencia a los planes, programas, proyectos y servicios sociales básicos;

Que, el referido Decreto Supremo dispone en su artículo 3º, la constitución de un Comité Técnico Social Multi-sectorial - Comité Social, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada uno de los Ministerios que tienen a su cargo la ejecución de programas, proyectos u obras de inversión social para atender necesidades básicas de poblaciones en situación de pobreza; precisándose que un representante será un funcionario de nivel de la Alta Dirección y el segundo será el responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto u órgano que haga sus veces;

Que, es necesario designar a los dos representantes del Ministerio de Energía y Minas ante el Comité Social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, Acciones para el Fortalecimiento de los Programas y Proyectos Sociales y de la Ejecución de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Ing. Ricardo Giesecke Sarafosse, Director General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, y al Ing. Nilmer García Urbina, Coordinador de Control de Gestión de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, como representantes de la Alta Dirección y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, respectivamente, ante el Comité Social constituido por Decreto Supremo N° 009-2004-PCM.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

03887

Aprueban el Manual de Organización y Funciones de las áreas que conforman la Estructura Orgánica del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2004-MEM/DM**

Lima, 24 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria del referido Reglamento establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificatorias que puedan corresponder al Reglamento de Organización y Funciones, así como a los documentos de gestión necesarios que faciliten su aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2003-EM, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 2º de la norma antes citada, otorga al Ministerio de Energía y Minas, un plazo de noventa días para continuar con las acciones previstas en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, por el cual la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática se constituye sobre la base de la Oficina General de Sistemas, la Oficina Técnica de Energía y la Oficina de Presupuesto;

Que, para el mejor cumplimiento de la misión, objetivos y responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas, es necesario adecuar la estructura, funciones y relaciones de coordinación de sus diferentes Unidades Orgánicas, en estrecha relación con el Reglamento de Organización y

Funciones, así como determinar las funciones específicas a nivel de cargos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones - MOF, de los órganos que conforman la Estructura Orgánica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Modificatoria Decreto Supremo N° 034-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de las áreas que conforman la Estructura Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, por el cual se establecen los objetivos, funciones generales, relaciones de coordinación y responsabilidad, así como las funciones específicas y requisitos mínimos a nivel de cargos, de acuerdo al Anexo Adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

03882

Designan Secretario General del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2004-MEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor Anthony Laub Benavides, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

03973

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2004-MEM/DM

Mediante Oficio N° 161-2004-EM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 032-2004-MEM/DM, publicada en la edición del 19 de febrero de 2004.

DICE:

... Compañía de Minas Buenaventura S.A....

DEBE DECIR:

... Compañía de Minas Buenaventura S.A.A....

03889

INTERIOR

Autorizan a procurador interponer acciones legales correspondientes contra ex funcionarios por presunta comisión de ilícitos penales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0247-2004-IN-0201

Lima, 20 de febrero del 2004

VISTO, el Oficio N° 2409-2003-CG/DC del 23 de diciembre del 2003, mediante el cual el Contralor General de la República remite el Informe Especial N° 298-2003-CG/SDR, como resultado de la acción de control que viene practicando al Ministerio del Interior orientada a determinar la adecuada utilización de los recursos financieros y patrimoniales asignados, y cuyo alcance específico comprende, entre otros, a las obras "Construcción de la 2da. Etapa del Hospital Cívico Policial de la XI Región PNP/Arequipa", "Construcción Delegación Policial Tahuantinsuyo - Cusco" y "Escuela de Suboficiales PNP de Chiclayo - Lambayeque I, II y III Etapas"; así mismo se remite la Resolución de Contraloría N° 416-2003-CG del 9DIC2003, por la cual se dispone que el Ministro del Interior autorice al señor Procurador Público encargado de atender los asuntos judiciales del Sector, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que, en la obra "Construcción de la 2da. Etapa del Hospital Cívico Policial de la XI Región PNP/Arequipa" se incluyó y pago la Partida 0100 "Incremento de Cemento y Acelerante de Fragua" por la suma de S/. 155,625.69 como parte del presupuesto adicional N° 01, sin contar con el sustento que evidencie o quede debidamente comprobado el hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que haya constituido impedimento para continuar con la ejecución de los trabajos contractuales;

Que no era procedente considerar como trabajo u obra adicional a la partida 0100 "Incremento de Cemento y Acelerante de Fragua" por cuanto no cumplía con la condición necesaria de constituir un trabajo indispensable y/o necesario para alcanzar la meta prevista dado que ya estaba previsto en el expediente técnico;

Que, tampoco se demostró el período de tiempo que habría ahorrado la Entidad como consecuencia de la incorporación de la Partida "Incremento de Cemento y Acelerante de Fragua", pues nueve días después de vencido el contrato aún quedaban trabajos contractuales por culminar. Asimismo, se estableció el retraso en la entrega de las obras de 9 días calendario por causas imputables al contratista;

Que, en la "Construcción Delegación Policial Tahuantinsuyo - Cusco", no se aplicó las multas correspondientes por concepto de retraso en la entrega de las obras, pues el contrato venció el 12SET95, y las obras se terminaron el 14OCT95, no existiendo ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, por lo que existió un retraso de 32 días calendario por causas imputables a la firma contratista;

Que, las obras "Escuela de Suboficiales PNP Chiclayo - Lambayeque I, II y III Etapas", fueron culminadas fuera de la fecha establecida en el contrato por causas imputables a la firma contratista, pues en la I etapa existieron 8 días calendario de retraso, en la II etapa 113 días y en la III etapa 38 días, no aplicándose ninguna penalidad o multa por el retraso señalado;

Que, lo antes expuesto, demuestra una inadecuada utilización de los recursos financieros y patrimoniales de la Entidad por parte de ex funcionarios de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, por lo que es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales correspondientes;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior en su Informe N° 361-2004-IN; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado, artículo 12º del Decre-

to Ley N° 17537 "Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado", modificado por el Decreto Ley N° 17667, Decreto Legislativo N° 370 "Ley del Ministerio del Interior" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios de la Oficina General de Administración del MIN: Coronel PNP Ing. Manuel ZELAYARAN CHAMPI, Ing. Alberto CHIRINOS MOSQUERA, Juan Fernando ELIAS PODESTA, Federico Roberto Martín HILBCK PESCHIERA, Arq. Carlos Enrique GALVAN ORE y Coronel EP Javier Francisco SOLIS ROSAS GARCIA y los demás que resulten responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

03832

Dan por concluida designación de subprefectos de diversas provincias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0264-2004-IN-1501

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 2000-2002-IN-1501 de fecha 29 de octubre del 2002 se designó a don Lorenzo RECHARTE MENDOZA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Calca del departamento de Cusco;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Lorenzo RECHARTE MENDOZA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Calca del departamento de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

03833

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0266-2004-IN-1501

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0032-2002-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2002 se designó a doña Laura Victorina ESPINOZA SÁNCHEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de doña Laura Victorina ESPINOZA SÁNCHEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

03835

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0269-2004-IN-1501

Lima, 23 de febrero de 2004

Que, por Resolución Ministerial N° 0310-2002-IN-1501 de fecha 27 de febrero del 2002 se designó al señor Oscar Napoleón PEREIRA GRANDEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Oscar Napoleón PEREIRA GRANDEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

03838

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0270-2004-IN-1501

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0733-2003-IN-1501 de fecha 12 de mayo del 2003 se designó a don Luis Alejandro SOTO CASTILLO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Luis Alejandro SOTO CASTILLO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

03839

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0271-2004-IN-1501**

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0721-2003-IN-1501 de fecha 12 de mayo del 2003 se designó a don Raúl SOSA ROQUE, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Raúl SOSA ROQUE, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior**03840****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0273-2004-IN-1501**

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0854-2002-IN-1501 de fecha 20 de mayo del 2002 se designó a don Luis Enrique CARRANZA MONTENEGRO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Luis Enrique CARRANZA MONTENEGRO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior**03842****Designan subprefectos de las provincias de Calca y Sucre****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0265-2004-IN-1501**

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Calca del departamento de Cusco, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha, a don Jorge Epifanio PACHECO ROZAS, como Subprefecto en la provincia de Calca del departamento de Cusco, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior**03834****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0272-2004-IN-1501**

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha, a don Eleuterio GARCÍA CUCHO, como Subprefecto en la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior**03841****Aceptan renunciaciones de subprefectos de las provincias de Bagua y Sucre****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0267-2004-IN-1501**

Lima, 23 de febrero de 2004

Vista, la renuncia que al cargo de Subprefecto de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, formula don Leonidas Eusebio AQUINO CAMACHO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0731-2003-IN-1501 de fecha 12 de mayo del 2003 se designó a don Leonidas Eusebio AQUINO CAMACHO, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia, que al cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas; formula don Leonidas Eusebio AQUINO CAMACHO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior**03836**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0268-2004-IN-1501**

Lima, 23 de febrero de 2004

Vista, la renuncia que al cargo de Subprefecto de la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho, formula don Lizardo Felipe MUÑOZ CARRASCO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0601-2002-IN-1501 de fecha 22 de abril del 2002 se designó a don Lizardo Felipe MUÑOZ CARRASCO, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, y lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia, que al cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho; formula don Lizardo Felipe MUÑOZ CARRASCO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

03837

JUSTICIA

Designan representante del ministerio ante el FEDADOI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 086-2004-JUS**

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 122-2001 se crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, el cual estará integrado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario designar al representante del Ministro ante el mencionado Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993 y Decreto de Urgencia Nº 122-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado CESAR RODRIGO LANDA ARROYO, Viceministro de Justicia, ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 122-2001, en representación del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 274-2002-JUS.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a los organismos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

03992

PRODUCE

Designan miembro y presidente del Comité Directivo del FONDEPES

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2004-PRODUCE**

Lima, 20 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2003-PRODUCE, del 11 de octubre de 2003, se designó al señor Julio Gonzáles Fernández, como miembro y presidente del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE.

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Julio Gonzáles Fernández, como miembro y presidente del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, como miembro y presidente del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, al señor Ingeniero Carlos Lazarte Hoyle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

04012

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir contrato de garantía del Gobierno Nacional a operación de endeudamiento externo entre la MML y el BID para financiar el Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 057-2004-RE**

Lima, 24 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando la suscripción de un contrato de garantía con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, para avalar la operación de endeudamiento externo a ser acordado entre la Municipalidad de Lima Metropolitana y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, hasta por USD 40 millones para financiar el Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana Subsistema Norte Sur;

Que, el Decreto Supremo Nº 194-2003-EF, de 29 de diciembre de 2003, aprueba el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a operaciones de endeudamiento a ser acordadas por la Municipalidad de Lima Metropolitana con el BID y el BIRF y autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien designe, para que suscriba el contrato de garantía del Gobierno Nacional;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 288-2004-EF/10, de 23 de febrero de 2004, solicita que se designe al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Popolizio Bardales, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, como la persona autorizada para la suscripción del contrato de garantía del Gobierno Nacional a la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por USD 45 millones, para financiar el Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur, el 25 de febrero de 2004, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la persona del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Popolizio Bardales, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir, en representación del Gobierno del Perú, el contrato de garantía del Gobierno Nacional a la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por USD 45 millones para financiar el Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur, el 25 de febrero de 2004, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Popolizio Bardales, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

04010

Incorporan a diversas autoridades, periodistas y funcionarios a participar en la visita a la Estación Científica "Machu Picchu" en la Península Antártica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0124-2004-RE

Lima, 25 de febrero de 2004

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0054-2004-RE, de fecha 27 de enero de 2004 que autoriza la ejecución de la campaña antártica "ANTAR XV";

Las comunicaciones cursadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de febrero de 2004, mediante las cuales invita a diversas autoridades y periodistas nacionales a participar en la visita a la Estación Científica "Machu Picchu", en la Península Antártica, que realizará del 29 de febrero al 2 de marzo de 2004;

El Memorandum (IAP) 53-2004 mediante el cual el Instituto Antártico Peruano, solicita la incorporación de los referidos invitados y funcionarios del Instituto Antártico Peruano en la expedición científica ANTAR XV;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27870, Ley del Instituto Antártico Peruano, el INANPE es el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y

supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se realizan todas las actividades de las entidades de los sectores público y privado en la Antártida;

Que, es necesario ampliar la Resolución Ministerial N° 0054-2004-RE incorporando en su Anexo 1 a nuevos integrantes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Congresista de la República Hildebando Tapia Samaniego, Presidente de la Comisión del Medio Ambiente del Congreso de la República; al Embajador Hugo de Zela Martínez, Presidente del Instituto Antártico Peruano; al General del Ejército José Graham Ayllón, Comandante General del Ejército; al Almirante José Luis Noriega, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, al General del Aire Orlando Denegri Ayllón, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; al señor Guido Lombardi; al señor Santiago Pedraglio; al señor Alejandro Balaguer; a la señora Josefina Barrón; y, al señor Nel Boshoff, del equipo de reportaje de Canal N; al señor Jorge Mantilla, a la señora Gladys Bernal, Coordinadora Ejecutiva de Prensa y Difusión del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Tercera Secretaria Gianinna Astolfi Repetto, del Gabinete del Ministro y al señor Armando Valle, periodista de Canal 2; y, al señor José Rodrigo Gutiérrez Garay-Berly, del Instituto Antártico Peruano.

Artículo Segundo.- El viaje del Ministro Alberto Hart Potestá y del señor José Rodrigo Gutiérrez Garay-Berly, se hará efectivo entre el 27 de febrero y el 4 de marzo de 2004.

Artículo Tercero.- El viaje del Congresista de la República Hildebando Tapia Samaniego, del Embajador Hugo de Zela Martínez, del General del Ejército José Graham Ayllón, Comandante General del Ejército; del Almirante José Luis Noriega, del General del Aire Orlando Denegri Ayllón, del señor Guido Lombardi; del señor Santiago Pedraglio; del señor Alejandro Balaguer; de la señora Josefina Barrón; del señor Nel Boshoff, del señor Jorge Mantilla, de la señora Gladys Bernal, de la Tercera Secretaria Gianinna Astolfi Repetto, se hará efectivo entre el 29 de febrero y el 2 de marzo de 2004.

Artículo Cuarto.- Los gastos que irrogue el viaje de los referidos funcionarios por viáticos y pasajes serán sufragados por el Instituto Antártico Peruano.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no otorga derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

03968

SALUD

Designan Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2004/MINSA

Lima, 24 de febrero del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor SANTIAGO SOLARI AMORETTI, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

03919

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO****Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 037-2004-TR**

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 197-2003-TR, se designó al señor Alejandro Tudela Chopitea en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado servidor;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Acéptase, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

03966

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 038-2004-TR**

Lima, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al profesional que desempeñará el indicado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designase, a partir de la fecha, al señor GUILLERMO MIRANDA HURTADO, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

03967

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 129-2004 MTC/01**

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2003-MTC/01, del 1 de agosto de 2003, se designó a la señora Zoila Inés Pando Ávila en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27791 y 27594, el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Zoila Inés Pando Ávila, al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03929

Renuevan autorización otorgada a empresa para funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 269-2003-MTC/12**

Lima, 5 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 407-98-MTC/15.16, del 25 de setiembre de 1998, se autorizó a la empresa "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN EL PEREGRINO S.C.R.Ltda.", para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, con las habilitaciones que en dicha Resolución se consignan;

Que, la citada empresa mediante solicitud del 19 de setiembre del 2003 ha solicitado la renovación de su permiso de Operación, habiendo cumplido para el efecto, con los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en su Parte 145 relacionada con el establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

Que, asimismo, la Dirección de Seguridad Aérea ha procedido a efectuar la revisión de las OPSPECS, así como la modificación del Certificado del TMA Nº 003. Que, las citadas modificaciones se deben a los cambios de sus habilitaciones -RAP 145.15 b.4; a la actualización de los formatos DGAC- A-306 y A-307, sobre el Certificado TMA y sus Especificaciones de Operación, respectivamente, siendo necesario expedir el acto administrativo que considere dichos cambios;

De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y a la Resolución Directoral Nº 027-2002-MTC/15.16, y estando a lo opinado por la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la AUTORIZACIÓN otorgada a la empresa "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN EL PEREGRINO S.C.R.Ltda.", para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aero-náutico; cuya vigencia será a partir del 26 de setiembre del 2003, día siguiente al vencimiento de la Resolución Ministerial N° 407-98-MTC/15.16, con las siguientes habilitaciones:

- Habilidadación para Aeronaves - Limitada.
- Habilidadación para Motores - Limitada.
- Habilidadación para Accesorios - Limitada.
- Servicios Especializados.

Artículo Segundo.- Las Habilitaciones a la que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución, se encuentran descritas en el certificado Número TAM-003 y están limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN EL PEREGRINO S.C.R.Ltda.", debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las modificaciones a dicho Manual, para su aplicación, deben ser previamente aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará inspecciones al Taller de Mantenimiento Aero-náutico de la Empresa "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN EL PEREGRINO S.C.R.Ltda.", a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Artículo Quinto.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aero-náutico de la empresa "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN EL PEREGRINO S.C.R.Ltda.", queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, su Reglamento, a las Regulaciones Aero-náuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN R.
Director General de Aeronáutica Civil

03483

VIVIENDA

Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a unidades ejecutoras 001 y 002 del ministerio

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 010-2004/VIVIENDA-SG

Lima, 16 de febrero de 2004

Vistos: el Memorándum N° 1367-2003/VIVIENDA-OGPP e Informe N° 003-2004-OGA-UA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG de fecha 30 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el período enero – diciembre del Año Fiscal 2004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mis-

mo, lo cual deberá informarse al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2004 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo al detalle ahí indicado;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum N° 178A-2004-VIVIENDA-OGA, solicita la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001 y 002 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG, el proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General

03974

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Aprueban Directiva N° 001-2004-P-PJ "Normas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público del Poder Judicial para el Año Fiscal 2004"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 035-2004-P-PJ

Lima, 17 de febrero del 2004

VISTO:

El Proyecto de Directiva sobre "Normas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público

del Poder Judicial para el Año Fiscal 2004", propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 306-2004-GG-PJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 28128 -De Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Titular del Pliego debe aprobar la Directiva que contenga las medidas de racionalidad a ser aplicadas durante el Año Fiscal 2004;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2004-P-PJ "Normas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público del Poder Judicial para el Año Fiscal 2004" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Directiva en la Página Web del Poder Judicial, siendo obligatorio su cumplimiento por parte de todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto aquellos dispositivos que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

03954

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen Rol correspondiente al mes de marzo del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 079-2004-P-CSJL/PJ**

Lima, 24 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, continuando con el rol mensual establecido por el Despacho de esta Presidencia, en cuanto al Juzgado Penal de Turno Permanente, se debe detallar el número de juzgados y nombre del magistrado que deberá asumir el turno correspondiente al mes de marzo;

Que, el rol decretado para el mes de marzo se ajusta a la programación de vacaciones establecida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 070-2004-P-CSJL/PJ de fecha 18 de febrero de 2004;

Por tales razones y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes: MARZO	Nº JUZGADO	MAGISTRADO
1	31º Juzgado Penal	Acosta Santisteban, Natalia (*)
2	32º Juzgado Penal	De la Cruz Huamán, Mariano
3	33º Juzgado Penal	Ramírez Luna, César
4	34º Juzgado Penal	Cerna Bazán, Marco (*)
5	35º Juzgado Penal	Acosta Santisteban, Natalia
6	36º Juzgado Penal	Ramírez Luna, César (*)
7	37º Juzgado Penal	Julca Vargas, Anita
8	38º Juzgado Penal	Sánchez Vera, Wilbert

Mes: MARZO	Nº JUZGADO	MAGISTRADO
9	39º Juzgado Penal	Valladolid Zeta, Víctor
10	40º Juzgado Penal	Julca Vargas, Anita (*)
11	41º Juzgado Penal	Alcalde Pineda, Eugenio (*)
12	42º Juzgado Penal	Salas Campos, Pilar (*)
13	43º Juzgado Penal	Alcalde Pineda, Eugenio
14	44º Juzgado Penal	Vega Caro, Nory
15	45º Juzgado Penal	De la Cruz Huamán, Mariano (*)
16	46º Juzgado Penal	Barcena Aguilar, Jessica
17	47º Juzgado Penal	Salas Campos, Pilar
18	48º Juzgado Penal	Vega Caro, Nory (*)
19	49º Juzgado Penal	Cerna Bazán, Marco
20	50º Juzgado Penal	Ugaz Mera, Vilma
21	51º Juzgado Penal	Oversluijs Razzeto, Patricia
22	52º Juzgado Penal	Sánchez Vera, Wilbert (*)
23	1er. JP-MBJ-SJL	Gonzales Herrera, Alberto
24	2do. JMx-SJL	Villón Medina, Jorge (*)
25	3er. JMx-SJL	Villón Medina, Jorge
26	JMx-LMC	Donaires Sánchez, Pedro
27	JMx-VES	De Vettori Flores, Ada (*)
28	JP-MBJ-SJM	Rafael Yana, Lucila
29	JP-MBJ-VMT	Riva López, Deyanira (*)
30	JMx-MBJ - Huaycán	Becerra Medina, Miguel
31	JMx-MBJ - El Agustino	Quispe Morote, José

Artículo Segundo.- PRECISAR que los magistrados que duplican los turnos en el rol detallado en el artículo anterior, actuarán en reemplazo de aquellos que se encuentran gozando del derecho de vacaciones en el mes de marzo, tal como lo dispone la Resolución Administrativa N° 070-2004-P-CSJL/PJ de fecha 18 de febrero de 2004.

Artículo Tercero.- INDICAR que la realización del Turno establecido en el artículo que antecede deberá efectuarse bajo responsabilidad por cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Lima y al Administrador del Turno Permanente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

03920

Conforman Comisión de Planificación para dirigir procesos de "Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2004" de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 085-2004-P-CSJLI-PJ**

Lima, 25 de febrero de 2004

VISTA:

La Directiva N° 018-2003-GG-PJ, Normas para la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2004" a nivel de las dependencias del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral primero del punto VIII sobre Procedimientos de "Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2004"; se establece que en cada dependencia se debe conformar una Comisión de Planificación que dirija los procesos establecidos;

Que, asimismo, el numeral séptimo establece que en las Cortes Superiores de Justicia, dicha Comisión estará integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la presidirá, el Administrador de la Corte, quien ac-

tuará como Secretario y un Analista o Asistente de Estadística, y adicionalmente, el Presidente podrá designar dos Magistrados para integrar la Comisión;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de la Comisión de Planificación que dirija los procesos de "Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2004" de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual estará integrada por:

- Señor doctor Víctor Raúl Mansilla Novella, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien Presidirá la Comisión.

- Señor doctor Roger William Ferreira Vildózola, Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Integrante de la Comisión.

- Señora doctora Avigail Colquicocha Manrique, Juez Titular del 52° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Integrante de la Comisión.

- Señor licenciado Raphael Anaya Caldas, Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actuará como Secretario.

- Señorita doctora Teresa Quezada Martínez, Jefe de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, como responsable del Área de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el seguimiento de los procesos de "Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2004", en coordinación con la Comisión designada mediante el artículo precedente.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de la Administración Distrital y de los Integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

03952

Establecen turno para conocimiento de procesos en materia tutelar por parte del 11°, 12° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 086-2004-P-CSJLI-PJ**

Lima, 25 de febrero de 2004

VISTAS:

La Resolución Administrativa Nº 131-2003-CE-PJ de fecha 22 de octubre de 2003; Resolución Administrativa Nº 455-2003-P-CSJLI/PJ del 7 de noviembre de 2003 y Resolución Administrativa Nº 529-2003-P-CSJLI/PJ de fecha 29 de diciembre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política jurisdiccional y administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, así como velar por el mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 131-2003-CE-PJ se dispuso la conversión del 12° Juzgado Especializado de Familia con competencia en materia Penal de esta Corte Superior de Justicia, en 12° Juzgado Especializado de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar;

Que, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa Nº 455-2003-P-CSJLI/PJ, se dispuso el cierre de turno del 11° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia Civil - Tutelar, desde el 6 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2003, disponiéndose que la nueva carga procesal de dichas materias sea remitida al recientemente convertido 12° Juzgado Especializado de Familia con competencia Civil - Tutelar;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 529-2003-P-CSJLI/PJ, se dispuso la prórroga del plazo establecido en la norma aludida precedentemente hasta el 31 de enero del presente año, y que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a la distribución aleatoria y equitativa de los procesos entre el 11°, 12° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar de Lima;

Que, habiendo concluido el cierre de turno dispuesto para el 11° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar, corresponde al Centro de Distribución General efectuar la distribución aleatoria y equitativa de los procesos entre el 11°, 12° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar;

Que sin embargo, resulta necesario dictar disposiciones relativas al turno para el conocimiento de los procesos en materia tutelar por parte de los Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar para el presente año judicial, a efectos de hacer factible y organizado el trabajo en dichos órganos jurisdiccionales;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en mérito a las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el turno para el conocimiento de los procesos en materia tutelar por parte del 11°, 12° y 13° Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar, para el presente año judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER que el turno señalado en el artículo precedente inicia el 1 de febrero del año en curso y será realizado en forma semanal, de lunes a domingo, por cada uno de los Juzgados Especializados de Familia con competencia en materia Civil - Tutelar, empezando con el 11° Juzgado Especializado de Familia y así sucesivamente. Asimismo, por esta única vez, el 11° Juzgado Especializado de Familia con competencia Civil - Tutelar deberá conocer de los procesos que correspondan al día domingo 1 de febrero del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Administración del Centro de Distribución General, Administración del Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados de Familia II de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscalía de la Nación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y de los señores magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

03953

Disponen que la carga procesal del Noveno Juzgado Penal de Procesos en Reserva se distribuya considerando el Juzgado Especializado en lo Penal de origen

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 058-2004-P-CSJCN/PJ**

Independencia, veintitrés de febrero del dos mil cuatro

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 021-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el diecinueve de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto la conversión del Noveno Juzgado Penal de Reserva en Juzgado Especializado en lo Penal y ha facultado a esta Presidencia a dictar las disposiciones necesarias para que la carga procesal del referido Juzgado sea redistribuida de acuerdo al Juzgado de origen y/o en forma equitativa entre los demás Juzgados Penales;

Que, según se aprecia del informe emitido por la Oficina de estadística, el Noveno Juzgado Penal concentra expedientes declarados en reserva provisional –por la condición de reos ausente o contumaz del procesado- que le fueron remitidos por los siete Juzgados de Trámite – 1º al 7º- y los dos Juzgados Penales de Reos en Cárcel – 8º y 12º-, siendo su carga procesal en la actualidad aproximadamente de cinco mil expedientes;

Que, estando a que aún existen expedientes de los ex Juzgados Transitorios, así como del 14º y 15º Juzgado Penal desactivados, este Despacho estima por conveniente, que la distribución de procesos en reserva, se realice teniendo en cuenta al juzgado de origen; siendo preciso disponer, que aquellos expedientes, cuyas unidades jurisdiccionales ya no existen, continúen constituyendo carga procesal del 9º Juzgado Especializado en lo Penal;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Resolución Administrativa citada en vistos, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DISPONER que la carga procesal del Noveno Juzgado Penal de Procesos en Reserva, se distribuya considerando el Juzgado Especializado en lo Penal de origen.

Segundo.- DISPONER que los expedientes, cuyos órganos jurisdiccionales de origen ya no existen, constituyan carga del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, además de los que recibirá de la distribución aleatoria realizada por el sistema de la MPU.

Tercero.- La numeración de los expedientes no sufrirá variación, debiendo la Oficina de Informática tomar las acciones técnicas que corresponden para que los expedientes distribuidos puedan ser identificados en la Judicatura que los recibirá.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración preste las facilidades que requieran los órganos jurisdiccionales para operativizar lo dispuesto en la presente resolución.

Quinto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Informática y Juez Coordinadora de los Juzgados Penales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia

03972

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Autorizan primer proceso de admisión de alumnos a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya con sede en la ciudad de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 034-2004-CONAFU

Lima, 16 de febrero del 2004

VISTOS: la Resolución Nº 055-2003-CONAFU del 05 de marzo del 2003; la Resolución Nº 060-2003-CONAFU del 10 de marzo del 2003; Carta del 28 de marzo del 2003; el Informe 042-2003-CDAYC del 11 de junio del 2003; el

Oficio Nº 595-2003-CONAFU-P del 24 de junio del 2003; el Expediente Nº 82419 del 8 de enero del 2004; el Expediente Nº 82565 del 13 de enero del 2004; el Informe Nº 012-2004-CONAFU-CEAA del 16 de enero del 2004; la Resolución Nº 010-2004-CONAFU del 20 de enero del 2004; el Expediente Nº 83403 del 29 de enero del 2004; el Expediente Nº 83404 del 29 de enero del 2004; el Informe Nº 001-2004-2ªa.-CDAYC-CONAFU del 10 de febrero del 2004; el Acuerdo Nº 044-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como un órgano autónomo, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los reglamentos del CONAFU;

Que, con la Resolución Nº 055-2003-CONAFU del 5 de marzo del 2003, se autorizó el funcionamiento provisional de la "Universidad Antonio Ruiz de Montoya - UARM", con sede en la ciudad y departamento de Lima, sujeta a la evaluación permanente del CONAFU, dispuesta por la Ley Nº 26439, para brindar servicios educativos de nivel universitario; para cuyo fin la Universidad debía implementar la infraestructura física y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento inicial de sus dos primeros años;

Que, con documento de Vistos, la Universidad ha cumplido con presentar el Informe respectivo, que ha sido evaluado por la Comisión de Análisis y Consolidación del CONAFU, que informa que se ha cumplido con: inscribir el Estatuto de la Universidad como Asociación Civil sin Fines de Lucro en la Partida Nº 11597700 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y, de acuerdo al Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, se ha cumplido con implementar al 100% lo siguiente: el Área Docente, el Área de Bienestar Estudiantil, de Investigación, de Creación Intelectual y Artística, de Proyección Social y Difusión Cultural, la Organización Administrativa Central; el Plan de Estudios y equipamiento Didáctico; la Infraestructura Física: en Aulas, Laboratorios; de Informática con conexión a Internet, la Biblioteca, el Auditorio y, se han realizado los aportes comprometidos por la Promotora para los dos primeros años de funcionamiento de la Universidad;

Que, concluida la implementación y, efectuada la verificación del informe presentado; contando con la recomendación favorable de las Comisiones del CONAFU, este Consejo Nacional, debe autorizar el primer proceso de admisión de alumnos a la Universidad;

Que, el Pleno del CONAFU, en Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2004, luego de revisar el expediente administrativo y, considerando el informe favorable de la Comisión de Análisis y Consolidación del CONAFU, acordó, autorizar el primer proceso de admisión de alumnos a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el artículo 2º, literal c) de la Ley Nº 26439, el Decreto Legislativo Nº 882; la Resolución Nº 094-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; la Resolución Nº 055-2003-CONAFU del 5 de marzo del 2003; el Acuerdo Nº 044-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2004 y, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16º del Reglamento General del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el primer proceso de admisión de alumnos a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, con sede en la ciudad y departamento de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales autorizadas, con el siguiente número de vacantes por ciclo académico:

Carreras Profesionales		Vacantes por Ciclo Académico
Filosofía		20
Educación Secundaria	Filosofía y Ciencias Histórico Sociales	20
	Lengua y Literatura	20
TOTAL		60

Artículo 2º.- APROBAR la versión consolidada del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad, que servirá para su evaluación permanente, dispuesta por el literal c) del artículo 2º de la Ley N° 26439 y, el Reglamento de Funcionamiento y Evaluación Periódica de Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento.

Artículo 3º.- NOTIFIQUESE a la Asamblea Nacional de Rectores para los fines correspondientes de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA
Presidente

HERACLIO CAMPANA AÑASCO
Secretario General

03989

Otorgar autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 037-2004-CONAFU

Lima, 19 de febrero del 2004

VISTOS; la Resolución N° 211-2002-CONAFU del 11 de setiembre del 2002, que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Privada TELESUP; el Expediente N° 63805 del 22 de noviembre del 2002; la Resolución N° 291-2002-CONAFU del 5 de diciembre del 2002; el Expediente N° 64682 del 17 de diciembre del 2002; el Informe N° 082-2002-CDAYC del 17 de diciembre del 2002; el Expediente N° 67203 del 14 de febrero del 2003; el Expediente N° 68020 del 4 de marzo del 2003; el Informe N° 019-2003-CDAYC del 19 de marzo del 2003; el Acuerdo N° 065-2003-CONAFU del 20 de marzo del 2003; el Oficio N° 224-2003-CONAFU-P del 26 de marzo del 2003; el Expediente N° 72947 del 21 de julio del 2003; el Informe N° 182-2003-CONAFU-CEAA del 5 de agosto del 2003; la Resolución N° 157-2003-CONAFU del 6 de agosto del 2003; el Informe de la Comisión Evaluadora del 30 de setiembre del 2003; el Informe N° 067-2003-CDAYC del 13 de octubre del 2003; el Oficio N° 1194-2003-CONAFU-P del 30 de octubre del 2003, solicitando opinión técnica de la Asamblea Nacional de Rectores; el Memorandum N° 22-2003-CONAFU-AL del 13 de noviembre del 2003; el Oficio N° 467-2003-P/DGDAC del 20 de noviembre del 2003; el Informe Legal N° 243-2003-CONAFU-CJP del 3 de diciembre del 2003; el Expediente N° 81494 del 5 de diciembre del 2003; el Oficio N° 1406-2003-CONAFU-P del 12 de diciembre del 2003; el Expediente N° 81837 del 15 de diciembre del 2003; el Informe N° 256-2003-CONAFU-CJP del 17 de diciembre del 2003; el Informe N° 259-2003-CONAFU-CJP del 18 de diciembre del 2003; el Oficio N° 030-2004-CONAFU-P del 14 de enero del 2004; el Informe N° 021-2004-CONAFU-AEP del 21 de enero del 2004; el Acuerdo N° 042-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los reglamentos del CONAFU;

Que, con Resolución N° 211-2002-CONAFU del 11 de setiembre del 2002, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la "Universidad Privada TELESUP", con sede en la ciudad y provincia de Lima, presentado por su Promotora TELESUP E.I.R.Ltda, hoy Sociedad Nacional de Telemática, Ciencia y Tecnología S.A.C., disponiéndose que la Promotora implemente las acciones necesarias que le permitan superar las observaciones que aún persisten en su Proyecto; así como la infraestructura física y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento inicial de la Universidad en sus dos primeros años, en un plazo

máximo de doce (12) meses, de cuyo proceso debía informar en forma documentada al CONAFU;

Que, con documento de Vistos, la Promotora de la Universidad Privada TELESUP, ha cumplido con presentar el Informe de implementación dispuesto por el artículo 2º de la Resolución N° 211-2002-CONAFU del 10 de setiembre del 2002, que conforme a lo previsto en el inciso a) del Artículo 2º de la Ley N° 26439, concordante con los artículos 10º y 28º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, el CONAFU ha cumplido con verificar y analizar el informe presentado, a través de una Comisión Evaluadora, la Comisión de Análisis y Consolidación y un Evaluador;

Que, la Comisión Jurídica Permanente, luego de evaluar el Informe en su Parte a), señala que el Proyecto de Constitución, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad propuestos para la Universidad Privada TELESUP S.A.C. en el régimen legal del Decreto Legislativo N° 882, son instrumentos que cumplen con las exigencias legales vigentes para ser aprobados;

Que, la Comisión de Análisis y Consolidación, luego de evaluar el Informe en su Parte b), con Informe N° 067-2003-CDAYC del 13 de octubre del 2003, señalan que la Promotora ha levantado las observaciones y ha cumplido de acuerdo al Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado por la Resolución N° 211-2002-CONAFU, con implementar al 100 % lo siguiente: el Área Docente, el Área de Bienestar Estudiantil, de Creación Intelectual y Artística, de Proyección Social y Difusión Cultural, de Producción de Bienes y Servicios; la Organización Administrativa Central; el Plan de Estudios y Equipamiento Didáctico; la Infraestructura Física: en Aulas, Laboratorios; de Informática con conexión a Internet, de Física, de Química, de Idiomas, de Telemática y Telecomunicaciones; el Taller de Ensamblaje y Reparación de Computadoras; la Biblioteca, Sala de Lectura y, se han realizado los aportes comprometidos por la Promotora para los dos primeros años de funcionamiento de la Universidad; por lo que recomiendan de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades se autorice el funcionamiento provisional de la Universidad Privada TELESUP S.A.C. con las carreras profesionales propuestas y con el número de vacantes semestrales solicitadas;

Que, en el procedimiento de evaluación se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 26439 de creación del CONAFU, solicitando con Oficios N°s. 314, 316, 317-2001-CONAFU-P del 22 de mayo del 2001, la Opinión Técnica de la Asamblea Nacional de Rectores y de los Colegios Profesionales de Ingenieros del Perú y Licenciados en Administración del Perú; solicitud que fue reiterada con Oficio N° 1194-2003-CONAFU-P del 4 de noviembre del 2003. Concluida la implementación y, efectuada la verificación del informe presentado; contando con la recomendación favorable de las Comisiones del CONAFU, este Consejo Nacional, debe autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad;

Que, el Pleno del CONAFU, en Sesión Ordinaria del 12 de febrero del presente año, luego de revisar el expediente administrativo organizado y, considerando que las Observaciones han sido levantadas totalmente por la Promotora del Proyecto, por unanimidad, acordó, otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Privada TELESUP, con sede en la Ciudad y Departamento de Lima, para que brinde servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales de: Ingeniería Agroindustrial; Ingeniería de Sistemas y Administración de Negocios, carreras que en su evaluación han alcanzado el puntaje superior al mínimo exigido por este Consejo Nacional para su aprobación;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el artículo 2º, literal c) de la Ley N° 26439, el Decreto Legislativo N° 882; la Resolución N° 094-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2002; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; el Acuerdo N° 042-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2004 y, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16º del Reglamento General del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Privada TELESUP, con sede en la Ciudad y Departamento de Lima, sujeta a la evaluación permanente del CONAFU, dispuesta por la Ley N° 26439, para brindar servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales aprobadas, con el correspondiente número de Vacantes por Ciclo Académico:

Carreras Profesionales	Vacantes por Semestre Académico
Ingeniería Agroindustrial	80
Ingeniería de Sistemas	80
Administración de Negocios	80
TOTAL	240

Artículo 2º.- APROBAR, el modelo institucional adoptado por la "Universidad Privada TELESUP", organizada como Sociedad Anónima Cerrada S.A.C., adecuada al régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882. La Oficina Registral de Lima, Registro de Personas Jurídicas, procederá a la inscripción de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social acompañado del Reglamento General de la Universidad, debidamente visado por el CONAFU, por el mérito de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Universidad Privada TELESUP S.A.C. iniciará sus actividades como persona jurídica de derecho privado bajo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada, en el régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, modificada por la Ley N° 27278, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Universitaria N° 23733, sus normas complementarias y conexas, la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades N° 26439, sus disposiciones modificatorias y, los Reglamentos del CONAFU.

Artículo 4º.- La Universidad Privada TELESUP S.A.C., deberá remitir al CONAFU, copia certificada notarial, de la Escritura Pública que contiene los Estatutos Sociales acompañados del Reglamento General de la Universidad, debidamente inscritos, para los fines a que se refiere el Decreto Legislativo N° 882, modificada por la Ley N° 27278.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA
Presidente

RAIMUNDO VILLAGRASA NOVOA
Vicepresidente

CARLOS CHACÓN GALINDO
Consejero de Evaluación y Asuntos Académicos

SILVESTRE GUILLERMO GIL MALCA
Consejero de Asuntos Administrativos

HERACLIO CAMPANA AÑASCO
Secretario General

03987

J N E

Autorizan viaje del Presidente del JNE a Panamá para participar en la VII Conferencia de la UNIORE y en la II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral

RESOLUCIÓN N° 030-2004-P/JNE

Lima, 13 de febrero de 2004

VISTO:

Las comunicaciones N° 018N-MP/04 del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá, fechada el 19 de enero de 2004, y N° 023N-MP/04 fechada el 22 de enero de 2004, remitida por el mismo Magistrado Presidente y de la Coordinadora Ejecutiva para la Promoción de la Democracia (UPD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, ha sido invitado para asistir a la VII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) que se realizará del 27 al 29 de febrero del presente año en Panamá, así como para participar en la II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral con el patrocinio de

la OEA, que se llevará a cabo el 1 y 2 de marzo del presente año en la misma ciudad;

Que, conforme a la programación de los eventos, se ha programado la llegada de los representantes de los organismos electorales el día 26 de febrero, estando previsto el regreso de los mismos el día 3 del mes de marzo;

Que, la participación del Jurado Nacional de Elecciones en las actividades señaladas hará posible el intercambio de conocimientos y experiencias sobre tecnología electoral entre los organismos electorales de la región, lo que es de interés institucional;

Que, según las comunicaciones del 19 y 22 de enero, dichas invitaciones incluyen los gastos de pasaje aéreo, alojamiento, alimentación y materiales;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada de fecha 22 de enero del 2004, autorizó el viaje del señor doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Presidente de la Entidad, a la República de Panamá, del 26 de febrero al 3 de marzo de 2004, a fin de que participe en los eventos mencionados;

Que, según el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en caso de ausencia del Presidente, sus funciones son desempeñadas por un miembro titular del Pleno, siguiendo el orden establecido en el artículo 10° de su Ley Orgánica N° 26486, por lo que corresponde asumir éstas a la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que no ocasionen gasto al Estado;

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorgan los incisos c) y d) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución N° 658-2002-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, entre el 26 de febrero y el 3 de marzo del presente año, el viaje del señor doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones para asistir a la VII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y a la II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral que se realizará en la ciudad de Panamá en la República de Panamá.

Artículo Segundo.- Encargar la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones a la Dra. Flora Adelaida Bolívar Arteaga, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

03962

Autorizan viaje de funcionario a Panamá para asistir a diversos certámenes internacionales sobre temas electorales

RESOLUCIÓN N° 031-2004-P/JNE

Lima, 13 de febrero de 2004

VISTO:

Las Comunicaciones N° 018N-MP/04 del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá, fechada el 19 de enero de 2004, y N° 023N-MP/04 fechada el 22 de enero de 2004, remitida por el mismo Magistrado Presidente y de la Coordinadora Ejecutiva para la Promoción de la Democracia (UPD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

CONSIDERANDO:

Que, un representante del Jurado Nacional de Elecciones ha sido invitado para asistir a la VII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) que se realizará del 27 al 29 de febrero del presente año en la República de Panamá, así como para participar en la II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral

con el patrocinio de la OEA, que se llevará a cabo el 1 y 2 de marzo del presente año en la ciudad de Panamá;

Que, conforme a la programación de los eventos, se ha programado la llegada de los representantes de los organismos electorales el día 26 de febrero, estando previsto el regreso de los mismos el día 3 del mes de marzo;

Que, la participación del Jurado Nacional de Elecciones en las actividades técnicas programadas hará posible el intercambio de conocimientos y experiencias sobre tecnología electoral entre los organismos electorales de la región, lo que es de interés institucional por enmarcarse dentro del Plan Estratégico al 2006 del Jurado y al Plan Estratégico de Sistemas de Información elaborado conjuntamente con la OEA;

Que, según la comunicación del 19 de enero, todos los gastos correspondientes a la participación del representante del Jurado Nacional de Elecciones, serán cubiertos por el Tribunal Electoral de Panamá con el apoyo logístico y financiero del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL);

Que, la comunicación del 22 de enero precisa que, los gastos concernientes a la estadia del representante del Jurado Nacional de Elecciones ante el evento sobre Tecnología Electoral, serán cubiertos por los organizadores del evento, tal es el caso del Tribunal de Panamá y la Unidad para la Promoción de la Democracia de la OEA;

Que, dichas invitaciones incluyen los gastos de pasaje aéreo, alojamiento, alimentación y materiales, mas no los de impuestos de aeropuertos, que serán cubiertos por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada de fecha 27 de enero del 2004, autorizó el viaje del señor Juan Lora Cortínez, Jefe de Informática de la institución, a la República de Panamá, del 26 de febrero al 3 de marzo de 2004, a fin de que participe en los eventos técnicos mencionados;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorgan los incisos c) y d) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución N° 658-2002-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, entre el 26 de febrero y el 3 de marzo del presente año, el viaje del señor doctor Juan Lora Cortínez, Jefe de la Oficina de Informática del Jurado Nacional de Elecciones para que asista a la VII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y a la II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral que se realizará en la ciudad de Panamá en la República de Panamá.

Artículo Segundo.- Los gastos por tarifas de impuestos aeroportuarios, serán cubiertos íntegramente por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa única por uso de aeropuerto peruano: US\$ 28.00 + S/.1.00
Tarifa única por uso de aeropuerto panameño: US\$ 20.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza deberá presentar a la institución el informe de las acciones realizadas durante el viaje y rendición de cuentas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

03831

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 682-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Memorándum N° 256-2001/OHC/DCP/GO, el Informe N° 284-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 862-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de diciembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos INGOVER JASSINGER MEJIA, MAGALY RUIZ RIOS y RAQUEL RICARDO ISMALIA, quienes dicen llamarse también ELMER GARRIDO MEJIA, TANIA CACHIQUE CAHUAZA y RAQUEL RICARDO ISMARIA respectivamente, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Unico de Personas Naturales, pese a que ya existía una inscripción anterior, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en instrumento público, esto es el Registro, creando una duplicidad de inscripciones en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto, es la cancelación de las inscripciones fraudulentas por parte de la Gerencia de Operaciones mediante Resolución N° 022-2001-GO/RENIEC, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra INGOVER JASSINGER MEJIA y/o ELMER GARRIDO MEJIA, MAGALY RUIZ RIOS y/o TANIA CACHIQUE CAHUAZA y RAQUEL RICARDO ISMARIA y/o RAQUEL RICARDO ISMARIA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra INGOVER JASSINGER MEJIA y/o ELMER GARRIDO MEJIA, MAGALY RUIZ RIOS y/o TANIA CACHIQUE CAHUAZA y RAQUEL RICARDO ISMALIA y/o RAQUEL RICARDO ISMARIA, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

03170

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 684-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Memorándum N° 1607-2000-GO-DCP y el Informe N° 864-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de diciembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos MARIA GERÓNIMA GRACEY DE MALDONADO, FELIZANDO MORE NINAMAQUE, ARSENIO CARRASCO JULCA, VICTORIA MARTINA ADCO QUISPE,

JOSE LUIS BUSTAMANTE PALOMINO, ANIBAL CHAVEZ CARHUAJULCA, ROSA ELENA DUEÑAS BERROSPÍ, VICTOR PAZ PADILLA, DOLVER RAUL ORTUZA CASTILLO, ESPERANZA PANEZ RAMOS y JAIME TICONA CCAMA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Personas Naturales, pese a que ya existía una inscripción anterior, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en instrumento público, esto es el Registro, creando una duplicidad de inscripciones en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es el rechazo del trámite fraudulento por parte de la entonces División Central de Procesos, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MARIA GERONIMA GRACEY DE MALDONADO, FELIZANDRO MORE NINAMAQUE, ARSENIO CARRASCO JULCA, VICTORIA MARTINA ADCO QUISPE, JOSE LUIS BUSTAMANTE PALOMINO, ANIBAL CHAVEZ CARHUAJULCA, ROSA ELENA DUEÑAS BERROSPÍ, VICTOR PAZ PADILLA, DOLVER RAUL ORTUZA CASTILLO, ESPERANZA PANEZ RAMOS y JAIME TICONA CCAMA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MARIA GERONIMA GRACEY DE MALDONADO, FELIZANDRO MORE NINAMAQUE, ARSENIO CARRASCO JULCA, VICTORIA MARTINA ADCO QUISPE, JOSE LUIS BUSTAMANTE PALOMINO, ANIBAL CHAVEZ CARHUAJULCA, ROSA ELENA DUEÑAS BERROSPÍ, VICTOR PAZ PADILLA, DOLVER RAUL ORTUZA CASTILLO, ESPERANZA PANEZ RAMOS y JAIME TICONA CCAMA, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

03171

MINISTERIO PÚBLICO

Implementan acciones conducentes a la reorganización de la Sede Departamental Cusco del Instituto de Medicina Legal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 363-2004-MP-FN

Lima, 24 de febrero de 2004

VISTOS:

El Informe N° 01-2004-MP-FN-IML/OCC de la Gerencia de la Oficina de Control de Calidad y el Oficio N° 089-2004-MP-FN-IML/J de la Jefatura del Instituto de Medicina Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, de fecha 8 de enero del 2004, la Gerente de la Oficina de Control de Ca-

lidad informa respecto a la visita realizada por el Jefe del Instituto de Medicina Legal a la Sede Departamental del Cusco, en el que describe la necesidad de promover mejoras para el servicio de la comunidad;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Jefatura del Instituto de Medicina Legal recomienda implementar acciones destinadas a impulsar dicha Sede Departamental, fortaleciendo la dirección de la misma con el cambio del Subgerente de la Dirección y efectuando la rotación del personal;

Que, la mencionada recomendación se basa en el Diagnóstico Situacional de las Sedes del Interior del país y en las políticas de Descentralización y Modernización;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Jefatura del Instituto de Medicina Legal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR las acciones que conduzcan a la Reorganización de la Sede Departamental del Cusco del Instituto de Medicina Legal.

Artículo Segundo.- DESPLAZAR a partir de la fecha, al siguiente personal:

NOMBRE	DE	A	Tipo Desp.
Dra. Clorinda Huamán Villegas	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	DML Santiago (MBJ)	Rotación
Dr. Henry Carrasco Guzmán	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	DML Sicuani	Rotación
Dra. Vianney M. Cuba Mamani	DML Sicuani	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	Rotación
Dr. Jorge Luis Cabezas Limaco	DECLITAF - Sede Reg. Arequipa	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	Rotación
Lic. Evert Apaza Bejarano	DML Santiago	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	Rotación
Sra. Lidia Delgado Torres	DML Sicuani	Sede Dep. Cusco	Rotación
Sr. Felipe B. Osorio Chirinos	Div. Lab. - Sede Reg. Chiclayo	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	Destaque (*)
Sra. Martha Apaza Candia	DECLITAF - Sede Dep. Puno	DML Santiago (MBJ)	Rotación
Sr. Méndel Calderón Ballón	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	DML Sicuani	Destaque (*)
Lic. Yadira Bustos Rozas	DECLITAF - Sede Dep. Cusco	DML Santiago (MBJ)	Rotación

(*) Hasta el 31 de diciembre del 2004.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a partir de la fecha, las funciones de Subgerente de la Sede Departamental del Cusco del Instituto de Medicina Legal a la Dra. Vianney Mariana Cuba Mamani, quien dirigirá la reorganización dispuesta.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Gerencia General, Jefatura del Instituto de Medicina Legal, Gerencia Central de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

03928

Acreditación a magistrada como Representante del Ministerio Público ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 369-2004-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, publicado el 20 de febrero del 2004, en el Diario Oficial El Peruano, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, señalándose en el artículo primero in fine, que el Ministerio Público podrá acreditar un Representante;

Que, siendo la investigación del delito de Trata de Personas; una de las prioridades del Ministerio Público en la lucha contra la corrupción; es necesario acreditar un Re-

presentante ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas;

De conformidad con el Art. 64º del Decreto Legislativo Nº 52, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar a la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Provincial Titular de Lima, como Representante del Ministerio Público, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-IN, publicado el 20 de febrero del 2004 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

03965

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el libro de corredores de seguros correspondiente al Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 204-2004

Lima, 13 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ysaac Coriat Gonzales para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 02-2004-RIAS celebrada el 16 de enero de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Ysaac Coriat Gonzales con matrícula Nº N-3644 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

03850

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 216-2004

Lima, 16 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Manuel Wong Palomino para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 02-2004-RIAS celebrada el 16 de enero de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor José Manuel Wong Palomino con matrícula Nº N-3650 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

03888

Amplían alcances del Reglamento Operativo de Nulidad de Afiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Res. Nº 795-2002

RESOLUCIÓN SBS Nº 264-2004

Lima, 24 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 795-2002 se aprobó el Reglamento Operativo de Nulidad de Afiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones respecto de aquellos afiliados que, al momento de su incorporación al SPP, tenían derecho a una pensión de jubilación en el Régimen del Decreto Ley Nº 19990, el mismo que se elaboró en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, la Decimocuarta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución Nº 080-98-EF/SAFP, dispuso que los trabajadores que habiéndose incorporado al SPP hubiesen pertenecido al Régimen de pensiones de la Ley Nº 25009 que, al 1º de julio de 1999, hayan cumplido con las condiciones establecidas en dicha ley para acceder a una pensión de jubilación, podían presentar su solicitud de nulidad de afiliación hasta el 31

de diciembre de 1999 o al vencimiento del plazo de dos años contados a partir de su incorporación al SPP, el que resulte mayor;

Que, la Ley N° 27252, vigente desde el 8 de enero de 2000, derogó la Decimocuarta Disposición Final y Transitoria antes citada, por lo que el plazo para presentar la solicitud de nulidad en los casos señalados en el considerando anterior venció el 7 de enero de 2000;

Que, resulta necesario ampliar los alcances del Reglamento Operativo aprobado por la Resolución SBS N° 795-2002 al caso de los trabajadores incorporados al SPP que con anterioridad a la incorporación citada hubieran pertenecido al Régimen de la Ley N° 25009 que, oportunamente, hayan presentado su solicitud de nulidad de afiliación al amparo de la mencionada Decimocuarta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, asimismo, es necesario disponer la culminación de la tramitación de las solicitudes de nulidad presentadas oportunamente bajo la derogada causal de que el afiliado no contó con información suficiente respecto de cualquier beneficio o característica propia del SPP cuyo desconocimiento haya influido sustancialmente en su decisión de afiliarse;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7) del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar los alcances del Reglamento Operativo de Nulidad de Afiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 795-2002, a las solicitudes de nulidad de afiliación de trabajadores comprendidos en el Régimen de la Ley N° 25009 que, al 1° de julio de 1999, hayan cumplido con las condiciones establecidas en dicha ley para acceder a una pensión de jubilación y hayan presentado sus correspondientes solicitudes de nulidad hasta el 7 de enero de 2000.

Artículo Segundo.- La Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional, adecuará el Reglamento Operativo de Nulidad de Afiliación citado en el artículo anterior, para los casos señalados en dicho artículo, y lo pondrá en conocimiento de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Artículo Tercero.- Las AFP evaluarán y tramitarán de oficio las solicitudes a que se refiere el Artículo Primero, conforme al procedimiento que les sea comunicado de acuerdo al Artículo Segundo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Las AFP, de oficio, concluirán con el trámite de las solicitudes de nulidad de afiliación presentadas oportunamente por aquellos afiliados que no se encuentran comprendidos en los alcances del Artículo Primero de la presente norma, en las que invocaron la causal f) del artículo 51° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, vigente hasta el 30 de junio de 1999.

La Superintendencia de Banca y Seguros comunicará a las AFP la relación de solicitudes de nulidad incluidas en el supuesto señalado en el párrafo anterior, a efectos que remitan las declaraciones juradas correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

03938

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

Asignan montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros y Derecho de Vigencia por formulación de Petitorios Mineros, correspondiente a enero de 2004

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0557-2004-INACC/J

Lima, 23 de febrero del 2004

Visto; el Informe N° 0102-2004-INACC-DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 20 de febrero del 2004, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de enero del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 041-2004-EM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos a los que se refiere el artículo 57° de la Ley, así como el tercer párrafo del artículo 92° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 27341, Decreto de Urgencia N° 003-2001 y Decreto Legislativo N° 913, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2002-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 0102-2004-INACC-DGDV ha determinado que por el mes de Enero del 2004, el monto total a distribuir es de US \$ 690,485.39 (Seiscientos Noventa Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 39/100 Dólares Americanos) y S/. 1,041.60 (Un Mil Cuarenta y Uno y 60/100 Nuevos Soles) efectuándose ajustes por un monto que asciende a US \$ 28,835.79 (Veinte y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 79/100 Dólares Americanos) y S/. 22.96 (Veinte y Dos y 96/100 Nuevos Soles), resultando un importe neto a distribuir de US \$ 661,649.60 (Seiscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve y 60/100 Dólares Americanos) y S/. 1,018.64 (Un Mil Dieciocho y 64/100 Nuevos Soles);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de enero del 2004, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Provincial	138,097.08	208.32	-6,731.83	-22.96	131,365.25	185.36
Gob. Loc. Distrital	138,097.08	208.32	-2,856.79	0.00	135,240.29	208.32
Extrema Pobreza	241,669.88	364.56	-13,491.54	0.00	228,178.34	364.56
INGEMMET	69,048.54	104.16	-2,446.25	0.00	66,602.29	104.16
INACC	69,048.54	104.16	-2,086.25	0.00	66,962.29	104.16
MEM	34,524.27	52.08	-1,223.13	0.00	33,301.14	52.08
TOTAL	690,485.39	1,041.60	-28,835.79	-22.96	661,649.60	1,018.64

(*) Ver Anexos N°s. 1 y 2.

Artículo 2º.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 041-2004-EM/DGM.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE SÁNCHEZ ALBAVERA
Jefe Institucional (e)

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES: DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS

De conformidad con el Art. 92º del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Art. 1º del D.U. N° 036-95 y el D.L. N° 913, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de enero del 2004 a las siguientes Municipalidades Provinciales:

DPTO. / PROV.	S/.	U.S. \$
AMAZONAS		
BONGARA	0.00	171.40
UTCUBAMBA	0.00	68.60
ANCASH		
AIJA	0.00	40.00
ASUNCION	0.00	40.00
BOLOGNESI	0.00	569.32
CARLOS F. FITZCARRALD	0.00	114.40
CASMA	0.00	318.00
CORONGO	0.00	10.00
HUARAZ	0.00	1,270.00
HUARI	0.00	1,073.01
HUARMEY	0.00	21.67
MARISCAL LUZURIAGA	0.00	65.60
OCROS	0.00	2,964.17
PALLASCA	0.00	5,045.99
RECUAY	0.00	632.80
SANTA	0.00	1,955.81
SIHUAS	0.00	20.00
YUNGAY	0.00	606.51
APURIMAC		
ANDAHUAYLAS	0.00	307.44
ANTABAMBA	0.00	604.65
AYMARAES	0.00	792.56
AREQUIPA		
CAMANA	0.00	70.00
CARAVELI	0.00	318.23
CASTILLA	0.00	591.04
CAYLLOMA	0.00	2,212.98
CONDESUYOS	0.00	8,128.64
ISLAY	0.00	200.00
AYACUCHO		
CANGALLO	0.00	60.00
HUANTA	0.00	120.00
LUCANAS	0.00	5,650.55
PARINACOCNAS	0.00	1,067.81
PAUCAR DEL SARA SARA	0.00	380.00
VILCAS HUAMAN	0.00	600.00

DPTO. / PROV.	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA		
CAJABAMBA	0.00	120.00
CONTUMAZA	0.00	185.95
HUALGAYOC	0.00	90.58
JAEN	0.00	200.00
SANTA CRUZ	0.00	60.00
CUSCO		
ACOMAYO	0.00	52.96
CANAS	0.00	5,375.58
CANCHIS	0.00	40.00
CHUMBIVILCAS	0.00	23,574.78
CUSCO	0.00	120.00
LA CONVENCION	0.00	600.00
PARURO	0.00	2,036.68
PAUCARTAMBO	0.00	17.37
QUISPICANCHI	0.00	162.63
HUANCAVELICA		
CASTROVIRREYNA	0.00	0.06
HUANCAVELICA	0.00	2,125.59
HUAYTARA	0.00	11,480.00
TAYACAJA	0.00	70.00
HUANUCO		
AMBO	0.00	280.29
HUAMALIES	0.00	200.00
HUANUCO	0.00	199.71
LEONCIO PRADO	0.00	1,580.00
ICA		
ICA	0.00	63.35
NAZCA	0.00	600.23
PALPA	0.00	69.82
PISCO	0.00	737.11
JUNIN		
CHANCHAMAYO	0.00	40.00
CHUPACA	0.00	1,003.55
CONCEPCION	0.00	1,296.39
HUANCAYO	0.00	4,269.97
JAUJA	0.00	769.32
JUNIN	0.00	245.01
TARMA	0.00	240.00
YAULI	0.00	346.02
LA LIBERTAD		
ASCOPE	0.00	600.00
CHEPEN	0.00	60.00
GRAN CHIMU	0.00	320.88
JULCAN	0.00	192.02
SANCHEZ CARRION	0.00	2,441.45
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	149.08
VIRU	0.00	4,260.00
LAMBAYEQUE		
FERRENAFE	0.00	1,794.01
LAMBAYEQUE	0.00	965.99
LIMA		
BARRANCA	0.00	226.45
CAJATAMBO	0.00	1,667.03
CANTA	0.00	80.41
CAÑETE	0.00	560.00
HUARAL	0.00	620.00
HUAURA	0.00	646.19
LIMA	0.00	94.71
OYON	0.00	2,149.06
YAUYOS	0.00	26.00
MADRE DE DIOS		
MANU	0.00	600.00
TAMBOPATA	0.00	220.00
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO	0.00	600.00
PASCO		
DANIEL ALCIDES CARRION	0.00	60.00
PASCO	0.00	701.98

DPTO. / PROV.	S/.	U.S. \$
PIURA		
AYABACA	0.00	240.00
HUANCABAMBA	0.00	40.00
PUNO		
AZANGARO	0.00	1,424.00
CARABAYA	0.00	9,396.37
EL COLLAO	0.00	420.00
LAMPA	185.36	1,097.02
MELGAR	0.00	2,018.51
PUNO	0.00	30.00
SAN ANTONIO DE PUTINA	0.00	419.96
SAN ROMAN	0.00	120.00
UCAYALI		
CORONEL PORTILLO	0.00	2,780.00
	185.36	131,365.25

ANEXO N° 2

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS**

De conformidad con el Art. 92° del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Art. 1° del D.U. N° 036-95 y el D.L. N° 913, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de enero del 2004 a las siguientes Municipalidades Distritales, montos que incluyen la distribución a los Distritos de Extrema Pobreza:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
ARAMANGO	0.00	70.00
IMAZA	0.00	70.00
LA PECA	0.00	70.00
AMAZONAS/BONGARA		
YAMBRASBAMBA	0.00	171.40
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
NIEVA	0.00	70.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
BAGUA GRANDE	0.00	70.00
CAJARURO	0.00	138.60
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	20.00
LA MERCED	0.00	20.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	40.00
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	2.20
AQUIA	0.00	20.00
COLQUIOC	0.00	177.80
HUALLANCA	0.00	239.95
HUAYLLACAYAN	0.00	129.37
ANCASH/CARHUAZ		
AMASHCA	0.00	0.29
ANTA	0.00	181.03
MARCARA	0.00	27.25
PARIAHUANCA	0.00	32.75
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD		
YAUYA	0.00	114.40
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	18.00
CASMA	0.00	240.00
YAUTAN	0.00	60.00
ANCASH/CORONGO		
YUPAN	0.00	10.00
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	0.00	3.17
HUARAZ	0.00	9,539.03

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
INDEPENDENCIA	0.00	8,909.03
JANGAS	0.00	186.77
LA LIBERTAD	0.00	13.23
PAMPAS	0.00	3.60
PARIACOTO	0.00	40.00
PIRA	0.00	10.09
TARICA	0.00	120.00
ANCASH/HUARI		
HUACHIS	0.00	330.77
SAN MARCOS	0.00	597.52
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	144.73
ANCASH/HUARMEY		
MALVAS	0.00	21.67
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	2.40
HUATA	0.00	2.63
SANTO TORIBIO	0.00	40.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LLAMA	0.00	65.60
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	3.88
CONGAS	0.00	1,011.62
OCROS	0.00	1,764.91
SAN PEDRO	0.00	33.55
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	147.35
ANCASH/PALLASCA		
HUANDOVAL	0.00	161.23
PAMPAS	0.00	4,865.99
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	200.00
COTAPARACO	0.00	9.60
HUAYLLAPAMPA	0.00	372.88
MARCA	0.00	47.12
RECUAY	0.00	3.20
ANCASH/SANTA		
CHIMBOTE	0.00	8,909.03
MACATE	0.00	1,955.81
ANCASH/SIHUAS		
RAGASH	0.00	19.18
ANCASH/YUNGAY		
MANCOS	0.00	366.51
SHUPLUY	0.00	240.00
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	503.02
CURAHUASI	0.00	503.02
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	503.02
PACUCHA	0.00	503.02
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
SAN JERONIMO	0.00	503.02
TALAVERA	0.00	503.02
TUMAY HUARACA	0.00	307.44
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	240.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	364.65
APURIMAC/AYMARAE		
COTARUSE	0.00	680.00
TINTAY	0.00	60.00
TORAYA	0.00	52.56
APURIMAC/GRAU		
CURASCO	0.00	11.69
CURPAHUASI	0.00	0.45
MICAELA BASTIDAS	0.00	1.44
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	3.78

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PAUCARPATA	0.00	21,044.94	CAJAMARCA/CHOTA		
UCHUMAYO	0.00	16.22	CHOTA	0.00	28.12
YARABAMBA	0.00	24.80	TACABAMBA	0.00	28.12
AREQUIPA/CAMANA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
OCOÑA	0.00	70.00	SAN BENITO	0.00	145.95
AREQUIPA/CARAVELI			YONAN	0.00	40.00
ATICO	0.00	1,100.00	CAJAMARCA/CUTERVO		
BELLA UNION	0.00	177.49	CUTERVO	0.00	28.12
CHAPARRA	0.00	150.00	QUEROCOTILLO	0.00	28.12
AREQUIPA/CASTILLA			CAJAMARCA/HUALGAYOC		
CHACHAS	0.00	689.87	BAMBAMARCA	0.00	88.12
ORCOPAMPA	0.00	151.16	HUALGAYOC	0.00	58.71
AREQUIPA/CAYLLOMA			CAJAMARCA/JAEN		
CALLALLI	0.00	1,247.37	BELLAVISTA	0.00	164.44
HUAMBO	0.00	180.00	COLASAY	0.00	28.12
LARI	0.00	80.00	HUABAL	0.00	28.12
MAJES	0.00	10.00	JAEN	0.00	28.12
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	138.01	SANTA ROSA	0.00	91.81
SIBAYO	0.00	419.41	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
TUTI	0.00	0.59	HUARANGO	0.00	28.12
YANQUE	0.00	137.60	LA COIPA	0.00	28.12
AREQUIPA/CONDESUYOS			SAN IGNACIO	0.00	28.12
ANDARAY	0.00	3,324.70	SAN JOSE DE LOURDES	0.00	28.12
CHICHAS	0.00	8.67	CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
RIO GRANDE	0.00	466.58	SANTA CRUZ	0.00	60.00
YANAQUIHUA	0.00	4,328.69	CUSCO/ACOMAYO		
AREQUIPA/ISLAY			POMACANCHI	0.00	52.96
COCACHACRA	0.00	190.00	CUSCO/CANAS		
PUNTA DE BOMBON	0.00	10.00	QUEHUE	0.00	3,738.56
AYACUCHO/CANGALLO			TUPAC AMARU	0.00	284.88
PARAS	0.00	60.00	YANA OCA	0.00	1,352.14
AYACUCHO/HUAMANGA			CUSCO/CANCHIS		
AYACUCHO	0.00	2,757.42	SICUANI	0.00	40.00
AYACUCHO/HUANTA			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
SIVIA	0.00	2,877.42	CAPACMARCA	0.00	246.44
AYACUCHO/LA MAR			CHAMACA	0.00	24.97
ANCO	0.00	2,757.42	COLQUEMARCA	0.00	55.03
SAN MIGUEL	0.00	2,757.42	LIVITACA	0.00	23,248.34
TAMBO	0.00	2,757.42	SANTO TOMAS	0.00	13,991.25
AYACUCHO/LUCANAS			CUSCO/CUSCO		
CHAVIÑA	0.00	627.57	CCORCA	0.00	120.00
CHIPAO	0.00	140.20	CUSCO/LA CONVENCION		
HUAC-HUAS	0.00	353.23	ECHARATE	0.00	13,991.25
OCAÑA	0.00	300.00	PICHARI	0.00	13,991.25
OTOCA	0.00	1,200.00	QUIMBIRI	0.00	13,991.25
PUQUIO	0.00	2,162.77	VILCABAMBA	0.00	600.00
SAN PEDRO	0.00	720.00	CUSCO/PARURO		
SANCOS	0.00	60.00	ACCHA	0.00	353.56
AYACUCHO/PARINACOCHAS			OMACHA	0.00	1,683.12
CORACORA	0.00	32.45	CUSCO/PAUCARTAMBO		
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	425.48	CAICAY	0.00	17.37
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			CUSCO/QUISPICANCHI		
PAUSA	0.00	20.00	ANDAHUAYLILLAS	0.00	2.63
SARA SARA	0.00	360.00	CAMANTI	0.00	8.86
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			CCARHUAYO	0.00	98.95
CONCEPCION	0.00	246.52	MARCAPATA	0.00	51.14
HUAMBALPA	0.00	133.12	OCONGATE	0.00	1.05
VILCAS HUAMAN	0.00	220.37	HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
CAJAMARCA/CAJABAMBA			PAUCARA	0.00	2,659.15
CACHACHI	0.00	28.12	HUANCAVELICA/ANGARAES		
CAJABAMBA	0.00	28.12	LIRCAY	0.00	2,659.15
SITACOCHA	0.00	120.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			MOLLEPAMPA	0.00	0.06
CAJAMARCA	0.00	28.12	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
COSPAN	0.00	240.00	ANCO	0.00	2,659.15
ENCAÑADA	0.00	28.12			
LLACANORA	0.00	19.90			
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	28.12			
NAMORA	0.00	40.10			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			SAN CLEMENTE	0.00	39.20
ACOBAMBILLA	0.00	758.16	JUNIN/CHANCHAMAYO		
ACORIA	0.00	2,659.15	PERENE	0.00	1,599.35
ASCENSION	0.00	3,821.00	PICHANAQUI	0.00	1,599.35
HUACHOCOLPA	0.00	25.59	SAN RAMON	0.00	40.00
HUANCAVELICA	0.00	2,659.15	JUNIN/CHUPACA		
HUAYLLAHUARA	0.00	29.91	AHUAC	0.00	10.00
VILCA	0.00	150.09	YANACANCHA	0.00	993.55
YAULI	0.00	2,659.15	JUNIN/CONCEPCION		
HUANCAVELICA/HUAYTARA			CHAMBARA	0.00	353.97
AYAVI	0.00	172.20	COMAS	0.00	500.00
HUAYTARA	0.00	193.39	SAN JOSE DE QUERO	0.00	435.00
PILPICHACA	0.00	1,969.27	SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	7.41
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	3,153.16	JUNIN/HUANCAYO		
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	3,099.18	CHILCA	0.00	1,599.35
TAMBO	0.00	2,892.79	CHONGOS ALTO	0.00	1,841.81
HUANCAVELICA/TAYACAJA			COLCA	0.00	140.00
COLCABAMBA	0.00	2,719.15	CULLHUAS	0.00	480.00
DANIEL HERNANDEZ	0.00	2,659.15	EL TAMBO	0.00	2,599.23
TINTAY PUNCU	0.00	10.00	HUACRAPUQUIO	0.00	276.50
HUANUCO/AMBO			HUANCAYO	0.00	1,599.35
CAYNA	0.00	40.29	QUICHUAY	0.00	14.96
HUACAR	0.00	459.72	SAN AGUSTIN	0.00	196.26
SAN RAFAEL	0.00	219.72	SAPALLANGA	0.00	292.39
HUANUCO/HUAMALIES			VIQUES	0.00	25.10
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	91.51	JUNIN/JAUJA		
LLATA	0.00	292.20	ACOLLA	0.00	513.58
PUNOS	0.00	7.53	APATA	0.00	60.00
SINGA	0.00	28.49	CANCHAYLLO	0.00	45.04
HUANUCO/HUANUCO			MARCO	0.00	1.48
AMARILIS	0.00	219.72	PACA	0.00	26.42
CHINCHAO	0.00	399.72	PARCO	0.00	103.89
CHURUBAMBA	0.00	219.72	YAUYOS	0.00	18.91
HUANUCO	0.00	219.72	JUNIN/JUNIN		
MARGOS	0.00	219.72	ULCUMAYO	0.00	242.89
PILLCO MARCA	0.00	219.72	JUNIN/SATIPO		
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	19.71	PANGO	0.00	1,599.35
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	219.72	RIO NEGRO	0.00	1,599.35
HUANUCO/LEONCIO PRADO			RIO TAMBO	0.00	1,599.35
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	219.72	SATIPO	0.00	1,599.35
LUYANDO	0.00	868.73	JUNIN/TARMA		
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	930.99	ACOBAMBA	0.00	150.54
RUPA-RUPA	0.00	219.72	HUASAHUASI	0.00	29.46
HUANUCO/MARAÑON			PALCA	0.00	60.00
HUACRACHUCO	0.00	219.72	JUNIN/YAULI		
HUANUCO/PACHITEA			MARCAPOMACocha	0.00	119.59
CHAGLLA	0.00	219.72	MOROCOCHA	0.00	7.15
PANAO	0.00	219.72	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	60.00
UMARI	0.00	219.72	SUITUCANCHA	0.00	159.29
HUANUCO/PUERTO INCA			LA LIBERTAD/ASCOPE		
PUERTO INCA	0.00	219.72	ASCOPE	0.00	130.76
ICA/CHINCHA			CHICAMA	0.00	360.00
CHINCHA ALTA	0.00	524.07	LA LIBERTAD/CHEPEN		
PUEBLO NUEVO	0.00	524.07	CHEPEN	0.00	714.74
ICA/ICA			PUEBLO NUEVO	0.00	60.00
ICA	0.00	524.07	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
PARCONA	0.00	524.07	CASCAS	0.00	214.05
SALAS	0.00	60.00	LUCMA	0.00	231.29
SANTIAGO	0.00	3.35	LA LIBERTAD/JULCAN		
ICA/NASCA			CARABAMBA	0.00	600.00
CHANGUILLO	0.00	16.21	JULCAN	0.00	654.29
EL INGENIO	0.00	76.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
MARCONA	0.00	427.86	OTUZCO	0.00	654.29
VISTA ALEGRE	0.00	121.39	SALPO	0.00	40.00
ICA/PALPA			USQUIL	0.00	654.29
PALPA	0.00	20.00	LA LIBERTAD/PACASMAYO		
RIO GRANDE	0.00	51.62	GUADALUPE	0.00	654.29
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/PATAZ		
HUANCANO	0.00	141.11	BULDIBUYO	0.00	4.20
HUMAY	0.00	240.00	HUAYLILLAS	0.00	54.15
INDEPENDENCIA	0.00	300.00			
PISCO	0.00	540.87			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PATAZ	0.00	610.00	LIMA/LIMA		
TAYABAMBA	0.00	1.65	ATE	0.00	701.39
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			CARABAYLLO	0.00	670.37
CHUGAY	0.00	883.01	CHORRILLOS	0.00	670.37
COCHORCO	0.00	591.98	CIENEGUILLA	0.00	191.12
HUAMACHUCO	0.00	834.29	COMAS	0.00	670.37
MARCABAL	0.00	834.29	EL AGUSTINO	0.00	670.37
SANAGORAN	0.00	321.25	INDEPENDENCIA	0.00	670.37
SARTIMBAMBA	0.00	1,593.79	LA MOLINA	0.00	3.18
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LIMA	0.00	670.37
MOLLEBAMBA	0.00	73.39	LOS OLIVOS	0.00	670.37
MOLLEPATA	0.00	8.88	LURIGANCHO	0.00	788.78
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	120.00	PUENTE PIEDRA	0.00	670.37
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,600.94	RIMAC	0.00	670.37
SITABAMBA	0.00	40.00	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	671.96
LA LIBERTAD/TRUJILLO			SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.00	670.37
EL PORVENIR	0.00	654.29	SAN MARTIN DE PORRES	0.00	670.37
LA ESPERANZA	0.00	654.29	SANTA ANITA	0.00	670.37
LAREDO	0.00	714.74	VILLA EL SALVADOR	0.00	670.37
TRUJILLO	0.00	714.74	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	670.37
LA LIBERTAD/VIRU			LIMA/OYON		
CHAO	0.00	656.39	ANDAJES	0.00	227.88
GUADALUPITO	0.00	3,540.00	CAUJUL	0.00	52.75
VIRU	0.00	778.36	OYON	0.00	1,830.83
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			PACHANGARA	0.00	10.00
CHICLAYO	0.00	536.67	LIMA/YAUYOS		
JOSE LEONARDO ORTIZ	0.00	536.67	TOMAS	0.00	26.00
LA VICTORIA	0.00	536.67	MADRE DE DIOS/MANU		
MONSEFU	0.00	536.67	HUEPETUHE	0.00	420.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			MADRE DE DIOS	0.00	180.00
CAÑARIS	0.00	556.82	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INCAHUASI	0.00	1,057.19	INAMBARI	0.00	220.00
PITIPO	0.00	180.00	TAMBOPATA	0.00	1,435.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			MOQUEGUA/ILO		
LAMBAYEQUE	0.00	536.67	ILO	0.00	525.00
MORROPE	0.00	536.67	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOTUPE	0.00	536.67	CARUMAS	0.00	600.00
OLMOS	0.00	536.67	MOQUEGUA	0.00	525.00
SALAS	0.00	965.99	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
TUCUME	0.00	536.67	CHACAYAN	0.00	42.71
LIMA/BARRANCA			SANTA ANA DE TUSI	0.00	17.29
PARAMONGA	0.00	120.00	PASCO/OXAPAMPA		
PATIVILCA	0.00	106.45	PUERTO BERMUDEZ	0.00	1,333.47
LIMA/CAJATAMBO			PASCO/PASCO		
CAJATAMBO	0.00	915.43	HUACHON	0.00	447.73
COPA	0.00	4.79	NINACACA	0.00	60.00
GORGOR	0.00	567.95	SIMON BOLIVAR	0.00	13.08
HUANCAPON	0.00	178.86	TINYAHUARCO	0.00	157.69
LIMA/CANTA			PIURA/AYABACA		
HUAMANTANGA	0.00	20.00	AYABACA	0.00	35.00
HUAROS	0.00	0.41	FRIAS	0.00	35.00
LACHAQUI	0.00	60.00	PACAI PAMPA	0.00	35.00
LIMA/CAÑETE			PAIMAS	0.00	240.00
ASIA	0.00	60.00	PIURA/HUANCABAMBA		
CALANGO	0.00	197.22	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	40.00
COAYLLO	0.00	282.78	HUARMACA	0.00	35.00
SAN ANTONIO	0.00	20.00	PIURA/MORROPON		
LIMA/HUARAL			CHULUCANAS	0.00	35.00
ATAVILLOS ALTO	0.00	559.31	PIURA/PIURA		
HUARAL	0.00	60.00	CASTILLA	0.00	35.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	0.69	CATACAOS	0.00	35.00
LIMA/HUAROCHIRI			LA ARENA	0.00	35.00
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	60.00	LA UNION	0.00	35.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	9.77	LAS LOMAS	0.00	35.00
SAN MATEO	0.00	93.06	PIURA	0.00	35.00
LIMA/HUAURA			TAMBO GRANDE	0.00	35.00
AMBAR	0.00	60.00	PIURA/SULLANA		
CHECRAS	0.00	300.00	SULLANA	0.00	35.00
HUACHO	0.00	286.19	PIURA/TALARA		
			PARIÑAS	0.00	35.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/AZANGARO		
ARAPA	15.85	1,677.82
ASILLO	15.85	1,137.82
AZANGARO	15.85	1,557.82
CAMINACA	0.00	44.00
CHUPA	15.85	1,137.82
POTONI	15.85	1,137.82
SAMAN	15.86	1,137.82
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	420.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	4,955.74
AYAPATA	0.00	563.14
COASA	0.00	80.00
CORANI	0.00	900.00
ITUATA	0.00	935.03
MACUSANI	0.00	1,957.75
SAN GABAN	0.00	4.84
PUNO/CHUCUITO		
JULI	15.85	1,137.82
POMATA	15.85	1,137.82
ZEPITA	15.85	1,137.82
PUNO/EL COLLAO		
CONDURIRI	0.00	257.33
ILAVE	15.85	1,144.57
PILCUYO	15.85	1,137.82
SANTA ROSA	0.00	155.92
PUNO/HUANCANE		
HUANCANE	15.85	1,137.82
TARACO	15.85	1,137.82
PUNO/LAMPA		
PARATIA	208.32	0.00
SANTA LUCIA	0.00	1,097.02
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	2,018.51
AYAVIRI	15.85	1,179.80
NUÑO A	15.85	1,137.82
PUNO/MOHO		
MOHO	15.85	1,137.82
PUNO/PUNO		
ACORA	15.85	1,137.82
CAPACHICA	15.85	1,137.82
PUNO	15.85	1,179.80
TIQUILLACA	0.00	30.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PUTINA	15.85	1,137.82
SINA	0.00	420.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	120.00
JULIACA	15.85	1,179.80
PUNO/SANDIA		
LIMBANI	0.00	200.00
SAN JUAN DEL ORO	15.85	1,137.82
YANAHUAYA	0.00	80.00
PUNO/YUNGUYO		
YUNGUYO	15.85	1,137.82
UCAYALI/ATALAYA		
RAYMONDI	0.00	810.83
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	3,590.83
CAMPOVERDE	0.00	810.83
IPARIA	0.00	810.83
MASISEA	0.00	810.83
YARINACOCHA	0.00	810.83
	572.88	363,418.63

03891

INDECOPI

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - sede central

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 015-2004-INDECOPI/DIR

Lima, 23 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 011-2004-INDECOPI/DIR se dio por concluidas, por vencimiento del plazo del Convenio respectivo, las funciones de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que operaba en virtud del Convenio de Delegación de Funciones suscrito con la Pontificia Universidad Católica del Perú, aceptándose la renuncia de los miembros que integraban dicho órgano resolutorio;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 020-2001-INDECOPI/DIR, la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi -sede central-, está conformada por los Presidentes de las Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales que operan en el Sistema Concursal;

Que, habiendo concluido las funciones de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que operaba en virtud del Convenio suscrito con la Pontificia Universidad Católica del Perú, corresponde aceptar la renuncia formulada por quien venía ejerciendo el cargo de Presidente de dicha Comisión Delegada, al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi -sede central-;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Aguayo Luy al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi -sede central-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

03884

INEI

Modifican conformación y denominación de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Pequeña y Micro Empresa

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 063-2004-INEI

Lima, 20 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 063-98 se constituyó la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Pequeña y Microempresa -COTIEPYME- encargada de las coordinaciones para la ejecución de actividades y acciones conducentes a generar, integrar y difundir las

estadísticas sobre el comportamiento de la Pequeña y Microempresa, integrada por los representantes de diversos Organismos Gubernamentales;

Que, el Art. 24º de la Ley N° 28015 - de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, dispone que el INEI debe mantener actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE (Micro y Pequeña Empresa), facilitando a los integrantes del sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos obtenidas, así como promover las iniciativas públicas y privadas dirigidas a procesar y difundir dicha información;

Que, la mencionada Comisión estaba integrada por representantes de instituciones que a la fecha han sido fusionadas o independizadas, es necesario modificar la conformación de la COTIEPYME;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la conformación y la denominación de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Pequeña y Micro Empresa, la que será presidida por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, estando a cargo de la Secretaría Técnica la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo DNMYPE - MTPE, e integrada por los representantes de los Organismos Gubernamentales siguientes: Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), Comisión para la promoción de las exportaciones (PROMPEX), Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Consejo Nacional de Descentralización y Consejo Nacional de Competitividad.

Artículo 2º.- La denominación de la Comisión, de acuerdo a lo definido por la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, será Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Micro y Pequeña Empresa (COTIEMYPE). Los organismos que integran la indicada Comisión, designarán a sus representantes, titular y alternativo ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 3º.- La Comisión se instalará dentro de los diez días de publicada la presente Resolución y propondrá a la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Plan de trabajo a desarrollar para la producción y sistematización de las estadísticas de la Pequeña y Micro Empresa.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

03845

OSINERG

Sancionan con multa a EDELNOR S.A.A. por negarse a aplicar el silencio administrativo positivo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 123-2004-OS/GG

Lima, 17 de febrero de 2004

VISTOS:

El expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2003-0052 y la carta N° SRC-211932-2003 presentada por el concesionario EDELNOR S.A.A. con fecha 18 de julio de 2003, en la cual exponen sus descargos.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0790-1999-OS/CD, se declaró fundado el recur-

so de queja interpuesto por EDUARDO GUTIÉRREZ TRUJILLO, en adelante el usuario, contra el concesionario EDELNOR S.A.A., en adelante EDELNOR, por la negativa no justificada a aplicar el silencio administrativo positivo que establece el numeral 3.12.4 de la Directiva N° 001-99-OS/CD, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0482-99-OS/CD.

1.2 De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-99-OS/CD mencionada anteriormente, la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG que aprobó la Escala de Multas y Sanciones de OSINERG vigente en el momento de la comisión de la infracción y la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 028-2003-OS/CD que aprobó la actual Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, la negativa no justificada a aplicar el silencio administrativo positivo por parte de las empresas concesionarias del servicio público de electricidad constituye una conducta tipificada como infracción sancionable administrativamente por parte de OSINERG.

1.3 Con fecha 30 de junio de 2003, OSINERG comunicó a EDELNOR a través del Oficio N° 1423-2003-OSINERG-ST/UVC del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

2.1 El concesionario manifiesta que se le está aplicando retroactivamente la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 028-2003-OS/CD, omitiendo lo señalado en el numeral 5) del artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que recoge el Principio de Irretroactividad.

2.2 Así mismo, agregó que se le pretende sancionar por una supuesta infracción que no se encontraba tipificada dentro de la Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG.

2.3 Finalmente, señaló que lo establecido en la Resolución de OSINERG N° 028-2003-OS/CD, sustento de la multa a imponerse, contraviene el principio de legalidad recogido en la Constitución Política.

3. ANÁLISIS

3.1 Sobre el primer argumento de EDELNOR debemos precisar que, de conformidad con lo previsto por el numeral 5) del artículo 230º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables", en el presente caso si bien la infracción se cometió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, de la simple lectura de la actual Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 028-2003-OS/CD se puede apreciar que la sanción contenida en ésta, por negativa no justificada a aplicar el silencio administrativo positivo, resulta más favorable a EDELNOR, por lo que se prefiere su aplicación de manera retroactiva, de conformidad con el principio de retroactividad benigna contemplado en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2 En cuanto al segundo argumento formulado por EDELNOR, debemos indicar que la Directiva N° 001-99-OS/CD, Directiva de Reclamos de Usuarios del Servicio Público de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0482-99-OS/CD, establece que los reclamos deben ser resueltos por el concesionario en un plazo de 30 días calendario, de lo contrario se aplicará el silencio administrativo positivo. En igual sentido, dicha Directiva dispone que en cualquier estado del procedimiento de reclamación, el usuario podrá recurrir en queja ante OSINERG, contra los defectos de tramitación en especial los que supongan paralización o infracción de los plazos establecidos, dentro de los que se encuentra el plazo de 30 días calendario para la emisión de la resolución final contados desde la presentación de la reclamación; precisando además que si la queja es declarada fundada, se impondrá al concesionario, la multa respectiva, con arreglo a lo establecido en la Escala de Multas y Penalidades vigente, aprobada por OSINERG.

3.3 Por su parte el numeral 14) del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, vigente al momento de la comisión de la infracción, señala textualmente que: "Cuando se verifique cualquiera de los supuestos que permiten la presentación del recurso de queja" se aplicará una multa de hasta 140,000 KWH al concesionario; por lo que ha quedado plenamente demostrada la preexistencia de la tipificación de la conducta a sancionar mediante el presente pro-

cedimiento así como el monto de la sanción a aplicar, cumpliendo de esta manera con lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Por último, EDELNOR señala que la Resolución de OSINERG N° 028-2003-OS/CD contraviene el principio de legalidad contenido en la Constitución Política del Estado por el cual nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

3.5 Al respecto, debemos indicar que el numeral 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece expresamente que "sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

3.6 Como lo ha mencionado la propia empresa EDELNOR, la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional, en aplicación estricta del numeral 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444, ha previsto que el Consejo Directivo de OSINERG se encuentra plenamente facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones, para lo cual deberá tomar en cuenta los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley N° 27444, por lo que la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD fue emitida conforme a ley, no habiéndose vulnerado el principio de legalidad ni el de tipicidad.

3.7 Sobre este último punto debemos señalar que la propia Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, establece como límites de la delegación normativa a OSINERG en el tema de tipificación de infracciones los principios de la facultad sancionadora establecidos en el Ley N° 27444, por lo que no es correcto lo afirmado por EDELNOR en el sentido que la delegación efectuada al Consejo Directivo de OSINERG en este tema se ha realizado sin parámetro legal alguno.

3.8 La Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG dispone que ante la negativa no justificada a aplicar el silencio administrativo positivo, se le aplicará una multa que va hasta las 5 U.I.T. para una empresa de tipo 4.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD - Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG; la Directiva N° 001-99-OS/CD - Directiva de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad; la Ley N° 26734 - Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía; el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a EDELNOR S.A.A. con una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- EDELNOR S.A.A. deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 193-1071665-0-97 del Banco de Crédito, la que deberá cancelarse en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- EDELNOR S.A.A. deberá informar en forma documentada al OSINERG del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en el término de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto dentro del plazo fijado en el artículo segundo y la empresa concesionaria se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General

03843

Sancionan con multa a LUZ DEL SUR S.A.A. por negarse a conceder recurso de apelación

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 126-2004-OS/GG

Lima, 17 de febrero de 2004

VISTOS:

El procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del oficio N° 0501-2002-OSINERG-GU y la carta N° LE-153/2002 presentada por el concesionario LUZ DEL SUR S.A.A. con fecha 28 de mayo de 2002, en la cual exponen sus descargos.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0420-2000-OS/CD, se declaró fundado el recurso de queja interpuesto por FIBRAS RECUPERADAS SAN ANTONIO, en adelante la usuaria, contra el concesionario LUZ DEL SUR S.A.A., en adelante LUZ DEL SUR, por la denegatoria no justificada a conceder recurso de apelación tal como lo establece el numeral 3.12.5 de la Directiva N° 001-99-OS/CD, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0482-99-OS/CD.

1.2 De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-99-OS/CD mencionada anteriormente, la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG que aprobó la Escala de Multas y Sanciones de OSINERG vigente en el momento de la comisión de la infracción y la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 028-2003-OS/CD que aprobó la actual Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, la denegatoria no justificada a conceder recurso de apelación por parte de las empresas concesionarias del servicio público de electricidad constituye una conducta tipificada como infracción sancionable administrativamente por parte de OSINERG.

1.3 Con fecha 15 de abril de 2002, OSINERG comunicó a LUZ DEL SUR a través del Oficio N° 0501-2002-OSINERG-GU del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

2.1 El concesionario manifiesta que se le pretende sancionar por una supuesta infracción por no elevar el recurso de apelación, sin tener en cuenta que sólo procede dicho recurso al declararse infundado o improcedente el reclamo en la resolución de primera instancia, mas no cuando se declara fundado, tal como lo señala la propia Directiva de Reclamos N° 001-99-OS/CD, por lo que la Resolución de Consejo Directivo N° 420-200-OS/CD es nula de pleno derecho.

3. ANÁLISIS

3.1 Respecto al primer argumento formulado por LUZ DEL SUR, debemos indicar que lo expuesto por el concesionario fue materia de análisis en la Resolución de Consejo Directivo N° 420-2000-OS/CD, en la que se advirtió que si bien el reclamo de la usuaria fue declarado fundado, el usuario no estuvo conforme con la forma como se resolvió su reclamo, por lo que el concesionario debió elevar el recurso de apelación interpuesto por la usuaria.

En ese sentido al advertir la disconformidad de la usuaria por un acto administrativo que supone lesiona un derecho o interés legítimo, el concesionario debió advertir ello a fin de amparar su derecho de defensa a través del recurso de apelación, por lo que observándose la existencia de la resolución de primera instancia y del recurso impugnatorio por parte del usuario, este Organismo Supervisor declaró fundada la queja y ordenó la elevación del recurso de apelación.

3.2 En consecuencia, fue procedente la admisión del recurso de apelación interpuesto por la usuaria, así como su elevación dispuesta en la Resolución de Consejo Directivo N° 0420-2000-OS/CD y al no existir causales que declaren su nulidad, se concluye que carecen de sustento los argumentos expuestos por el concesionario.

3.3 La Directiva N° 001-99-OS/CD, Directiva de Reclamos de Usuarios del Servicio Público de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 0482-99-OS/CD, establece que el recurso de apelación deberá ser elevado a OSINERG dentro del término de cinco días hábiles desde que fue presentado, conjuntamente con todo el expediente de reclamo y los respectivos descargos por parte del concesionario y la información técnica comercial sobre facturación, pagos, convenios y/o la que fuese pertinente de acuerdo a la naturaleza de la reclamación. En igual sentido, dicha Directiva dispone que en cualquier estado del procedimiento de reclamación, el usuario podrá recurrir en queja ante OSINERG, contra los defectos de tramitación en especial los que supongan paralización o infracción de los plazos establecidos, dentro de los que se encuentra la denegatoria no justificada a conceder recurso de apelación; precisando además que si la queja es declarada fundada, se impondrá al concesionario, la multa respectiva, con arreglo a lo establecido en la Escala de Multas y Penalidades vigente, aprobada por OSINERG.

3.4 Por su parte el numeral 14) del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, vigente al momento de la comisión de la infracción, señala textualmente que: "Cuando se verifique cualquiera de los supuestos que permiten la presentación del recurso de queja" se aplicará una multa de hasta 140,000 KWH al concesionario; por lo que ha quedado plenamente demostrada la preexistencia de la tipificación de la conducta a sancionar mediante el presente procedimiento así como el monto de la sanción a aplicar, cumpliendo de esta manera con lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.5 Así mismo, de conformidad con lo previsto por el numeral 5) del artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables". En el presente caso si bien la infracción se cometió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, de la simple lectura de la actual Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 028-2003-OS/CD, se puede apreciar que la sanción contenida en ésta, por denegatoria no justificada a conceder recurso de apelación, resulta más favorable a LUZ DEL SUR, por lo que se prefiere su aplicación de manera retroactiva, de conformidad con el principio de retroactividad benigna contemplado en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.6 La Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG dispone que ante la denegatoria no justificada a conceder recurso de apelación, se le aplicará una multa máxima de 5 U.I.T. para una empresa de tipo 4.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD - Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG; la Directiva 001-99-OS/CD - Directiva de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad; la Ley N° 26734 - Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía; el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a LUZ DEL SUR S.A.A. con una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- LUZ DEL SUR S.A.A. deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 193-1071665-0-97 del Banco de Crédito, la que deberá cancelarse en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- LUZ DEL SUR S.A.A. deberá informar en forma documentada al OSINERG del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en el término de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la mul-

ta se reducirá en un 25% si se cancela el monto dentro del plazo fijado en el artículo segundo y la empresa concesionaria se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General

03844

SUNAT

Cancelan Concurso Público N° 0025-2003-SUNAT/2G3100 convocado para contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 48-2004/SUNAT

Lima, 19 de febrero de 2004

VISTO: El Memorandum N° 005-2004-2G1000 de la Oficina de Seguridad de la Intendencia Nacional de Administración;

CONSIDERANDO:

Que la SUNAT convocó el Concurso Público N° 0025-2003-SUNAT/2G3100, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada e integral para los locales e instalaciones de la SUNAT en los departamentos de Lima (incluido Huacho y Cañete) y Ucayali;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 703-2003/SUNAT del 19 de diciembre del 2003 se declara la Nulidad del proceso debiendo retrotraerse a la etapa de elaboración de Bases;

Que con Memorandum N° 787-2003-2G3100 del 22 de diciembre del 2003 el Comité Especial encargado de la conducción del citado proceso de selección, procedió con la devolución del expediente técnico a la Intendencia Nacional de Administración, a fin de que se revise y actualice las especificaciones técnicas, considerando las causales por las cuales se declaró la nulidad;

Que mediante Memorandum N° 2112-2003-2G3000 de fecha 30 de diciembre del 2003, la División de Compras, requirió a la Oficina de Seguridad la revisión y actualización del expediente técnico;

Que mediante Memorandum N° 005-2003-2G1000 del 9 de enero del 2004 la Oficina de Seguridad remite el expediente técnico actualizado del citado proceso para proceder con las gestiones necesarias para proceder con su convocatoria;

Que el Concurso Público CP N° 0025-2003-SUNAT/2G3100, no fue convocado nuevamente al cierre del ejercicio 2003;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 05-2003-CONSUMODE/PRE, del 29 de diciembre del 2003 las entidades sólo pueden convocar durante el ejercicio fiscal los procesos que hayan sido previamente programados y que se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que de conformidad con la opinión legal emitida por la Gerencia Procesal y Administrativa mediante Memorandum N° 071-2004-2B2300, los procesos de selección declarados nulos al cierre del ejercicio 2003, deberán ser cancelados;

Que la declaración de nulidad del proceso es un evento extraordinario, imprevisible, vinculado a una intervención irresistible de la autoridad, constituyéndose en caso de fuerza mayor;

Que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso for-

tuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, entre otros supuestos;

En uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Concurso Público CP N° 0025-2003-SUNAT/2G3100, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Administrativa comunique al Comité Especial encargado del citado proceso de selección dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, lo resuelto en la misma.

Artículo 3º.- El Comité Especial deberá comunicar dicha cancelación a todos los adquirentes de las Bases, dentro del día siguiente de recibida la comunicación de su cancelación.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adopción de la decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional

03853

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AMAZONAS

Aprueban diversos documentos de gestión de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Producción

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2004-CR/RA**

El Consejo Regional de Amazonas

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15º inciso "a" de la Ley N° 27867, que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia a lo antes indicado es atribución del Consejo Regional aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Para Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones", así mismo el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, habiéndose analizado los documentos de gestión Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Para Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que ha sido sometido a discusión amplia por parte del Consejo Regional, en sesión de fecha 8 de enero del presente año;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 001 del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas el día ocho de enero del año dos mil cuatro, contando con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y el artículo

lo 37º inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, los siguientes documentos de gestión de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

- "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES", con 14 folios.
- "CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL", con un folio.
- "MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES", con 18 folios.

Documentos que forman parte de la Presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario encargado de las publicaciones regionales, disponiéndose su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su promulgación.

En la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 16 días del mes de enero del dos mil cuatro.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, sede del Gobierno Regional de Amazonas, a los 16 días del mes de enero del dos mil cuatro.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente del Gobierno Regional de Amazonas

03892

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2004-CR/RA**

El Consejo Regional de Amazonas

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15º inciso "a" de la Ley N° 27867, que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia a lo antes indicado es atribución del Consejo Regional aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Para Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones y Manual de Procedimientos Administrativos", así mismo el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, habiéndose analizado los documentos de gestión Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Para Asignación de Personal y Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, el mismo que ha sido sometido a discusión amplia por parte del Consejo Regional, en sesión de fecha 8 de enero del presente año;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 001 del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas el día ocho de enero del año dos mil cuatro, contando con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y el artículo 37º inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, los siguientes documentos de gestión de la Dirección Regional de la Producción:

- "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES", con 20 folios.
- "CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL", con un folio.
- "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", con 11 folios.

Documentos que forman parte de la Presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario encargado de las publicaciones regionales, disponiéndose su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su promulgación.

En la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 16 días del mes de enero del dos mil cuatro.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, sede del Gobierno Regional de Amazonas, a los 16 días del mes de enero del dos mil cuatro.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente del Gobierno Regional de Amazonas

03893

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Declaran en situación de urgencia el suministro de combustible destinado a obra de construcción de tramo de la carretera Iquitos - Nauta

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1381-2003-GRL-P

Iquitos, 1 de diciembre del 2003

Visto, el Oficio Nº 1452-2003-GRL/GPECIN, de fecha 11 de noviembre del 2003, cursado por el Gerente del Proyecto Especial Iquitos - Nauta, mediante el cual solicita ampliación de Suministro de Combustible (Petróleo Diesel) para la Obra: "Construcción Carretera Iquitos - Nauta IV tramo, Sector: Nauta - Itaya, Km. 19+000 - Km. 35+795", y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo 32º de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2003, establece los montos para la determinación de los procesos de selección para efectuar licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas;

Que, el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D. S. Nº 012-2001-PCM, determina que antes de convocar a cualquier proceso de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para el suministro respectivo, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y fuente de financiamiento;

Que, de conformidad con el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D. S. Nº 012-2001-PCM,

se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa o inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultándole dicha situación a la adquisición de los bienes necesarios para llevar a cabo proceso de selección que corresponda; debiendo entenderse éste como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición como medida temporal, según lo prescrito en el Artículo 108º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D. S. Nº 013-2001-PCM;

Que, en el documento del visto la Gerencia del Proyecto Especial Iquitos - Nauta, detalla las razones que han originado el requerimiento de mayor consumo de petróleo para la Obra: "Construcción Carretera Iquitos - Nauta IV tramo, Sector: Nauta - Itaya, Km. 19+000 - Km. 35+795, indicando que el valor referencial para el suministro de 70,500 galones es de S/. 382,110.00;

Que, mediante Oficio Nº 921-2003-GRL-ORAJ, de fecha 12 de noviembre del 2003, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Nº 090-2003-GRL-ORAJ-SMR, conteniendo la opinión legal que considera procedente la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional que declara en Situación de Urgencia el Suministro de Combustible (Petróleo Diesel), para la Obra: Construcción de la Carretera Iquitos - Nauta, IV Tramo, Sector: Nauta - Itaya, Km. 19+000 al Km. 35+795; por la cantidad de 70,500 galones y con un valor referencial de S/. 382,110.00 solicitada por el Gerente del Proyecto Especial Iquitos - Nauta, contenida en el Oficio Nº 1452-2003-G.R.L/GPECIN;

Que, dada la situación de urgencia, se hace necesario autorizar en vía de exoneración el suministro de 70,500 galones de Petróleo Diesel, a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D. S. Nº 012-2001-PCM, debiendo el Comité efectuar el suministro mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización o cotizaciones que cumplan los requisitos establecidos en las bases;

Estando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia del Proyecto Especial Carretera Iquitos - Nauta, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/RL, de fecha 21 de enero del 2003.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, el Suministro de Combustible (Petróleo Diesel), para la obra: Construcción de la Carretera Iquitos - Nauta, IV Tramo, Sector: Nauta - Itaya, Km. 19+000 al Km. 35+795; por la cantidad de 70,500 galones y con un valor referencial de S/. 382,110.00;

Artículo 2º.- Encargar al Comité correspondiente, lleve adelante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, autorizándosele el suministro mediante acciones inmediatas sobre la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 3º.- El egreso que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo a la Estructura Funcional Programática de la siguiente Obra Construcción de la Carretera Iquitos - Nauta, IV Tramo, Sector: Nauta - Itaya, Km. 19+000 al Km. 35+795 001 16.052. 0142 2.02415 2.0399, Meta 00001, Fuente de Financiamiento: Recursos Públicos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1187-2003-GRL-P, de fecha 30 de octubre del 2003.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los plazos de Ley, copia del mismo y del Informe legal que lo sustenta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

03969

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Anexo a la Ordenanza que estableció el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

ANEXO - ORDENANZA Nº 061-MDCH

(La Ordenanza de la referencia se publicó en nuestra edición del día 21 de febrero de 2004)

ANEXO Nº1

TABLA DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2004

CASA HABITACIÓN

VALOR DEL PREDIO EN UIT		URBANO						ASENTAMIENTO HUMANO					
MÁS DE	HASTA	Nº PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	Nº PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
0.00	4.50	7,418	4.53	3.22	4.53	12.28	147.36	8,222	4.46			4.46	53.52
4.50	9.00	3,226	5.73	3.86	5.38	14.97	179.64	3,861	6.54			6.54	78.48
9.00	15.50	4,338	6.89	4.77	6.79	18.45	221.40	1,855	7.74			7.74	92.88
15.50	25.00	3,549	8.33	5.73	7.93	21.99	263.88	472	9.23			9.23	110.76
25.00	31.00	1,169	11.90	8.20	10.11	30.21	362.52	130	12.96			12.96	155.52
31.00	37.50	694	16.65	11.90	11.90	40.45	485.40	28	17.94			17.94	215.28
37.50	43.50	353	23.80	13.08	13.07	49.95	599.40	14	25.41			25.41	304.92
43.50	78.00	537	30.03	18.02	14.51	62.56	750.72	14	31.92			31.92	383.04
78.00	125.00	72	54.05	36.04	15.97	106.06	1,272.72	6	35.04			35.04	420.48
125.00	250.00	12	173.69	48.05	17.55	239.29	2,871.48	1	38.49			38.49	461.88
250.00	A MÁS	7	463.17	72.06	19.30	554.53	6,654.36	4	42.29			42.29	507.48

COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y OTROS

VALOR DEL PREDIO EN UIT		URBANO						ASENTAMIENTO HUMANO					
MÁS DE	HASTA	Nº PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	Nº PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
0.00	4.50	1,282	6.23	5.28	5.88	17.39	208.68	961	7.37			7.37	88.44
4.50	9.00	114	7.73	7.74	7.71	23.18	278.16	178	9.24			9.24	110.88
9.00	15.50	73	9.51	11.90	9.52	30.93	371.16	39	12.12			12.12	145.44
15.50	25.00	50	19.04	17.85	11.90	48.79	585.48	21	26.21			26.21	314.52
25.00	31.00	42	38.07	26.78	14.28	79.13	949.56	10	35.34			35.34	424.08
31.00	37.50	17	65.44	35.70	15.70	116.84	1,402.08	7	43.62			43.62	523.44
37.50	43.50	14	78.10	47.59	16.65	142.34	1,708.08	1	68.49			68.49	821.88
43.50	78.00	72	90.09	72.06	36.04	198.19	2,378.28	13	119.39			119.39	1,432.68
78.00	125.00	32	180.17	109.89	66.66	356.72	4,280.64	8	127.77			127.77	1,533.24
125.00	250.00	37	405.28	222.26	90.69	718.23	8,618.76	4	136.13			136.13	1,633.56
250.00	A MÁS	17	1,273.93	300.29	108.10	1,682.32	20,187.84	1	144.50			144.50	1,734.00

TERRENOS SIN CONSTRUIR

VALOR DEL PREDIO EN UIT		URBANO						ASENTAMIENTO HUMANO					
MÁS DE	HASTA	Nº PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	Nº PREDIOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
0.00	4.50	3,185	4.52	1.44	4.59	10.55	126.60	1,916	4.45			4.45	53.40
4.50	9.00	355	4.82	1.44	6.20	12.46	149.52	350	6.50			6.50	78.00
9.00	15.50	168	8.52	1.44	7.73	17.69	212.28	131	7.70			7.70	92.40
15.50	25.00	73	11.36	1.44	7.74	20.54	246.48	33	8.85			8.85	106.20
25.00	31.00	15	14.20	1.44	7.81	23.45	281.40	12	9.95			9.95	119.40
31.00	37.50	13	21.30	2.13	8.52	31.95	383.40	4	11.02			11.02	132.24
37.50	43.50	11	28.39	2.13	12.47	42.99	515.88	5	12.12			12.12	145.44
43.50	78.00	12	35.50	2.13	14.83	52.46	629.52	15	13.29			13.29	159.48
78.00	125.00	2	52.56	2.56	17.03	72.15	865.80	5	14.38			14.38	172.56
125.00	250.00	5	60.38	2.56	21.30	84.24	1,010.88	6	15.48			15.48	185.76
250.00	A MÁS	1	68.19	2.56	23.15	93.90	1,126.80	0	16.58			16.58	198.96

LIMPIEZA PÚBLICA

COMERCIO	Canastas	60.00	120
AMBULATORIO	Triciclos	90.00	75
	Kioscos	90.00	57

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 089-2004-MDCH

Chorrillos, 18 de febrero del 2004

Visto, el Memorándum Nº 136-2004-DODU/MDCH del 17 de febrero del 2004, por lo cual la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, solicita la Modificación del Plan Anual de Adquisición y Contrataciones para el 2004.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 006-04-MDCH, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, mediante Memorándum Nº 136-2004-DODU, del 17 de febrero del 2004, Dirección de Obras y Desarrollo Urbano solicita la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el inciso 6) del numeral VI de la Directiva Nº 022-2001-CONSUMODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal correspondiente y que toda modificación ya sea por inclusión o exclusión deberá ser por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004 el mismo que contiene la Adquisición de Bienes y Servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento;

Estando a mérito de lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad de Chorrillos correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público en la Unidad de Abastecimiento y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUMODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

03894

Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de disposición final de residuos en relleno sanitario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 092-2004-MDCH

Chorrillos, 20 de febrero del 2004

Visto, el Informe Nº 002-2004-CE/MDCH del 19 febrero del 2004, del Presidente del Comité Especial designado para llevar a cabo la organización, conducción y responsabilidad del Concurso Público Nº 001-2004-CE/MDCH, para la contratación del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos en un Relleno Sanitario debidamente autorizado.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 006-04-MDCH, de fecha 9 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio 2004;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 040-2004-MDCH, de fecha 27 de enero del 2004, se aprobaron las bases y Convocatoria del Concurso Público Nº 001-2004-CE/MDCH, contratación del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos con un Relleno Sanitario debidamente autorizado;

Que, con Oficio Nº A-174-2004(GTN/MON), el CONSUMODE observa las fechas de presentación de consultas las que no contempla el plazo mínimo de cinco (5) días contabilizados desde el día siguiente de su publicación;

Que, con Oficio Nº A-316-2004(GTN/MON), de fecha 16 de febrero del 2004, el Consumeo señala que se ha incurrido en un vicio de nulidad en la subsanación del plazo de consultas al considerar de manera retroactiva los plazos ya vencidos;

Que, de acuerdo al informe del visto, se desprende que se ha considerado de manera retroactiva los plazos ya vencidos del período de presentación de consultas del Concurso Público Nº 001-2004-CE/MDCH, "Contratación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos en un Relleno Sanitario debidamente autorizado";

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM), el titular del plazo o la Máxima autoridad Administrativa de la entidad puede declarar la NULIDAD de oficio del proceso de selección por cualquiera de los causales establecidos en el artículo 57º del T.U.O. de la Ley 26850, hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el artículo 57º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece entre otros que se declaran nulos los actos administrativos expedidos, cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, en el presente caso se ha cumplido el supuesto contenido de la norma en mención, por lo que resulta procedente la Declaración de la Nulidad del Concurso Público Nº 001-2004-CE/MDCH, debiéndose retrotraerse la misma hasta la etapa de Presentación de Consultas;

Estando a lo dispuesto por el artículo 26º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárase, la NULIDAD del Concurso Público Nº 001-2004-CE/MDCH, Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Disposición Final de Residuos en un Relleno Sanitario debidamente Autorizados para el período 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Retrotraer, el proceso de selección hasta la etapa de presentación de consultas de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Dispóngase, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles en concordancia con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Encargar, al Comité Especial designado, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

03895

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Designan funcionaria encargada de
brindar información solicitada por
ciudadanos a la municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 000103**

San Juan de Miraflores, 17 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado, se ha promulgado la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se cautela y se promueve la transparencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellas los Gobiernos Locales;

Que, los artículos 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que la entidad bajo responsabilidad de su máximo representante deberá designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los artículos 15º, 16º, 17º y 18º del T.U.O. de la Ley, establece las excepciones en las que se puede limitar el derecho de acceso a la información pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la Subgerente de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central como la funcionaria encargada de brindar la información solicitada por los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a doña OLVIDO GUIGLIANA CANO GOYZUETA, Subgerente de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, como la funcionaria encargada de brindar la información solicitada por los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los funcionarios de las Gerencias, Subgerencias y Unidades que integran la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, faciliten bajo responsabilidad toda la información que sea requerida por la funcionaria designada, dentro de cuarenta y ocho horas (48) de solicitadas y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- Disponer que la funcionaria designada en la presente Resolución, también llevará el control relativo al ingreso a esta Comuna de las solicitudes de acceso a la información y, si fueron atendidas y no atendidas por esta Entidad, a fin de darse información a la Presidencia de Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración proporcione a la funcionaria designada todas las facilidades que permitan la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

03896

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 01-2004-MSS**

Mediante Oficio Nº 153-2004-SG-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 01-2004-MSS, publicado en la edición del día 15 de febrero de 2004.

DICE:

Nº Procedimiento **Autoridad que resuelve el recurso administrativo**
3.17 Apelación: Gerente Central de Administración y Rentas

DEBE DECIR:

Nº Procedimiento **Autoridad que resuelve el recurso administrativo**
3.17 Apelación: Gerente de Administración Tributaria

DICE:

Nº Procedimiento **Requisitos**
5.02 4.- En caso de Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, el Acta legalizada de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra. Art. 133 DS Nº 008-200-MTC

DEBE DECIR:

Nº Procedimiento **Requisitos**
5.02 4.- En caso de Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, el Acta legalizada de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra. Art. 133 DS Nº 008-2000-MTC

DICE:

Nº Procedimiento **Denominación del Procedimiento**
5.18 AUTENTIFICACIÓN DE PLANOS DE OBRA

DEBE DECIR:

Nº Procedimiento **Denominación del Procedimiento**
5.18 AUTENTIFICACIÓN DE PLANOS DE OBRA

DICE:

Nº Procedimiento **Denominación del Procedimiento**
6.10 BASE LEGAL: Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Nº 203º, 244º, 34º1, 452º, 459º; Ordenanzas Nº 199º, 224º, 40-MSS; Dec de Alcaldía Nº 064-00-MML D.S. Nº 039-70-VI, D.S. Nº 063-70-VI

DEBE DECIR:

Nº Procedimiento **Denominación del Procedimiento**
6.10 BASE LEGAL: Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Nº 203, 244, 341, 452, 459, Ordenanzas Nº 199, 224, 40-MSS; Dec de Alcaldía Nº 064-00-MML D.S. Nº 039-70-VI, D.S. Nº 063-70-VI

DICE:

Nº Procedimiento **Requisitos**
7.01 1. Formulario debidamente llenado.
2. Pago por derecho de tramite correspondientes.

DEBE DECIR:

Nº	Procedimiento	Requisitos
7.01		<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario debidamente llenado. 2. Licencia de construcción o licencia de obra o certificado de conformidad de obra o finalización o declaratoria de fábrica. 3. Pago por derecho de tramite correspondientes.

DICE:

Nº	Procedimiento	Requisitos
7.02		8. En caso de oficinas o consultorios de profesionales deberá adjuntarse copia autenticada del título profesional, colegiatura o constancia vigente del colegio odontológico en caso de tratarse de cirujano dentista.

DEBE DECIR:

Nº	Procedimiento	Requisitos
7.02		8. En caso de oficinas o consultorios de profesionales deberá adjuntarse copia autenticada del título profesional, colegiatura o constancia vigente del colegio odontológico en caso de tratarse de cirujano dentista.

DICE:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.14		<p>* Las impugnaciones son resueltas por la RENIEC según la Ley N° 26497, Reglamento N° 015 - 98 - PCM</p> <p>** La Unidad de Registros Civiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Supremo 015-PCM Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;</p>

DEBE DECIR:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.14		<p>* Las impugnaciones son resueltas por la RENIEC según la Ley N° 26497, Reglamento N° 015 - 98 - PCM</p> <p>** La Sub Gerencia de Registros Civiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Supremo 015-PCM Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;</p>

DICE:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.15		Nota: Los documentos serán autenticados por el fedatario de la Municipalidad

DEBE DECIR:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.15		Nota: Los documentos serán autenticados por el fedatario de la Municipalidad

DICE:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.16		Nota: Los documentos serán autenticados por el fedatario de la Municipalidad

DEBE DECIR:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.16		Nota: Los documentos serán autenticados por el fedatario de la Municipalidad

DICE:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.18		Nota: Los documentos serán autenticados por el fedatario de la Municipalidad

DEBE DECIR:

Nº	Procedimiento	Requisitos
8.18		Nota: Los documentos serán autenticados por el fedatario de la Municipalidad

03854

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan viaje de regidora a diversas ciudades de España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 011-2004/MVES

Villa El Salvador, 19 de febrero del 2004

Visto: El Documento enviado, vía correo electrónico, suscrito por Doña: Inés Fontiveros Mata - Teniente Alcalde de Participación Ciudadana y Cooperación Ayuntamiento de Córdoba - España.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria, se hace la invitación a la Sra. Luz Castro Suyo, para participar en el Seminario Internacional sobre Presupuestos Participativos y Dinamización de la Participación Ciudadana, a realizarse en la Ciudad de Córdoba - España, los días 4 y 5 de marzo del presente año, evento que se enmarca dentro de las actividades del Proyecto Común, del Programa URB-AL que financia la Comisión Europea: "Los Presupuestos Participativos: hacia nuevas formas de gobernabilidad local";

Que, siendo este Gobierno Local miembro pleno de dicha red, es de suma importancia la participación de la Regidora en representación de la Municipalidad de Villa El Salvador, con el objeto que nos permita la participación en proyectos de desarrollo a favor de nuestro Distrito; más aún si su participación no irrogará gasto alguno a la Municipalidad, dado que los gastos de viaje y alojamiento serán cubiertos por los organizadores;

Que, asimismo con ocasión de la participación en dicho Seminario Internacional, el Despacho de Alcaldía está encargando a la Regidora señalada cumplir gestiones en las Municipalidades de Pamplona y Santa Coloma de Gramenet, a fin de afianzar los lazos de amistad con cada una de estas ciudades; así como, garantizar la continuidad de apoyo que venimos recibiendo por parte de la Municipalidad de Pamplona, y preparar la participación de la Municipalidad de Santa Coloma de Gramenet en el encuentro de Alcaldes hermanos de Villa El Salvador programado para el mes de julio del presente año;

Estando a lo informado, de conformidad con el D.S. N° 047-2002-PCM, y en concordancia con la Ley N° 27619, en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 11) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Reg. Luz Castro Suyo, desde el 2 de marzo hasta el 16 de marzo del año en curso, en calidad de Licencia de Comisión de Servicios; el viaje a la Ciudad de Córdoba - España, a efectos de participar en el Seminario Internacional de Presupuestos Participativos y Dinamización de la Participación Ciudadana, así como a las Ciudades Hermanas de Pamplona y Santa Coloma de Gramenet, también en España, a fin de afianzar los lazos de amistad y garantizar su participación en el Encuentro de Alcaldes Hermanos de Villa El Salvador programado para julio del presente año.

Artículo 2º.- Precisar que dicha participación no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Villa El Salvador, por cuanto cuenta con el financiamiento de los organizadores del encuentro en mención.

Artículo 3º.- La Regidora antes mencionada deberá presentar bajo responsabilidad un Informe documentado de su viaje, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de su reincorporación.

Artículo 4º.- Encárguese a la Dirección Municipal y oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

03847

Autorizan viaje de funcionario para participar en el III Encuentro de la Subred Urbal 9 que se realizará en España

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 012-2004/MVES**

Villa El Salvador, 19 de febrero del 2004

Visto: La Invitación de fecha 12 de febrero de 2004, suscrita por el Alcalde de Albacete - España.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en la parte inductoria, se cursa invitación al Sr. Julio Injante Uchuya - Director de la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en el III Encuentro de la Subred Urbal 9, que se llevará a cabo el próximo 27 y 28 de febrero del 2004, donde se desarrollará el Tema "Fortalecimiento de los Espacios de Concertación para la Planificación y los Presupuestos Participativos", según programa adjunto;

Que, es importante formar parte del III Encuentro de la Subred Urbal 9 en la Ciudad de Albacete - España, como un espacio que guarda relación con el trabajo social que se viene realizando del Plan Integral de Desarrollo y los Presupuestos Participativos, a favor del desarrollo de las ciudades periféricas, como es el caso de Villa El Salvador;

Que, los gastos de participación en dicho evento serán asumidos por los organizadores, por lo que no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo recomendable emitir el acto administrativo correspondiente que autorice el viaje del Director de Desarrollo Humano, en calidad de Comisión de Servicios entre el 25 de febrero al 2 de marzo del 2004;

Estando a lo informado, de conformidad con el D.S. Nº 047-2002-PCM, en concordancia con la Ley Nº 27169 y en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 11) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR desde el 25 de febrero al 2 de marzo del año en curso, en calidad de Licencia de Comisión de Servicios, el viaje a la Ciudad de Albacete - España, al Sr. Julio Injante Uchuya - Director de la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en el III Encuentro de la Subred Urbal 9, donde se desarrollará el Tema "Fortalecimiento de los Espacios de Concertación para la Planificación y los Presupuestos Participativos"

Artículo 2º.- Precisar que dicha participación no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Villa El Salvador, por cuanto cuenta con el financiamiento de los organizadores del encuentro en mención.

Artículo 3º.- El funcionario antes mencionado deberá presentar bajo responsabilidad un Informe documentado, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de su reincorporación.

Artículo 4º.- Encárguese a la Dirección Municipal y Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

03848

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 136

Mediante Oficio Nº 137-2004-SGMVMT la Municipalidad de Villa María del Triunfo solicita se publique Fe de

Erratas de la Ordenanza Nº 136, publicada en la edición del 16 de febrero de 2004

EN EL CAPITULO III

**SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y
COMPLEMENTARIA**

DICE:

..... Ejercicio 2003

DEBE DECIR

..... Ejercicio 2004

EN EL ANEXO 02 (SERENAZGO)

DICE:

GRIFOS
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CERCADO, INCA PACHACÚTEC, NUEVA ESPERANZA, TABLADA DE LURÍN, JOSÉ GÁLVEZ, NUEVO MILENIO

UIT	Nº PREDIOS	% UIT	MEN-SUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL
0 30	10	0.250000	8.00	24.00	96.00	960.00
30 50	9	0.156250	5.00	15.00	60.00	540.00
50 MÁS	8	0.375000	12.00	36.00	144.00	1,152.00
TOTAL	27					2,652.00

DEBE DECIR:

GRIFOS
JOSE CARLOS MARIÁTEGUI, CERCADO, INCA PACHACÚTEC, NUEVA ESPERANZA, TABLADA DE LURÍN, JOSÉ GALVEZ, NUEVO MILENIO

UIT	Nº PREDIOS	% UIT	MEN-SUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TOTAL
0 30	10	0.156250	5.00	15.00	60.00	600.00
30 50	9	0.250000	8.00	24.00	96.00	864.00
50 Más	8	0.375000	12.00	36.00	144.00	1,152.00
TOTAL	27					2,616.00

03994

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000004**

Callao, 16 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 00005-2002, se aprobó el Directorio de Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, es de interés de la Administración Tributaria, incorporar a nuevos contribuyentes al Directorio antes mencionado, así como excluir a aquellos, que a la fecha no reúnan las condiciones necesarias para su tratamiento fiscal diferenciado;

Que, como parte del plan integrado de control de las obligaciones tributarias, se ha estimado conveniente, la aprobación de un directorio de medianos contribuyentes, para efectos de verificar el comportamiento tributario de los mismos;

Que, el pago se efectuará en la forma y en el lugar que señala la Ley o en su defecto el Reglamento o norma de rango similar, según lo dispuesto por el Artículo 29º del T.U.O. del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 953;

Que, asimismo, la Administración Tributaria se encuentra facultada a establecer la forma y lugar para la presentación de las declaraciones juradas, así como a establecer para determinados deudores, la presentación de las mismas a través de medios de transferencia electrónica, señalando las condiciones para el efecto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 80º del Código Tributario;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Dirección General de Administración Tributaria y Rentas, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Directorio de Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual se detalla en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente norma, en sustitución del Directorio aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 00005-2002.

Artículo Segundo.- La Administración Tributaria comunicará directamente a los contribuyentes, su exclusión o incorporación al Directorio indicado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes mencionados en el Anexo 01 de la presente norma, efectuarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales y formales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 00005-2002.

Artículo Cuarto.- Apruébese el Directorio de Medios Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual se detalla en el Anexo 02 y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes señalados en el Anexo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán presentar sus declaraciones tributarias y realizar los pagos de los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial del Callao, únicamente en la Oficina que para el efecto se le señala en el mismo.

Artículo Sexto.- Prorróguese el plazo para efectuar el pago anticipado de los Arbitrios Municipales del 2004, a los efectos de acogerse a los beneficios previstos en el primer y segundo párrafos de la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000024-2003, de acuerdo al cronograma que se indica a continuación:

a) Descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto insoluto de los Arbitrios.

Principales Contribuyentes	Hasta el 6 de febrero de 2004
Pequeños y Medianos Contribuyentes	Hasta el 27 de febrero de 2004

b) Descuento del ocho (8%) sobre el monto insoluto de los Arbitrios.

Principales Contribuyentes	Desde el 7/2/04 al 31/3/04
Pequeños y Medianos Contribuyentes	Desde el 28/2/04 al 31/3/04

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección General de Administración Tributaria y Rentas el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Octavo.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

03970

Prorrogan plazo para pago de Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero de 2004

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000005

Callao, 16 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000024-2003, que regula el régimen legal de los Arbitrios Municipales, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda disponer la prórroga del vencimiento de las obligaciones sustanciales y formales, que la misma dispone;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Dirección General de Administración Tributaria y Rentas, y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero de 2004, hasta el 27 de febrero de 2004.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Dirección General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Publíquese y cúmplase.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

03971

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones de la municipalidad

ORDENANZA N° 002-2004-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 12 enero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 005-2004-MDCLR, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones de Multas, lo que hace necesario expedir la Ordenanza correspondiente a fin de determinar dicho régimen conforme lo establece el artículo 46º y siguientes de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 2º del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú radica en establecer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, actualmente la Municipalidad no cuenta con un Reglamento de Aplicación de Sanciones, y siendo necesario contar con el referido Reglamento a fin de dar mayor seguridad al administrado, se debe adecuar dicha norma a los principios recogidos por la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales;

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES
"RAS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones u otras, cuyo control es de su competencia.

Artículo 2º.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el cual regula la competencia de los órganos de línea, así como el procedimiento de fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones municipales y la impugnación de sanciones.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, son competencia de los siguientes órganos municipales:

- a. Gerencia General.
- b. Gerencia de Administración Tributaria.
- c. Gerencia de Desarrollo Local. (Sub. Gerencia de Infraestructura Urbana)
- d. Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad.
- e. Gerencia de Seguridad. (Sub. Gerencia de Policía Municipal)

La notificación administrativa podrá ser realizada por un Policía Municipal, un inspector o un técnico fiscalizador de la Municipalidad.

Artículo 5º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Municipal y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el órgano competente, bajo responsabilidad directa de los Gerentes o Sub. Gerentes de las áreas que lo soliciten.

De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES. (Gerentes o Subgerentes)

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

Artículo 7º.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.

Artículo 8º.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de las facultades de fiscalización son:

a. Multa.- Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro anexo 04 a la presente Ordenanza.

La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

b. Medidas Complementarias.- Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

1. Decomiso.- Sanción por la cual el infractor sufre la desposesión de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

2. Retención.- Consiste en la acción de la autoridad municipal a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.

3. Retiro.- Remoción de los bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

4. Revocación o suspensión de autorizaciones.- Sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.

5. Clausura.- Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

6. Paralización de la Obra.- Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

7. Demolición.- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

8. Ejecución de obra.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reparar a las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado en el formato de Multa.

Artículo 10º.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se realizan, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción debiendo haber transcurrido además el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La infracción detectada supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal por el plazo que disponga el órgano competente el cual no podrá exceder los cinco días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dis-

puesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la Multa que corresponda. Si en caso el infractor desacata lo ordenado por la Municipalidad, esta se encuentra facultada a hacer expedita su decisión en la vía judicial correspondiente.

Artículo 11º.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MAS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 12º.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Detectada la infracción por el personal de las áreas competentes, se procederá a la notificación, o se informará al órgano competente y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º.

Artículo 13º.- DE LA DENUNCIA

Tratándose de una denuncia escrita, esta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de la Policía Municipal, inspectores o técnicos fiscalizadores.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada. En caso la denuncia resultara manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 14º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación de infracción contendrá:

1. Órgano que la emite.
2. Nombre del infractor.
3. Domicilio del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Lugar de la infracción.
6. Código de la infracción cometida y su descripción.
7. Plazo máximo para levantar la presunta infracción.
8. Fecha en que se emite la notificación.

Dichas notificaciones podrán ser cursadas, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo en Trámite Documentario, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

Artículo 15º.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO

En el caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito, se presumirá que admite haber cometido la infracción.

El Sub. Gerente dejara constancia de ello en la notificación y bajo responsabilidad la remitirá al día siguiente de vencido el plazo al Gerente de su área para que proceda a emitir la Resolución Gerencial de Sanción con la aplicación de la sanción correspondiente, según fuera el caso, la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRESENTA DESCARGO

Si el notificado formula descargo, este deberá ser presentado por escrito ante el Órgano que impuso la notificación, el cual se agregará como anexo a la notificación, procediéndose a anotar al reverso de la notificación, en la que constará la manifestación del presunto infractor y la relación de los documentos que aporta en calidad de prueba, copia de ello y cargo de los documentos serán entregado al presunto infractor.

Artículo 17º.- DE LA CALIFICACIÓN

Realizado el descargo, el Subgerente calificará la notificación, debiéndose remitir en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a la Gerencia del área, para que proceda en caso de una sanción de Multa, a emitir la Resolución Gerencial de Sanción correspondiente, en la que se encargará a la Gerencia de Administración Tributaria, la cobranza respectiva.

El plazo máximo que debe transcurrir desde la remisión de la notificación hasta la expedición de la Resolución Gerencial será de siete (07) días hábiles.

Artículo 18º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Nombre del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Domicilio del infractor.
6. Lugar de la infracción.
7. Código de la infracción cometida y su descripción.
8. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
9. Número de la Notificación de la Infracción.
10. Fecha en que se emitió la Notificación
11. Firma del Gerente del órgano que emite la sanción.

Artículo 19º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN

La Notificación de la Resolución Gerencial de Sanción deberá realizarse conjuntamente con la Multa emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, siguiendo lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO IV

COBRO DE LA MULTA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 20º.- LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria:

- a. Emitir la Multa, dispuesta por una de las Direcciones, en el formato aprobado, procediendo a registrarlo y notificarlo conjuntamente con la Resolución Directoral de Sanción.
- b. Efectuar su cobranza en forma ordinaria.
- c. Remitir a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa; y,
- d. Dar cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cancele el importe de la multa dentro del plazo establecido, la Gerencia de Administración Tributaria procederá a aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979.

Artículo 21º.- DEL COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Gerencial de Sanción. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso.

Los infractores, siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y a la cancelación o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a. Descuento del 50% sobre el valor de la multa generada, si se cancela dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución.

b. Descuento del 25% sobre el valor de la multa generada, si el pago se realiza posterior a los cinco días hábiles de notificada la Resolución y mientras se mantenga la cobranza en la Dirección de Rentas.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que originaron la infracción.

Artículo 22º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Si la sanción complementaria fuese el Decomiso, el Gerente de Administración Tributaria, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y la Subgerencia de Policía Municipal y Transporte, con el auxilio de la Fiscalía y la Policía Nacional, procederá a incautar los artículos que den origen a la sanción. De la diligencia se dejará una constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta al dueño de los bienes o su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente.

Si no se detecta al titular de los bienes incautados se pondrá a disposición del interesado, siempre y cuando cumpla con la cancelación de la sanción de multa.

Artículo 23º.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo de quince (15) días, transcurrido el cual, el órgano encargado podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente.

Artículo 24º.- EJECUCIÓN DEL RETIRO

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, el órgano competente procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

Artículo 25º.- EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

El órgano competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.

Artículo 26º.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

Artículo 27º.- EJECUCIÓN DE OBRA

El órgano competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 28º.- EJECUCIÓN COACTIVA

Será exigible coactivamente la deuda establecida en el acto administrativo emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley o en el que hubiere recaído Resolución firme confirmando la Obligación.

Asimismo la resolución que contiene los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelado en un plazo igual al anterior, caso contrario su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución Directoral de Sanción debidamente notificada y que no haya sido im-

pugnada en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, conjuntamente con el recibo que contiene la multa.

Artículo 29º.- EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES

La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V

REVISIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 30º.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Después de notificada la Resolución Gerencial de Sanción y/o el recibo de Multa, el error material o aritmético puede ser rectificado en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 31º.- ACTOS IMPUGNABLES

Sólo es impugnable la Resolución Gerencial de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 32º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en una nueva prueba.

Es competente para resolver el recurso la autoridad que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 33º.- RECURSO DE APELACIÓN

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al Señor Alcalde.

Artículo 34º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébense los formatos de Notificación de Infracción (Anexo 01), Multa Administrativa (Anexo 02) y Resolución Gerencial de Sanción (Anexo 03), que deberán ser utilizados por la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso.

Segunda.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (Anexo 04), el cual será actualizado de acuerdo a las propuestas de los Órganos competentes.

Tercero.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarto.- Las Disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía, con cargo a dar cuenta al concejo.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al décimo sexto día contado a partir del día siguiente de su publicación. Durante el indicado término la Municipalidad suspenderá las inspecciones a fin de ejecutar un programa de difusión del presente RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, culminado el periodo de difusión se dará inicio a la campaña de fiscalización.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde

ANEXO N° 04

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
01 - COMERCIALIZACIÓN				
01-101	Por carecer de autorización municipal de funcionamiento	Grave	Grave	Clausura Definitiva
		hasta 120 m ²	hasta 120 m ²	
		más de 120 m ²	más de 120 m ²	
01-102	Por ampliar o cambiar el giro sin la respectiva autorización municipal	Indem anterior	Leve	Clausura Definitiva
01-103	Por ejercer giro no contemplado en el índice de usos de actividades para el distrito	Grave	Grave	Clausura Definitiva
01-104	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento	Leve	Leve	
01-105	Por no exhibir en lugar visible el certificado de autorización municipal de funcionamiento.	Leve	Leve	
01-106	Por permitir que en el local comercial, de industria y/o de servicio, se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecino.	Grave	Grave	Clausura Definitiva
01-107	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	Grave	Grave	Clausura Definitiva
01-108	Por infringir los niveles operacionales del funcionamiento	Moderado	Moderado	
01-109	Por incumplir disposiciones complementarias asignadas en la autorización municipal de funcionamiento	Grave	Grave	
01-110	Por reparación de vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato	Moderado	Moderado	
01-111	Por realizar actividades comerciales en la vía pública	Leve	Leve	Retención
01-112	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas en locales que cuentan con autorización solo para venta de licor con acompañamiento de comidas	Moderado	Moderado	
01-113	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales, galerías, super mercados, tiendas por departamentos y afines, sin autorización municipal	Grave	Grave	
01-114	Por instalación de carpas promocionales, desfiles de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal	Leve hasta 120 m ² Moderado más de 120 m ²	Grave hasta 60 m ² Grave más de 120 m ²	
01-115	Por modificar el área del establecimiento comercial, sin la respectiva autorización municipal	Moderado	Moderado	
01-116	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal	Moderado	Moderado	
01-117	Por vender helados en triciclo sin autorización municipal	Leve	Leve	Retención
01-118	Por no contar los comerciantes de mercados, con las medidas operativas (balanzas, pesas, etc) en buen estado	Leve	Leve	
01-119	Por instalación de kioskos en la vía pública sin autorización municipal	Moderado	Moderado	Retención
01-120	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización	Leve	Leve	
01-121	Por tener sus puestos en mal estado de higiene y conservación	Moderado	Moderado	
01-122	Por fomentar escándalos en los puestos	Leve	Leve	
01-123	Por modificar su puesto sin autorización municipal	Leve	Leve	
01-124	Por beber licor dentro de los mercados	Grave	Grave	
01-125	Por instalar mercaderías en los pasadisos de los mercados, atentando contra la seguridad e integridad física del público consumidor	Grave	Grave	Retención
01-126	Por fabricar y/o vender artefactos pirotécnicos, tales como rascapié, cohetes, cohetecillos, rata blanca y similares, sin autorización	Muy Grave	Muy Grave	Decomiso
01-127	Por no mantenerse el comerciante de la vía pública en el espacio urbano asignado por la Municipalidad	Leve	Leve	
01-128	Por concurrir al servicio en estado efílico y bajo el efecto de las drogas (comerciante de la vía pública)	Grave	Grave	
01-129	Por no usar el chaleco autorizado y aprobado por la Municipalidad (cambistas)	Leve	Leve	
01-130	Por prestar el chaleco o credencial a terceras personas (cambistas)	Leve	Leve	
01-131	Por no portar el carné de identidad en la solapera (comerciante de la vía pública)	Leve	Leve	
01-132	Por ejercer comercio en la vía pública sin autorización	Leve	Leve	
01-133	Por cambiar o ampliar de giro los comerciantes autorizados en la vía pública	Leve	Leve	
01-134	Por instalación de publicidad en los modulos o kioskos autorizados	Leve	Leve	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
01-135	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de 5 metros	Leve	Leve	
01-136	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para utilizado como basurero público	Leve	Leve	
01-137	Por efectuar el reparto de pan sin estar empadronado el repartidor y el vehículo y no llevar razón social del fabricante	Leve		
01-138	Por instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal, si se trata de:			Retiro
	a. Elementos de publicidad exterior en propiedad privada.	Grave hasta 10 m2	Grave hasta 10m2	
	b. Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales	Muy Grave mas de 10 m2	Muy Grave más de 10m2	
01-139	Por instalación de elementos de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada (colores, diseño, medidas)			Retiro
	a. Elementos de publicidad exterior en propiedad privada.	Leve hasta 10 m2	Moderado hasta 10m2	
	b. Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales	Moderado mas de 10 m2	Grave más de 10m2	
01-140	Por incumplir el orden de remoción del elemento publicitario	Grave	Grave	Retiro
01-141	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior o toldo autorizado atentando contra el ornato y la seguridad pública	Grave	Grave	
01-142	Por instalación de banderolas sin autorización municipal	Moderado	Moderado	
01-143	Por colocación de propaganda sin autorización municipal	Moderado	Moderado	Retención
01-144	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardineles, árboles, monumentos, publicidad autorizada con fines comerciales, telefonía televisión por cable y toda estructura de soporte para servicio público en general			Retiro
01-145	Por pintado o pegado en muros sin autorización del propietario	Moderado	Moderado	
01-146	Por cada elemento de propaganda no borrado o no retirado transcurrido 45 días posteriores a los comicios electorales	Moderado	Moderado	Retención
01-147	Por instalación del toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de ejecutar la remoción	Leve	Leve	Retiro
01-148	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal	Leve	Leve	
01-149	Por instalación de elementos publicidad exterior en la vía pública sin contar con autorización municipal	Leve	Leve	Retención
02 - SANIDAD Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD				
SALUD E HIGIENE DE LAS PERSONAS				
02-101	Carecer de carnet de salud las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos y/o atención directa hospedajes, peluquerías, saunas, gimnasios, pedicurios, etc.	Grave	Grave	
02-102	Encontrarse el carnet vencido	Grave	Grave	
02-103	Carecer de indumentaria completa para el trabajo	Leve	Leve	
02-104	Laborar los manipuladores de alimentos con el torso al desnudo o por no presentar zapatos cerrados o por presentar el cabello al descubierto	Moderado	Moderado	
02-105	Por no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal.	Moderado	Moderado	
HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS				
02-201	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	Grave	Grave	Decomiso
02-202	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día o días anteriores	Grave	Grave	Decomiso
02-203	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otros productos contaminantes	Muy Grave	Muy Grave	Decomiso
02-204	No presentar boleta de compra-venta de menudencias o carcasas	Moderado	Moderado	Decomiso
02-205	Comercializar carnes y menudencias en estado de descomposición	Muy Grave	Muy Grave	Decomiso
02-206	Comercializar carnes no beneficiadas en el camal	Leve	Leve	Decomiso
02-207	Comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contengan parásitos internos o externos, que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas o pesticidas	Moderado	Moderado	Decomiso
02-208	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	Grave	Grave	Decomiso
02-209	Volver a usar envases y/o utensilios desechables para el expendio de alimentos	Grave	Grave	Decomiso
02-210	Carecer de guía de transporte de los productos alimenticios destinados a mercado	Leve	Leve	Decomiso
02-211	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta o de establecimientos no acondicionados para esta actividad	Grave	Grave	Clausura Temporal 5 días

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
02-212	Usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas materias perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	Muy Grave	Muy Grave	Decomiso
02-213	Muestra de alimentos inaptos por todo concepto (color, olor, sabor, textura, apariencia, carga microbiana, etc.)	Grave	Grave	Decomiso
02-214	Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria adecuada.	Grave	Grave	Decomiso
02-215	Comercializar productos adulterados y/o Fabricar	Grave	Grave	Decomiso
HIGIENE Y CONSERVACIÓN DE LOS UTENSILIOS Y/O EQUIPOS				
02-301	Manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos	Grave	Grave	Decomiso
02-302	Utilizar ganchos de colgar carnes u otras herramientas que se encuentren oxidadas	Grave	Grave	Decomiso
02-303	Tener en uso troncos y/o tablas de picar las carnes, en estado antihigiénico	Grave	Grave	Decomiso
02-304	Tener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C	leve	Leve	
HIGIENE Y SANEAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES				
02-401	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc.	Leve	Grave	
02-402	Extraer, elaborar o fabricar y expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a su deficiencia en capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	Moderado	Grave	
02-403	Carecer de certificado de fumigación	Leve	Grave	
02-404	Por presencia de insectos y/o roedores dentro del establecimiento comercial	Grave	Grave	Clausura Temporal 3 días
02-405	Usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos y bebidas sin cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios exigidos	Grave	Grave	
02-406	Carecer de servicios higiénicos	Leve	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
02-407	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	Leve	Moderado	
02-408	Tener los baños incompletos, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcción en su Título X-II-2	Leve	Moderado	Clausura Temporal hasta que subsane
02-409	No proporcionar elementos necesarios a los usuarios y trabajadores para los servicios higiénicos	Moderado	Grave	
02-410	Emplear los servicios higiénicos como depósitos	Moderado	Grave	
02-411	Por no fijar la tarifa a cobrar, por la prestación de los servicios higiénicos públicos	Leve	Moderado	
02-412	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios para damas y caballeros	Leve	Moderado	
02-413	Por no realizar la desinfección de tanques y cisternas en los plazos requeridos (cada 6 meses)	Leve	Moderado	
02-414	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento o tener los depósitos en inadecuadas condiciones de higiene	Leve	Moderado	
02-415	Criar animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público	Leve	Moderado	
02-416	Presentar certificación de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local	Moderado	Grave	
EMPRESAS DE SANEAMIENTO				
02-501	No consignar el área del establecimiento en los certificados de saneamiento respectivos	Grave	Muy Grave	Suspensión de la Lic. de Apertura del Establecimiento
02-502	Otorgar certificados sin haber realizado los servicios	Grave	Muy Grave	Suspensión de la Lic. De Apertura del Establecimiento
02-503	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con los servicios de un Ingeniero Sanitario	Grave	Muy Grave	Suspensión de la Lic. De Apertura del Establecimiento
02-504	Carecer de carné de salud los trabajadores que ejecuten el servicio por parte de la empresa de saneamiento ambiental	Grave	Muy Grave	
02-505	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado	Leve	Moderado	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
02-506	Prestar el servicio sin estar registrado frente a la Municipalidad	Moderado	Moderado	
		AGUAS		
02-601	Adicionar cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	Grave	Muy Grave	
02-602	Estar en condiciones inadecuadas y/o antihigiénicas los ambientes de extracción de agua para surtidores	Grave	Grave	
02-603	Estar en condiciones antihigiénicas los camiones distribuidores de agua	Moderado	Moderado	
02-604	Laborar el personal de extracción de agua sin el uniforme apropiado; mameluco blanco o claro, botas y gorro	Grave	Grave	
02-605	Tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o las redes internas de tuberías	Moderado	Grave	
02-606	No tener vigente el certificado de desinfección, los surtidores o los distribuidores de agua para consumo	Moderado	Grave	
02-607	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desague en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	Moderado	Grave	
02-608	Expende aguas inaptas para su consumo o utilización	Grave	Grave	
02-609	No estar inscrito en el Registro de distribuidores de agua de la Municipalidad	Moderado	Moderado	
ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS				
02-701	Modificar la infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a su categoría y ubicación	Moderado	Grave	
02-702	No contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desague	Moderado	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
02-703	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas	Moderado	Grave	
02-704	Carecer de campana extractora y/o ducto de ventilación de ventilación de tamaño adecuado (3m. Por encima del techo)	Leve	Moderado	
PELUQUERIAS, PEDICURIAS Y SALONES DE BELLEZA				
02-801	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	Moderado	Moderado	Decomiso
02-802	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes y/o desinfectados	Moderado	Moderado	
02-803	Carecer o presentar rotulos inadecuados de los insumos o productos de belleza	Leve	Leve	
LOCALES DE HOSPEDAJE				
02-901	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos	Grave	Grave	Decomiso
02-902	Alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes	Leve	Leve	
CRianza DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO				
02-1001	Cría y/o vende animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	Grave	Grave	Decomiso
02-1002	Alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales o sin previo tratamiento térmico a 100° C por 5 minutos	Grave	Grave	Decomiso
02-1003	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo)	Leve	Leve	Decomiso
02-1004	Movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal	Grave	Grave	Decomiso
02-1005	Faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	Grave	Grave	Decomiso
02-1006	No realizar una adecuada preparación de los residuos de comida antes del tratamiento térmico	Leve	Leve	Decomiso
02-1007	No contar con bebederos, ni comederos	Leve	Leve	
02-1008	No contar con el equipo para el tratamiento de los restos de comida (pallas, quemadores)	Leve	Leve	
02-1009	Otorgar autorización de funcionamiento para nuevas instalaciones de granjas porcinas o la crianza de animales, avícolas u otras así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio.	Moderado	Moderado	
PROHIBICIÓN DE FUMAR				
02-2001	Fumar en espacios cerrados de uso público, excepto en aquellos ambientes autorizados por la Municipalidad	Leve	Leve	
02-2002	Permitir, el conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos, fumar en sus espacios	Leve	Leve	
02-2003	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en	Leve	Leve	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
	espacios cerrados de uso público			
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, Y/O SIMILARES, CABARET, GRILL, BOITE				
02-3001	Permitir que las personas que laboran en cabaret, centros nocturnos, boites y discotecas lo hagan sin el respectivo carné de salud	Muy Grave	Muy grave	Clausura Temporal hasta que subsane
03 - DESARROLLO CULTURAL				
INFRACCIONES CONTRA LOS MENORES DE EDAD				
03-101	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites y discotecas	Grave	Grave	Clausura Definitiva
03-102	Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas exclusivas para mayores de edad, y a peñas y similares, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego (billa y billares) y similares	Grave	Grave	Clausura Temporal 3 días
03-103	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad, y otros medios audiovisuales.	Grave	Grave	Clausura Temporal 5 días
03-104	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje	Grave	Grave	
INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL				
03-201	Instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos, y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 m. Lineales de Centros Educativos	Grave	Grave	Clausura Definitiva
03-202	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina	Muy Grave	Muy Grave	Clausura Definitiva
03-203	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos.	Moderado	Moderado	Internamiento del vehículo en caso de ser utilizado como accesorio en el consumo
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, Y/O SIMILARES, CABARET, GRILL, BUFFET				
03-301	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres.	Grave	Grave	Clausura Temporal 5 días
03-302	Perturbar la tranquilidad de los vecinos	Grave	Grave	Clausura Temporal 3 días
03-303	Permitir la Comercialización, posesión o consumo de drogas.	Muy Grave	Muy Grave	Clausura Definitiva
03-304	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile y/o similares, cabaret grill y boite a menos de 150 mt. Lineales de Iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles	Grave	Grave	Clausura Definitiva
OTRAS INFRACCIONES				
03-401	Presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	Grave	Grave	
03-402	Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal	Moderado	Moderado	
03-403	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, para la clausura temporal	Grave	Grave	Clausura Definitiva
CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y SIMILARES				
03-501	Exhibir sin autorización presentaciones, películas, escenas, etc. que atenten contra la moral y buenas costumbres o alteren el orden público	Grave	Grave	Clausura Temporal 3 días
03-502	No exhibir en copia nueva el reestreno	Leve	Leve	
03-503	Exhibir películas mutiladas o deterioradas	Grave	Grave	
03-504	Proyectar una película con título o subtítulo no anunciado	Leve	Leve	
03-505	Exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores sinopsis o escenas de otras películas no aptas	Grave	Grave	
03-506	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función	Grave	Grave	
03-507	Exceder los actos o intermedios en más de 15 minutos para espectáculos teatrales o en más de 5 minutos para los cinematográficos (preguntar)	Leve	Leve	
03-508	Realizar espectáculos sin autorización municipal	Grave	Grave	Clausura Temporal 3 días
03-509	Permitir el ingreso de menores de edad a locales donde se proyecta funciones especiales para mayores de 18 años o funciones de traspasado	Grave	Grave	Clausura Temporal 3 días
03-510	Interrumpir o suspender la función exhibición del espectáculo sin justificación	Moderado	Moderado	
03-511	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales o expendedoras de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad	Leve	Leve	
03-512	No remitir a la Municipalidad los contratos artísticos celebrados	Leve	Leve	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
	entre empresarios y artistas			
SÍMBOLOS PATRIOS				
03-601	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	Leve	Leve	
03-602	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	Moderado	Moderado	
04.-SEGURIDAD				
ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL				
04-101	Encontrarse la edificación de establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación y que revista peligro para la seguridad de las personas	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-102	Mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la higiene y la seguridad de las personas	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-103	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-104	No contar con extintor de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-105	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento	Moderado	Moderado	
04-106	Carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como algodón, agua oxigenada, asepsil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrado, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares	Moderado	Moderado	
04-107	Carecer de señalización indicativa de ingreso y salida del local zonas seguras y otras medidas de seguridad.	Moderado	Moderado	Clausura Temporal hasta que subsane
04-108	Carecer de certificado expedido por Defensa Civil	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-109	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento de Construcciones y demás normas aplicables al caso.	Residencial Moderado Comercial Grave Industrial Muy Grave		Demolición
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, Y/O SIMILARES, CABARET, GRILL, BOITE Y CINES				
04-201	Permitir el acceso de un número de personas que sobre pase la capacidad del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento	Grave	Grave	Clausura Temporal 5 días
04-202	Incumplir las medidas de seguridad impuestas por Defensa Civil	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-203	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	Grave	Grave	Clausura Temporal hasta que subsane
04-204	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento de locales públicos	Grave	Grave	Clausura Definitiva
04-205	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer el espectáculo	Grave	Grave	
04-206	Carecer de escalera de emergencia	Grave	Grave	Clausura Temporal
04-207	Carecer de certificado de Defensa Civil	Grave	Grave	hasta que subsane
05 - CONTAMINACION AMBIENTAL-MEDIO AMBIENTE				
SANEAMIENTO AMBIENTAL				
05-101	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y después del paso de camión colector	Grave	Grave	
	a. Casa Habitación	Leve	Leve	
	b. Locales Comerciales y otros	Grave	Grave	
05-102	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en la vía pública y/o terrenos sin construir.	Moderado	Grave	Captura del vehículo
05-103	Por arrojar desmonte, maleza y/o basura en la zona de malecones y/o acantilados y/o ribera del río	Grave	Grave	Captura del vehículo
05-104	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza al retiro municipal de la vivienda o local comercial o servicios.	Leve	Grave	
05-105	Quemar los residuos sólidos en la vía pública	Leve	Grave	
05-106	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	Leve	Grave	
05-107	Por ensuciar la vía pública como consecuencia del abandono por más de 36 horas, de materiales de construcción y/o desmonte	Grave	Grave	Retiro del elemento
05-108	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales y residuos provenientes de redes de agua y desagüe	Grave	Grave	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
05-109	Por arrojar aguas servidas a la vía pública, provenientes de baldeo o lavado de vehículos	Leve	Grave	
05-110	Por ensuciar la vía pública como consecuencia del abandono por más de 15 días de vehículos	Grave	Grave	Retiro del elemento
05-111	Ensuciar la vía pública o terrenos sin construir, como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas	Grave	Grave	
05-112	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir	Grave	Grave	
05-113	Por dañar o destruir las papeleras o farolas o bandaras o bancas o monumentos de propiedad del municipio (cada uno)	Grave	Grave	
05-114	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias u otras actividades	Grave	Grave	
05-115	Por acumular o vertir materiales, fluidos, gases, y/o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas públicas	Grave	Muy Grave	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS				
05-201	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	Grave	Grave	
05-202	Transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad	Grave	Grave	
05-203	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	Grave	Grave	
05-204	Transportar los residuos sólidos originados fuera del distrito, hacia lugares ubicados en ésta o atravesar el distrito para depositarlo en otra jurisdicción, sin autorización	Grave	Grave	
05-205	Ingresar y transportar en tránsito los residuos peligrosos por el distrito y también los residuos segregados, cuando éste se realiza sin autorización	Grave	Grave	
05-206	Por implementar lugares de disposición final de residuos sólidos sin autorización	Grave	Grave	Clausura Definitiva
05-207	Segregar residuos sólidos en la vía pública	Grave	Grave	
05-208	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizado	Grave	Grave	
05-209	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y radiactivos, sin autorización o sin las normas técnicas sanitarias vigentes	Muy Grave	Muy Grave	Clausura Definitiva
05-210	Emplear los residuos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables	Grave	Grave	Decomiso
05-211	Operar centro de acopios de residuos sólidos segregados sin autorización	Muy Grave	Muy Grave	Clausura Definitiva
05-212	Por disponer de los residuos sólidos fuera del horario establecido por la municipalidad	Leve	Grave	
ÁREAS PÚBLICAS (JARDINES Y ÁRBOLES)				
05-301	Por acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal			Paralización de la obra, hasta subsanar la infracción.
	a. No mayores de 4 m ³	Leve	Grave	Ejecución de obra
	b. Mayores de 4 m ³	Moderado	Grave	
05-302	Por acumular o vertir materiales, fluidos y/o desechos orgánicos no tóxicos en áreas públicas	Leve	Moderado	Ejecución de obra
05-303	Por acumular o vertir materiales, fluidos y/o desechos inorgánicos no tóxicos de diversa índole en áreas públicas	Leve	Moderado	Ejecución de obra
05-304	Por acumular o vertir materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas públicas	Grave	Muy Grave	Ejecución de obra
05-305	Por quemar residuos de cualquier tipo en áreas públicas	Leve	Grave	Ejecución de obra
05-306	Por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructuras completas que afecten:			Retiro del elemento
	a. No más de 1 m ²	Leve	Leve	
	b. Más de 1 m ² y no más de 4 m ²	Moderado	Moderado	
	c. Más de 4 m ² y no más de 20 m ²	Grave	Grave	
	d. Más de 20 m ²	Muy Grave	Muy Grave	
05-307	Por ingresar vehículos en áreas públicas.	Leve	Leve	
05-308	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas afectando:			
	a. No más de 1 m ² y menos de 10 m ²	Leve	Leve	
	b. Más de 10 m ²	Grave	Grave	
05-309	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas	Grave	Muy Grave	
05-310	Por alterar diseños en jardines de áreas públicas sin la debida autorización municipal	Grave	Muy Grave	
05-311	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, organizadas por algún particular sin	Leve	Grave	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
	finés de lucro, sin autorización municipal			
05-312	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, organizadas por algún particular y que dicha actividad genere ingresos al organizador, sin autorización municipal	Grave	Grave	
05-313	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal	Grave	Grave	Retiro del elemento
05-314	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares, sin autorización municipal en:			Retiro del elemento Ejecución de obra
	a. No más de 1 m ² y menos de 10 m ²	Leve	Leve	
	b. Más de 10 m ²	Grave	Grave	
05-315	Por realizar prácticas recreativas y/o deportivas dentro de áreas públicas y que provoquen el deterioro de dichas áreas	Leve	Moderado	
05-316	Por disponer del personal, insumos, herramientas, maquinarias y equipos de la Municipalidad destinados al mantenimiento de las áreas de jardín público para trabajos dentro de su propiedad o en áreas públicas para las que no han sido destinadas	Moderado	Grave	
05-317	Por dañar levemente elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas	Leve	Leve	
05-318	Por dañar gravemente, robar o destruir elementos estructurales de riego de las áreas verdes	Grave	Grave	
05-319	Por realizar excavaciones sin la debida autorización municipal			
	a. No más de 1 m ³	Leve	Leve	
	b. Más de 1 m ³ y no más de 4 m ³	Moderado	Moderado	
	c. Más de 4 m ³ y no más de 20 m ³	Grave	Grave	
	d. Más de 20 m ³	Muy Grave	Muy Grave	
05-320	Por aplicar pesticidas sin la debida autorización municipal en áreas de jardines públicos	Moderado	Grave	
05-321	Por no cumplir los acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público	Grave	Grave	
05-322	Por trasladar árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal	Leve	Moderado	
05-323	Por reducir de tamaño o clausurar jardineras para árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal.	Leve	Moderado	Ejecución de obra
05-324	Por abrir jardineras para árboles en áreas públicas sin autorización municipal	Leve	Moderado	
05-325	Por acopiar material de construcción al pie o en las jardineras para árboles ubicados en áreas públicas sin la respectiva autorización municipal o con dicha autorización pero sin dejar un anillo de protección de diámetro superior en no menos de 50 cm al diámetro del tronco del árbol en la base	Moderado	Moderado	Paralización de la obra
05-326	Por colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas	Leve	Moderado	Retiro del elemento
06 - DESARROLLO URBANO				
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO				
06-101	Por desacato a las disposiciones municipales emanadas de la Gerencia de Desarrollo local	Moderado	Moderado	
06-102	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de información	Leve	Leve	
06-103	Por proporcionar información falsa o inexacta en un expediente de proyecto, queja o denuncia	Grave	Grave	
06-104	Por presentar queja y/o denuncia carente de fundamento y/o sustento técnico	Grave	Grave	
06-105	Por incumplimiento de compromiso y/o acta de conciliación	Grave	Grave	
06-106	Por no acatar la Orden de Paralización de Obra	Grave	Grave	
OBRAS PRIVADAS Y FISCALIZACIÓN URBANA				
06-201	Por construir sin Licencia de Obra			
	a. Al propietario	20% del valor de avance de obra	30% del valor de avance de obra	Paralización de la obra y regularización
	b. Al profesional responsable	10% del valor de avance de obra	20% del valor de avance de obra	Paralización de la obra y regularización
06-202	Por presentarse el contribuyente a regularizar obras de construcción sin Licencia	5% del valor de la obra	10% del valor de la obra	
06-203	El que contando con Licencia Automática o Provisional, no atiende los requerimientos y/o notificaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano para culminar el trámite de Licencia de Obra	5% del valor del avance de obra	10% del valor del avance de obra	Paralización de la obra
06-204	Por no comunicar al Municipio el inicio de obras de acondicionamiento y/o de refacción	Leve	Leve	
06-205	Por no comunicar al Municipio el inicio de obras de construcción con licencia	Leve	Leve	
06-206	Por no presentar los organismos del sector Público Nacional la documentación que estipula el artículo 53° del DS N° 008-2000-	Moderado	Moderado	Paralización de la obra

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
	MTC al inicio de obras			
06-207	Por no comunicar al Municipio en caso de obligatoriedad de supervisión de obra (inciso a) del artículo 46° DS N° 008-2000-MTC o autoconstrucción), con 5 días hábiles de anticipación	Moderado	Moderado	
06-208	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el supervisor de obra con respecto a los planos aprobados	Leve	Leve	
	a. Al propietario	Leve	Leve	
	b. Al profesional responsable	Grave	Grave	
06-209	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los planos aprobados con licencia de construcción			
	a. Al propietario	Leve	Leve	
	b. Al profesional responsable	Grave	Grave	
06-210	Por efectuar construcciones antirreglamentarias sobre retiro municipal o fuera del límite de su propiedad	Grave	Grave	Demolición
06-211	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o que no respeten el certificado urbanístico de edificaciones vigentes	Moderado	Moderado	Demolición
06-212	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir	Leve	Leve	Demolición
06-213	Por no presentar el Formulario Único Oficial - Parte 1, planos autenticados en obra o anexo D del Formulario Único Oficial - Parte 1 sellado, y/o por no exhibir licencia de construcción en lugar visible	Leve	Leve	
06-214	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Construcciones	Leve	Leve	
06-215	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios	Leve	Leve	
06-216	Por el depósito de maquinarias, materiales u otros en general en terrenos sin construir o inmuebles en estado de abandono	Leve	Leve	
06-217	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o de muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado:			
	a. Inmuebles de hasta 2 pisos	Leve	Leve	
	b. Inmuebles de más de 2 pisos	Moderado	Moderado	
06-218	Por efectuar construcciones sin autorización de la Junta de Propietarios en zona de dominio común o en áreas de sección exclusiva que afecta las zonas de dominio común o las fachadas del predio	Moderado	Moderado	Ejecución de obra: Restitución al estado original
06-219	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por obras de construcción.	Grave	Grave	Ejecución de obra: reparación de los daños ocasionados
06-220	Por provocar daños en los inmuebles vecinos originados por instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la vía pública estructurales, arquitectónicos y eléctricos	Grave	Grave	Ejecución de obra: reparación de los daños ocasionados
06-221	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de las obras de construcción en el distrito, según dispositivo municipal	Grave	Leve	
06-222	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	Grave	Grave	
06-223	Por asignar al predio una numeración distinta a la oficial o sin autorización municipal	Grave	Grave	regularización
OBRAS PÚBLICAS				
06-301	Por efectuar el vecino o las empresas de servicios, trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal			Ejecución de obra: restitución al estado original o regularización
	a. En canalizaciones	0.10 por metro lineal	0.50 por metro lineal	
	b. En veredas bermas u otros	0.10 por metro cuadrado	0.50 por metro cuadrado	
06-302	Por reparar la vía pública con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes			
	a. En canalizaciones	0.05 por metro lineal	0.50 por metro lineal	Ejecución de obra: restitución al estado original
	b. En veredas bermas u otros	0.05 por metro cuadrado	0.50 por metro cuadrado	
06-303	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, por día de retraso del cronograma aprobado	Grave	Grave	
06-304	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva	Leve	Moderado	
06-305	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos	Grave	Grave	Ejecución de obra: restitución al estado original o regularización
06-306	Por omitir o colocar deficientemente las señales o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	Grave	Grave	
06-307	Por ocasionar el deterioro de las Riberas del Río y/o sus acantilados	Grave	Grave	Ejecución de obra: restitución al estado original
06-308	Por almacenar desmonte, material de obra o maquinaria en la vía municipal sin autorización municipal	Leve	Grave	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
06-309	Por ocasionar el vecino o las empresas de servicios, aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro	Moderado	Grave	
ORNATO				
06-401	Por tener en malas condiciones las fachadas de los inmuebles de hasta 3 pisos	Leve	Grave	
06-402	Por tener en malas condiciones las fachadas de los inmuebles de más de 3 pisos	Moderado	Grave	
06-403	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública para fines comerciales o afines, sin autorización municipal	Leve	Moderado	
06-404	Por abandonar vehículos en la vía pública por más de 30 días	Moderado	Grave	Retiro del elemento
06-405	Por depositar materiales y otros, y/o criar animales en las azoteas de inmuebles	Leve	Moderado	Retiro del elemento
06-406	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano monumental histórico o artístico	Grave	Grave	Ejecución de obra: reposición o restauración al estado original
06-407	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano	Grave	Grave	Ejecución de obra: reposición al estado original
06-408	Por pintar y/o dañar o destruir total o parcialmente la propiedad privada	Grave	Grave	Ejecución de obra: reposición al estado original
06-409	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir	Leve	Moderado	Ejecución de obra: reparación del cerco

En caso de reincidencia o continuidad se aplicará el doble de la sanción inicialmente impuesta. Asimismo se aplicarán las sanciones complementarias dispuestas en el artículo 10° de la Ordenanza.

TABLA DE EQUIVALENTES DE MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN	FACTORES APLICABLES A LA UIT VIGENTE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY GRAVE	4 UIT	20 UIT
GRAVE	0,08 S/ 248,00	3,00 S/ 9,300
MODERADO	0,04 S/ 124,00	0,07 S/ 217,00
LEVE	0,01 S/ 31,00	0,03 S/ 93,00
OTROS	LA MULTA SE ESTABLECERÁ EN FUNCIÓN AL VALOR DE LA OBRA Y/O AUTORIZACIÓN Y NO ESTARÁ NECESARIAMENTE A LOS RANGOS ANTERIORES.	

LEYENDA:
 MG = MUY GRAVE
 M = MODERADO
 G = GRAVE
 L = LEVE

03890

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 011-2004-MDSJ-A

San Jerónimo, 15 de febrero de 2004

Visto el Informe Nº 004-2004-J.-LOGIST./MDSJ. emitido por el señor Daniel Huarcaya Cárdenas, Jefe de la Oficina de Logística, quien solicita aprobar con acto resolutorio el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme al cuadro de distribución y la Ejecución Projectada de las Obras a Folios (6) adjunto al informe, para su aprobación por el Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento - D.S. Nº 013-2001-PCM establece las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u otros y regula las

obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el cual se prevea los bienes, servicios y otros que se requerirán durante el Ejercicio Presupuestal y el monto del presupuesto requerido, Plan Anual que será aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad; modificado por el D.S. Nº 79-2001-PCM;

Que, en virtud a lo dispuesto en la aludida norma y los vistos de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, respectivamente, se ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

1º.- APROBAR, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, para el Ejercicio Presupuestal del año 2004, el mismo que forma parte de la presente Resolución, en sus cuatro folios.

2º.- DISPONER, que la Jefatura de Logística, publique la presente Resolución dentro del plazo de ley, diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Concejo y el mismo plazo se remita el Plan Anual al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a PROMPYME. Asimismo, se ponga dicho Plan a disposición de los interesados en la página web.

Regístrese y comuníquese.

JUAN VIVANCO NAVEROS
Alcalde

03897